BARRERAS

AL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS LGBTIQ+

FLACSO GUATEMALA

CON EL APOYO DE Canada

FLACSO
GUATEMALA

BARRERAS DE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS LGBTIQ+

Guatemala 2023

A Walda Barrios-Klee,

a Carlos Romero,

a Debbie Maya Linares,

a las personas LGBTIQ+
víctimas de delitos de odio basados en prejuicio,

a quienes creen en una justicia humanizada,
incluyente y en condiciones de igualdad.

a la Embajada de Canadá, dado que gracias a su apoyo
pudo llevarse a cabo está investigación.

y a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales,
Sede Académica Guatemala, por apoyar la generación
de conocimiento en temáticas poco estudiadas y que
necesitan ser visibilizadas.

362.8 FLACSO-Guatemala.
F572 Barreras de acceso a la justicia de las personas LGBTIQ+.
2023 (Vargas, P., Vargas, K., Batres, M.) Flacso-Guatemala.

98 páginas; 22 X 28 cm

ISBN: 978-99939-0-859-3

1. Justicia. - 2. Derechos humanos. - 3. Prejuicios contra personas. - 4. Intolerancia. - 5. Grupos sociales. - 6. Familias diversas. - 7. Violencia en redes sociales. - 8. Comunidad LGBTIQ+. - 9. Guatemala.

D.R. © Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales –FLACSO–
Sede Académica Guatemala
Programa sobre estudios de seguridad y prevención de la violencia
3ª calle 4-44 zona 10, ciudad de Guatemala
PBX (502)24147444
htpp://www.flacso.edu.gt

Equipo de investigación:
Patricia Vargas (coordinadora de investigación)
Karen Vargas (investigadora)
Marisa Batres (investigadora)
Diseño y diagramación: Oswaldo Morales
Diseño de portada: Hugo Leonel de León
Fotografía: AlSimonov

ISBN: 978-99939-0-859-3

Esta investigación ha sido elaborada con el apoyo de la Embajada de Canadá, en el marco del proyecto para “La protección y promoción de los derechos LGBTQ+”. Las opiniones y puntos de vista descritos en este documento pertenecen expresamente a FLACSO-Sede Académica Guatemala, responsable de la investigación. Se autoriza la reproducción parcial o total citando la fuente.

Impreso en Guatemala/*Printed in Guatemala*

CONTENIDO

EQUIPO DE INVESTIGACIÓN 9

PRESENTACIÓN 11

INTRODUCCIÓN 13

OBJETIVOS 15
- Objetivo general 15
- Objetivos específicos 15

METODOLOGÍA 17
- Desafíos de la investigación 18

CAPÍTULO 1:
MARCO JURÍDICO 19
- 1.1. Control de convencionalidad y bloque de constitucionalidad 21
- 1.2. Marco jurídico internacional 23
- 1.3. Las personas LGBTIQ+ son iguales ante la ley 24

CAPÍTULO 2:
BARRERAS DEL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS LGBTIQ+ 29
- 2.1. Principales barreras del acceso a la justicia de las personas LGBTIQ+ 32
- 2.2. Persistir para existir en el sistema de justicia 34
- 2.3. Una posibilidad de justicia negada a las personas LGBTIQ+ 36
- 2.4. Prejuicios sociales, la justificación de la exclusión de las familias diversas 38
- 2.5. No dejarse derrumbar por el sistema de justicia 43
- 2.6. El miedo a la diferencia configura desigualdad 48

CAPÍTULO 3:
INSTITUCIONALIDAD DEL ESTADO. TODO LO QUE HACEMOS IMPORTA 57
- 3.1. Lo que no se cuenta no existe 57
- 3.2. Acercamiento al Instituto de la Víctima 60
- 3.3. Todo lo que hace el sistema importa 60

CAPÍTULO 4:
JUDICIALIZACIÓN DE CASOS 63
- 4.1. Reducido nivel de judicialización de los casos LGBTIQ+ 63
- 4.2. Los retos de acompañar jurídicamente casos LGBTIQ+ 67

CONCLUSIONES 75

RECOMENDACIONES 77

BIBLIOGRAFÍA 79

ANEXOS 83
- Anexo 1. Instrumentos internacionales ratificados por Guatemala 83
- Anexo 2. Recomendaciones a Guatemala de los órganos de tratados en relación con los derechos de las personas LGBTIQ 87

EQUIPO DE INVESTIGACIÓN

Patricia Vargas (coordinadora de investigación)

Jurista en Derecho Internacional de los Derechos Humanos; asesora en justicia de género, ciberdelincuencia, justicia transicional y grupos en situación de vulnerabilidad. Con experiencia de más de 15 años a nivel internacional en la defensa de los derechos humanos y prevención de la violencia y el delito. Cuenta con un máster en comportamiento no verbal y detención del engaño, por la Universidad del Valle de Guatemala y *Behavior and law* en España. Abogada por la Universidad de la Sabana en Colombia. Comercio Internacional y Gestión de Empresas por la escuela de negocios HEC de la Universidad de Montreal, Canadá. Estudios en ciberseguridad en la Universidad Internacional de la Florida. Miembra de Alianza CARA, *Central America Research Aliance* y de PIADH grupo para la promoción de la investigación aplicada en derechos humanos.

Karen Vargas (investigadora)

Asesora en atención integral a las personas sobrevivientes de violencia, prevención de la violencia y el delito con un enfoque víctimo-criminológico, prevención, atención e investigación criminal de la violencia en contra de personas en condición de vulnerabilidad, abordaje de ciberdelitos y violencia digital de género. Con experiencia de más de 15 años en fortalecimiento a instituciones del sector seguridad y justicia. Cuenta con un máster en Criminología con enfoque victimológico y atención integral a sobrevivientes de violencia. Máster en Recursos Humanos. Posgrado en Psicología Forense. Licenciada en Comunicación Social. Ex becaria del programa Erradicar la violencia de género del gobierno de Estados Unidos. Referente para Guatemala de Corpora en Libertad, Derechos Humanos de las personas LGBTIQ+ privadas de libertad.

Marisa Batres (investigadora)

Abogada y notaria, feminista, especialista en Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Género y Litigio Estratégico, con énfasis en personas en condición de vulnerabilidad: Juventud, Mujeres y Población LGBTIQ+, Asesora técnica en Estado laico y género. Representante legal y fundadora de la Sociedad de Profesionales por la Dignidad y la Justicia. Cuenta con una maestría en Derecho Constitucional de la Universidad Mariano Gálvez; en la actualidad cursa una maestría de Derechos Humanos en la Universidad de la Rioja (UNIR). Es licenciada en Ciencias Sociales, Jurídicas y de la Justicia por la Universidad Panamericana Guatemala.

PRESENTACIÓN

FLACSO presenta esta publicación gracias al apoyo de la Embajada de Canadá en Guatemala. Las orientaciones contenidas en "Barreras al acceso a la justicia de las personas LGBTIQ+" se dirigen hacia la identificación de aquellos obstáculos que impiden a esta población poder hacer denuncias sobre violación a sus derechos y, al final, contar con una solución sustentada en el debido proceso.

El tema de la justicia, en términos generales, es una problemática sensible en Guatemala. Para diversos sectores sociales lograr ejercer sus derechos y captar la atención de las instituciones públicas para poder evacuarlos es una cuestión pendiente a estas alturas del siglo XXI. Al final, la sensación de vivir en un ambiente de impunidad, va construyendo en el imaginario social de las personas la desconfianza en el funcionamiento del sistema de justicia y, en consecuencia, la desmotivación a denunciar ante las instancias jurídicas correspondientes, algún hecho que afecte la vida y los intereses de la población en general.

Si el anterior escenario es una realidad para el grueso de la población, no digamos para personas y colectividades que forman parte del numeroso grupo social LGTBIQ+. Un signo de estos tiempos, donde la tecnología y la incidencia de las redes sociales están a la orden del día, es la visibilidad de la diversidad sexual, como movimientos sociales, que frente al Estado y el *estatu quo*, buscan reivindicar derechos y ser sujetos de derecho.

No obstante, como se señala en este estudio, los prejuicios, el estigma y la discriminación, conforman una triada que es frecuente encontrar, no solo en la negación al acceso a la justicia, sino también para otros ámbitos de la vida social. Esta ideología prevaleciente en varios sectores del país motiva a que las personas que son víctimas de violencia y delitos, no busquen canalizar sus denuncias en los órganos de justicia correspondientes, aumentando con ello la impunidad prevaleciente y una violación sistemática a los derechos humanos de la población LGBTIQ+.

A nombre de FLACSO, felicitamos a Patricia Vargas, Karen Vargas y Marisa Batres, investigadoras en este proyecto, quienes con su experiencia y compromiso logran poner en la mesa de discusión este tema tan importante en Guatemala. Es oportuno también reconocer el esfuerzo de Claudia Donis, coordinadora del proyecto.

Doctor Virgilio Reyes
Director
FLACSO-Guatemala

INTRODUCCIÓN

Las barreras de acceso a la justicia[1] de las personas LGBTIQ+ se enmarcan en procesos de prejuicios, estigma y discriminación, lo que hace que el nivel de judicialización de casos sea bajo, aunado a que el discurso jurídico marca el panorama de discriminación y de falta de acceso a la justicia de las personas LGBTIQ+ en Guatemala. Aunque el nivel de denuncias de diversas violaciones de los derechos humanos de las personas LGBTIQ+ ha aumentado, existen mecanismos estructurales de opresión que hacen que los procesos no tomen en cuenta la orientación sexual e identidad de género de las personas víctimas de la violencia y el delito.

Atreverse a denunciar es un acto de valentía en territorios donde la simple existencia representa un riesgo. Son muy pocas las personas que denuncian los hechos de violencia basada en prejuicio de los que son víctimas debido a su orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género y cuando estas se interseccionan con otras categorías protegidas se hace inaccesible el derecho a la justicia.

El sistema de seguridad y justicia de Guatemala es la primera línea de protección contra la violencia estructural y el prejuicio hacia las personas LGBTIQ+; en contraposición, las instituciones a través de barreras actitudinales excluyen a las personas de la diversidad sexual y de género. Quienes logran acceder al sistema se encuentran con barreras, como carecer de un acompañamiento jurídico y victimológico de calidad, y con conocimiento desde la diversidad sexual y de género. La mayoría de partes en un proceso desconocen las diferencias entre las categorías protegidas, así como las particularices de abordaje en atención a las personas LGBTIQ+. El sistema de seguridad y justicia tampoco ha sido sensibilizado en su totalidad y muchas personas ignoran los derechos básicos de las personas LGBTIQ+, lo que repercute en la atención que reciben las víctimas.

Comprender cómo se están llevando los pocos casos de personas LGBTIQ+ que logran acceder al sistema de justicia es el primer paso para lograr que el sistema observe las falencias estructurales, y que las personas LGBTIQ+ comprendan los mecanismos de incidencia y exigibilidad de cara a no ser revictimizadas durante el proceso.

Durante esta investigación se generó un proceso de búsqueda de decisiones judiciales; sin embargo, las barreras actitudinales, de acceso, institucionales, de comunicación y estructurales son innumerables. Durante cada entrevista fue tangible que el acceso al sistema de justicia es un camino lleno de obstáculos y barreras. El nivel de impunidad en casos relacionados con

1 Acceso a la justicia en este documento se refiere a todos los procesos y procedimientos necesarios para que una persona pueda obtener justicia de calidad, para hacer valer sus derechos de forma justa y sin discriminación.

víctimas LGBTIQ+ es elevado y máxime cuando el Estado, que tiene la función de proteger, es el que reproduce mecanismos de opresión contra las personas LGBTIQ+ en el sistema de justicia. El bajo nivel de judicialización es dado en parte por el desconocimiento que se maneja en el sector seguridad y justicia en relación con los estándares de atención, investigación y judicialización de casos donde las víctimas son de la diversidad sexual y de género.

Los pocos casos encontrados visibilizan las falencias del sistema, muestran el irrespeto, burla y desconocimiento sobre el tema. El amplio número de transfemicidios que se dan el país generan un ecosistema que avala y perpetúa la impunidad de la violencia jerárquica y excluyente contra la población de la diversidad sexual y de género. Cuando miembros de la población LGBTIQ+ se atreven a denunciar un delito contra su patrimonio, su integridad física o personal, las barreras, estigma y discriminación se hacen evidentes, lo que repercute para que próximas víctimas se abstengan de acceder al sistema de justicia.

El texto inicia explicando los enfoques utilizados en el proceso de investigación; continua con la metodología utilizada, la cual implementó diferentes técnicas, colocando siempre a las personas como centro de este proceso.

El Capítulo 1 es un acercamiento teórico al marco jurídico, donde se plantea la importancia del control de convencionalidad y el bloque de constitucionalidad, pasando por una rápida enumeración de los convenios y tratados ratificados por Guatemala, además de las recomendaciones de derechos humanos emitidas por los mecanismos internacionales de derechos humanos a Guatemala. Las observaciones y recomendaciones sirven para informar las acciones políticas y legales para mejorar la protección de los derechos humanos. Es importante conocer las recomendaciones hechas al país, así como su seguimiento e implementación por parte del Estado. Para finalizar este apartado, se reflexiona sobre la igualdad de las personas LGBTIQ+ ante la ley en Guatemala.

El Capítulo 2 aborda de forma rápida los principales mecanismos de opresión social, que en ocasiones se encuentran tan naturalizados que se dificulta verles e identificarles.

El Capítulo 3 muestra los principales hallazgos del grupo focal, seguida de cuatro historias que evidencian lo que afrontaron cuatro personas LGT al buscar justicia en Guatemala. El último apartado se enfoca en evidenciar la situación de cuando una persona LGBTIQ+ se encuentra en situación de privación de libertad o es criminalizada por el hecho de su orientación sexual o su identidad de género.

El Capítulo 4 se enfoca en la institucionalidad del Estado, muestra los hallazgos de lo obtenido por acceso a la información pública, así como las barreras de acceso que entrevistas con funcionarios aportaron.

El Capítulo 5 se enfoca en los bajos niveles de judicialización de los casos, la impunidad de la violencia basada en prejuicio y las barreras y desafíos que implica el acompañamiento jurídico de casos de vulneración a derechos de personas LGBTIQ+ en Guatemala.

Finalmente, se recopilan las principales conclusiones y recomendaciones de cara a eliminar barreras de acceso a la justicia de las personas LGBTIQ+.

Este estudio tiene el propósito de visibilizar las barreras de acceso a la justicia, la normalización de mecanismos de opresión contra personas LGBTIQ+ en todas sus interseccionalidades, aportando elementos para cerrar brechas y desigualdades.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Identificar las barreras de acceso a la justicia para las personas LGBTIQ+ y el nivel de judicialización de casos donde la víctima sea una persona LGBTIQ+.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Evidenciar las barreras de acceso a la justicia que enfrentan las personas LGBTIQ+.
- Identificar las violencias, prejuicios y discriminación de las que son parte las víctimas cuando acceden al sistema de justicia.

METODOLOGÍA

La presente investigación se fundamentó en la perspectiva epistemológica feminista, que implica considerar las experiencias de las personas sujetas de estudio como herramientas heurísticas, por lo cual se consideró como parte de la estrategia metodológica:

1. La historia de vida, la cual ha sido una herramienta clásica dentro de las ciencias sociales, que se resignificó en la metodología feminista y que tienen como principal objetivo colocar a las personas en el centro, no como objetos de investigación sino como sujetas actuantes que influyen en los resultados de la investigación, tratando de trasladar sus expectativas y experiencias, generando una investigación comprometida. Por ello, se buscó documentar historias de personas LGBTIQ+ y su paso por el sistema de justicia. Se logró entrevistar a cuatro personas que compartieron los retos y desafíos del acceso a la justicia, así como las violencias, prejuicios y estereotipos de los que fueron víctimas durante el proceso.

2. La entrevista, considerada una herramienta que permite recabar la percepción de las personas de manera más panorámica. Se realizaron:
    i. Diez entrevistas a abogados que han llevado casos de personas LGBTIQ+ ante el sistema de justicia.
    ii. Cuatro entrevistas a funcionarios de instituciones de seguridad y justicia.
    iii. Cuatro entrevistas a activistas y miembros de organizaciones de sociedad civil.

3. Se realizaron solicitudes de información pública a instituciones de la línea de seguridad y justicia, con el objetivo de contar con información oficial del manejo de casos LGBTIQ+ en el sistema de justicia. Se solicitó información a la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH), Policía Nacional Civil PNC/Oficina de Atención a la Víctima, Procuraduría General de la Nación (PNG), Ministerio Público (MP), Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF), Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), Organismo Judicial (OJ), Instituto de la Víctima y Defensa Pública Penal (IDPP).

4. El mapeo de decisiones del sistema en casos de personas LGBTIQ+, de casos donde personas LGBTIQ accedieron al sistema de justicia. El proceso fue complejo debido al bajo número de casos que se logran judicializar. Las decisiones recabadas se analizan

en relación con el abordaje e implementación de un enfoque de orientación sexual e identidad de género, con el fin de identificar los sesgos, estereotipos y prejuicios que operan en el sistema de justicia como dispositivos que refuerzan las dinámicas de control y exclusión contra las poblaciones LGBTIQ+ en Guatemala.

5. Se realizó un grupo focal con personas LGBTIQ+, organizaciones de la sociedad civil que trabajan con personas LGBTIQ+ y activistas, que tuvo lugar en la sede de FLACSO-Guatemala.

6. Derivado de los obstáculos y desafíos que se presentaron en el desarrollo de esta investigación, se planteó un trabajo cooperativo conjunto con el Instituto de la Víctima, institución que ha avanzado desde su creación en el mecanismo de atención diferenciada y especializada a personas LGBTIQ+.

DESAFÍOS DE LA INVESTIGACIÓN

El miedo de hablar es una constante que se identificó en el proceso de la investigación con las personas LGBTIQ+, las personas en la administración de justicia y los profesionales abogados, en parte por los prejuicios sociales que genera hacer público el trabajo que se realiza en pro de los derechos humanos de las personas LGBRTIQ+. El efecto de este miedo es el silencio en una sociedad "binaria", donde defender a quienes se salen del sistema de opresión heterosexual cisgénero causa rechazo y violencia.

La falta de datos e información refuerza la invisibilización como un mecanismo de opresión hacia las personas LGBTIQ+. La no existencia de datos oficiales hace que permanezcan en la penumbra las vulnerabilidades, violencias o delitos de los que son víctimas las personas de la diversidad sexual y de género. En el estudio, obtener datos fue un desafío, ya que, o no existe información o la que hay no cuentan con la calidad del dato y genera incongruencias al momento de realizar algún tipo de análisis de información. Los campos donde se ubicó información de personas LGBTIQ+ que accedieron a las instituciones de seguridad y justicia no permite realizar un análisis más amplio.

Otros vacíos identificados fueron la carencia de información sobre las sentencias de casos de personas LGBTIQ+, el bajo nivel de judicialización de casos dificultó la búsqueda y análisis de las sentencias o las resoluciones finales de los casos donde se ven afectados los derechos de la población LGBTIQ+; son pocos los casos que llegan efectivamente a una resolución judicial, que sean identificados claramente como población LGBTIQ+. En algunos casos, al no estar la resolución en firme, no se pudo tomar en cuenta dichas sentencias, aunado el alto número de conciliaciones y desestimaciones en casos de víctimas LGBTIQ+.

CAPÍTULO 1:
MARCO JURÍDICO

Los marcos jurídicos suelen ser bases legales que protegen los derechos de una población; sin embargo, en Guatemala estamos ante una disonancia cognitiva bastante amplia. Guatemala cuenta con una amplia población visible LGBTIQ+, como se vio en la última marcha del orgullo en Guatemala en el año 2022, pero aun con la existencia de esta población, el entorno político y legal continúa negando su existencia y aprobando leyes y políticas con sesgos, donde la familia continúa siendo una institución heteronormativa con fines reproductivos. Actualmente está vigente la "Política de la Vida y por la Institucionalidad de la Familia 2021-2032" y el Decreto 9-2022, ley que declara el 9 de marzo como Día de la Vida y la Familia, dos instrumentos jurídicos con una amplia violencia simbólica contra la población LGBTIQ+ y sus familias, que sufren prejuicios y discriminación por asociación.

A nivel internacional, los avances en materia de derechos humanos de la población LGBTIQ+ han atravesado los temas de familia, matrimonio de personas del mismo sexo, identidad de género, entre otros. La sentencia de Átala Riffo vs Chile en 2012, en la cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH) expresó que el concepto de familia no está cerrado y la protección de la convención aplica a cualquier núcleo familiar. Además, recuerda que la orientación sexual y la identidad de género son categorías protegidas por la convención, posición que ha reafirmado en los casos: Duque vs Colombia, Flor Freire vs Ecuador y Vicky Hernández vs Honduras.

> 142. La Corte constata que en la Convención Americana no se encuentra determinado un concepto cerrado de familia, ni mucho menos se protege sólo un modelo "tradicional" de la misma. Al respecto, el Tribunal reitera que el concepto de vida familiar no está reducido únicamente al matrimonio y debe abarcar otros lazos familiares de hecho donde las partes tienen vida en común por fuera del matrimonio. (Átala Riffo y niñas Vs Chile, 2012)

> 175. El Tribunal resalta que, a diferencia de lo dispuesto en el Convenio Europeo, en el cual sólo se protege el derecho a la vida familiar bajo el artículo 8 de dicho Convenio, la Convención Americana cuenta con dos artículos que protegen la vida familiar de manera complementaria. En efecto, esta Corte considera que la imposición de un concepto único de familia debe analizarse no sólo como una posible injerencia arbitraria contra la vida privada, según el artículo 11.2 de la Convención Americana, sino también, por el impacto que ello pueda tener en un núcleo familiar, a la luz del artículo 17.1 de dicha Convención. (Átala Riffo y niñas Vs Chile, 2012)

Desde hace más de diez años la CIDH ha expresado de forma clara que se deben proteger todos los núcleos familiares, respetando los estándares de la convención, máxime en casos donde existe núcleo familiar; ello es convivencia, contacto frecuente y cercanía personal y afectiva.

> 177. Por tanto, es visible que se había constituido un núcleo familiar que, al serlo, estaba protegido por los artículos 11.2 y 17.1 de la Convención Americana, pues existía una convivencia, un contacto frecuente, y una cercanía personal y afectiva entre la señora Átala, su pareja, su hijo mayor y las tres niñas. Lo anterior, sin perjuicio de que las niñas compartían otro entorno familiar con su padre. (Átala Riffo y niñas Vs Chile, 2012)

Desde 1978, Guatemala es parte de la Convención Interamericana de Derechos Humanos de 1969, suscrita en la Conferencia Especializada de Derecho Humanos-Pacto de San José. Sin embargo, en la actualidad, poderes del Estado continúan generando discursos de odio, reforzando el prejuicio social para justificar mecanismos de discriminación hacia personas LGBTIQ+ y sus familias, lo cual transgrede dicha convención. Recordemos que la Convención desde el 2012 expresó que la orientación sexual y la identidad de género son categorías protegidas:[2]

> 91. Teniendo en cuenta las obligaciones generales de respeto y garantía establecidas en el artículo 1.1 de la Convención Americana, los criterios de interpretación fijados en el artículo 29 de dicha Convención, lo estipulado en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, las Resoluciones de la Asamblea General de la OEA, los estándares establecidos por el Tribunal Europeo y los organismos de Naciones Unidas (supra párrs. 83 a 90), la Corte Interamericana deja establecido que la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la Convención. Por ello está proscrita por la Convención cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual. (Átala Riffo y niñas Vs Chile, 2012)

Es importante comprender que la violencia simbólica ejercida desde políticas y leyes transgreden las categorías protegidas de la orientación sexual, la identidad de género y expresión de género de quienes cada día en Guatemala son víctimas de mecanismos de violencia, exclusión y opresión, que se perpetúan, haciendo inaccesibles derechos humanos básicos de las personas LGBTIQ+.

En principio, la normativa legal del país debe ser aplicada conforme a los estándares internacionales y convenios y tratados suscritos por Guatemala en pro de proteger todas las categorías protegidas de las personas en el territorio nacional. De manera que la normativa que es aplicable a todas las personas es aplicable a las personas LGBTIQ+. Así, la normativa general como la Constitución Política de la República, las leyes nacionales, tratados y convenios internacionales que son parte del ordenamiento nacional, y gracias al bloque de constitucionalidad, salvaguardan los derechos de las personas LGBTIQ+, con respeto del principio de no discriminación y salvaguardando las categorías protegidas de orientación sexual, identidad de género y expresión de género.

En Guatemala, en el año 2017, se generó un proceso colectivo para la construcción del borrador de política pública LGBTIQ+, donde participaron 27 instituciones del Estado y 57 organizaciones de la sociedad civil. Se lograron plantear, por lo menos en el área técnica, las rutas necesarias para seguir las obligaciones generadas por el Estado guatemalteco para la población LGBTIQ+, producto de la audiencia temática en la CIDH, solicitada por varias organizaciones de personas LGBTIQ+. En el marco de dicho proceso, participantes del Organismo Judicial en

2 Categoría protegida: Son categorías reconocidas por los derechos humanos, basadas en el principio de no discriminación, las que protegen a las personas en sus derechos frente a cualquier distinción que se haga con base en raza, género, sexo, origen étnico, nacionalidad, religión, lengua, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, discapacidad, edad y cualquier otra categoría reconocida por el DDHH.

trabajo colaborativo con otras instituciones y organizaciones consolidaron los mecanismos de salvaguarda legal y jurídica de derechos de las personas LGBTIQ+. Aun cuando la política pública no logró iniciar su validación política ni nacer a la vida jurídica, el proceso dejó un legado que algunas instituciones del Estado han utilizado para avanzar. El siguiente apartado se basa en parte del legado que ese proceso dejó por la lucha de derechos dentro del sistema de seguridad y justicia, un importante aporte para comprender la importancia del control de convencionalidad y el bloque de constitucionalidad.

1.1. CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD

En materia de derechos humanos ha sido superada la tradicional concepción relativa a que las normas deben obligadamente guardar una relación de jerarquía entre sí. No admitir esta postura conllevaba, hasta el momento, negar el propio principio sistémico de jerarquía normativa, según el cual, todas las normas deben necesariamente ocupar una posición en la edificación escalonada del sistema jurídico para salvaguardar la coherencia desde la cúspide: la Constitución Política de la República.

Esto es posible gracias a la evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su incorporación al Derecho interno, cuya plataforma filosófica se inspira en la máxima orientadora del principio pro persona, que establece que los Estados, particularmente las autoridades estatales, deben preferir la aplicación de la norma más amplia, o la interpretación más extensa, para el reconocimiento de derechos protegidos, y a *contrario sensu*,[3] preferir la norma e interpretación más restringida para aquellas situaciones que impliquen una restricción al ejercicio de los derechos.

Si se revisan los fundamentos de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el preámbulo constitucional se encuentra la base en la dignidad humana, como el núcleo totalizador del sistema jurídico. Esto evidencia un mismo objetivo entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Constitucional guatemalteco. No pudiendo ser de otro modo, pues el objetivo de ambos ámbitos de protección es exactamente el mismo: reconocer a la persona humana como sujeto y fin del orden social y el respeto de su dignidad intrínseca. Como resultado, se produce un fenómeno de constitucionalización del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el sistema jurídico guatemalteco.

De esa manera, aquel paradigma de jerarquía normativa fue evolucionando con la incorporación de nuevos modelos y maneras de concebir, interpretar y aplicar el derecho interno.

Por tanto, en la actualidad ya no se habla de validez de los derechos humanos en torno a la forma de los preceptos que los consagran, sino en torno al contenido de esos preceptos. Esto ha sido plenamente reconocido por la Corte de Constitucionalidad, dando lugar a que se pueda invocar la tesis de que, en materia de derechos humanos, las normas son normas no en función de su forma (su fuente, órgano y procedimiento de creación, o su posición en el sistema jurídico), sino en función de su contenido (su finalidad potencializadora de la dignidad humana y mejoramiento de los alcances de protección de los derechos humanos). Esto ha sido posible gracias al reconocimiento del instituto del bloque de constitucionalidad mediante un fructífero desarrollo jurisprudencial de nuestro máximo Tribunal de Justicia Constitucional. Este instituto,

3 En sentido contrario.

vigente en el sistema de protección nacional de los Derechos Humanos, ha sido precisado en los siguientes términos:

> El bloque de constitucionalidad se refiere a aquellas normas y principios que aunque no forman parte del texto formal de la Constitución, han sido integrados por otras vías a la Constitución y que sirven a su vez de medidas de control de constitucionalidad de las leyes como tal […] El bloque de constitucionalidad surge por remisión expresa y directa de la Constitución (arts. 44 y 46), la que configura y perfila su contenido, alcances y eficacia […] Es por ello que por vía de los artículos 44 y 46 citados, se incorpora la figura del bloque de constitucionalidad como un conjunto de normas internacionales referidas a derechos inherentes a la persona, incluyendo todas aquellas libertades y facultades que aunque no figuren en su texto formal, respondan directamente al concepto de dignidad de la persona, pues el derecho por ser dinámico, tienen reglas y principios que están evolucionando y cuya integración con esta figura permite su interpretación como derechos propios del ser humano […] El alcance del bloque de constitucionalidad es de carácter eminentemente procesal, es decir, que determina que los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos que componen aquél son también parámetro para ejercer el control constitucional del derecho interno (exp. 1822-2011 Corte de Constitucionalidad).

Este mismo criterio ha sido reiterado en abundante doctrina legal vinculante para las todas autoridades estatales (expedientes 5712-2013, 1006-2014, 5290-2014, 59 4-2016, 1490-2016, entre otros).

Es por ello que hoy en día, las autoridades estatales tienen la obligación de aplicar el control de convencionalidad bajo el nuevo modelo vigente de parámetro de constitucionalidad, el cual ha perfilado un nuevo conjunto de derechos que se extienden más allá del catálogo expresamente reconocido por la Constitución Política.

De ahí que la validez y eficacia de un derecho humano no puede condicionarse a la presencia o no, de una norma. Por tal razón, debe partirse de la premisa de que los derechos LGBTIQ+ son consustanciales a la dignidad humana y su validez es *praeter legem* (regula situaciones que no se encuentran previstas en la ley).

Esos derechos pueden estar contenidos en instrumentos normativos internacionales; por ejemplo, el Pacto de San José, pero también, pueden estar contenidos en estándares mínimos de protección derivados de la interpretación que sobre esos instrumentos realizan los órganos autorizados de derechos humanos del sistema universal o interamericano de derechos humanos.

> Conforme ha sido señalado, la norma convencional interpretada (res interpretata) constituye un criterio interpretativo que la Corte Interamericana aplica a la Convención Americana como estándar mínimo. Ciertamente, se trata del "estándar mínimo de interpretación de la norma convencional" para asegurar el mínimo de efectividad de la Convención Americana, de manera que puede darse una interpretación que difiera de la jurisprudencia de la Corte Interamericana cuando se efectivice la norma, a través de una interpretación más favorable en sede nacional. En ese sentido, las autoridades nacionales pueden realizar una interpretación nacional distinta del derecho o libertad fundamental, "siempre y cuando sea para potencializar la efectividad de la norma convencional". En consecuencia, "[l]a eficacia interpretativa de la norma convencional debe entenderse como la posibilidad de lograr una efectividad regional estándar mínima de la Convención Americana, para ser aplicable por todas las autoridades en el ámbito nacional […] así, todas las autoridades nacionales de los Estados parte, deben aplicar no sólo la norma convencional sino la "norma convencional interpretada" (res interpretata), es decir, el criterio interpretativo que como estándar mínimo aplicó la Corte IDH a la CADH y, en general al *corpus juris* interamericano, materia de su competencia, para resolver la controversia. (Corte IDH, Caso Gelman vs. Uruguay, supervisión de cumplimiento de sentencia… voto razonado del juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor).

Este criterio ha sido adoptado por la jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad en el expediente 3733-2016, al señalar que:

> … en la tarea de defensa del orden Constitucional y de preminencia de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Tribunal Constitucional, al realizar el análisis […], existe conformidad no solo con normas contenidas en el texto Constitucional, sino también con los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos, partiendo de la observancia de la Ley Suprema, así como del bloque de constitucionalidad construido por normas y principios que aunque materialmente no forman parte del texto formal de la Constitución, han sido integrados a esta por otras vías y que sirven a su vez de medidas de control de constitucionalidad de las leyes.

En conclusión, constituye obligación de todas las autoridades estatales verificar los parámetros convencionales contenidos en los estándares internacionales para la efectiva vigencia de los derechos de las personas LGBTIQ+, entendiendo que el estándar no sólo es el reconocimiento normativo de un derecho, sino la interpretación que de esos derechos existe para mejorar el margen de protección.

Las leyes son de aplicación y protección para todas las personas; por extensión, se ha utilizado la legislación general en la defensa y promoción de los derechos humanos de las personas LGBTIQ+ en Guatemala.

La legislación ordinaria aplica para todas y todos los guatemaltecos en relación con la salud, trabajo, educación y, por ende, se aplica a la población LGBTIQ+. Así, Guatemala cuenta con un código civil, un código penal, un código de salud, un código laboral, etc., que propenden por los derechos de todas las personas. (RED LEGAL Y SU OBSERVATORIO DE DDHH, 2013). Además, las personas LGBTIQ+ se vinculan a las herramientas legales internas a partir de formar parte de la población en general; sin embargo, existe una escasez en las medidas de protección a las categorías de la orientación sexual e identidad de género de las personas que salen de la norma heterosexual cisgénero. Para algunos, el inconveniente no está generado en la falta de normativa, sino en la manera como se aplica y la influencia en la aplicación de normas culturales, religiosas y morales que se sobreponen a la aplicación material de la ley para todas y todos. El pensar en lo binario del mundo deja afuera múltiples realidades que, al no entenderlas o ir en contra de preceptos sociales o culturales, privan y excluyen a personas LGBTIQ+ del efectivo goce de sus derechos. El no reconocimiento e irrespeto a las personas trans hacen que sean tratadas como ciudadanos de segunda clase en Guatemala. (Fundación Mirna Mack, 2012)

Es prioritario que los administradores de justicia comprendan que la inexistencia de leyes y normas específicas no crea legitimidad para la exclusión, violencia y discriminación basada en prejuicio hacia las personas LGBTIQ+ en Guatemala.

1.2. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

Instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, ratificados por el Estado de Guatemala, que consagran derechos aplicables a las personas LGBTIQ+. Véase Anexo 1. En el marco internacional se cuenta con los principios de Yogyakarta: 29 principios básicos de la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Así como las recomendaciones dadas por los órganos de tratados en materia de personas LGBTIQ+.

Guatemala ha recibido del Sistema de Naciones Unidas 34 recomendaciones en materia de derechos humanos de las personas de la diversidad sexual y de género, el seguimiento y aplicación de dichas recomendaciones en la esfera nacional ayudaría a eliminar barreras de acceso al sistema de justicia.

Mecanismo de órganos de tratados	Numero de recomendaciones
Comité de los Derechos de los Trabajadores Migrantes	2
Comité Contra la Tortura	6
Comité de los Derechos Humanos	4
Comité de los Derechos del Niño	2
Examen Periódico Universal	10
Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer	8
Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales	2
Total	34

La aplicación de los estándares de derechos humanos y el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones dadas por los mecanismos de derechos humanos debería ser el primer paso para lograr un acceso real y efectivo a la justicia, generando las condiciones necesarias para que las personas LGBTIQ+ tengan acceso y atención diferenciada y especializada en el sistema de justicia.

En el Anexo 2 se podrán ver las recomendaciones generadas a Guatemala y aquellas que tienen una relación directa con el ODS 16 y 5, las cuales están relacionadas con el sistema de justicia. En varias de ellas se recalca la necesidad de inclusión de las personas LGBTIQ+ en los diversos ámbitos de la vida y de generar los mecanismos necesarios para que las personas puedan acceder a la justicia en condiciones de igualdad. Seguir las recomendaciones es el camino para avanzar en los temas prioritarios que son grandes barreras para el acceso a la justicia y que tienen que ver con el respeto a los derechos humanos de las personas con LGBTIQ+ en Guatemala.

1.3. LAS PERSONAS LGBTIQ+ SON IGUALES ANTE LA LEY

La igualdad ante la ley de las personas LGBTIQ+ depende de la posibilidad de que quienes aplican la ley e impartan justicia cuenten con la información sobre la aplicación de las leyes de acuerdo con los principios de Yogyakarta; y comprender y diferenciar las categorías protegida y la aplicabilidad real del principio de no discriminación en las instituciones de seguridad y justicia. Si las categorías de orientación sexual e identidad de género fuesen protegidas conforme al principio de igualdad, se generarían mecanismos de atención, abordaje, investigación y judicialización de casos donde las víctimas son personas LGBTIQ+, cumpliendo con los lineamientos y estándares internacionales. Es trascendental que el vacío legal de la norma específica y el prejuicio social no sea argumento que justifique la desigualdad ante la ley de la que son víctimas personas LGBTIQ+ cuando acceden a la justicia.

Las barreras estructurales, la creación de normas violatorias de estándares internacionales y la continua impunidad frente a las muertes por odio, basadas en el prejuicio de las que son víctimas las personas LGBTIQ+, configuran un Estado excluyente de la diversidad sexual y de género, así como de sus familias que carecen de protección real y salvaguarda de sus derechos humanos básicos.

Históricamente, han existido mecanismos de opresión a diferentes grupos en razón de diversos elementos que tienen que ver con su identidad como persona. Los principios de no discriminación y de igualdad han logrado que en el Derecho Internacional de los derechos humanos las categorías sospechosas de discriminación hoy sean categorías protegidas.

Los sistemas de opresión son estructuras sistémicas, que usualmente no se nombran y no se ven, en muchos casos alimentadas por el contexto, el imaginario social, los discursos que generan desigualdad de las personas por el hecho de ser de un grupo determinado y pertenecer a una categoría determinada. Para la mayoría de personas en una sociedad, si no pertenecen a un grupo oprimido y vulnerado históricamente, le resulta complejo ver e identificar los diferentes sistemas de opresión que operan sistemáticamente contra grupos determinados de personas, por el solo hecho de pertenecer a un grupo específico. Es necesario visibilizarlos para comprender la vulnerabilidad, ya que muchos de ellos se interseccionan con las categorías protegidas de identidad de género, expresión de género y orientación social.

En una sociedad androcéntrica, ser una persona LGBTIQ+ que rompe los moldes sociales y culturales en relación con las relaciones entre masculino y femenino y la correspondencia sexo/género, así como ir en contra del modelo de lo que se ha considerado ser hombre, repercute en una desvalorización de la diversidad sexual y de género, catalogándola en una categoría inferior, desarrollando manifestaciones de rechazo, configurando odio basado en prejuicios y estereotipos hacia las personas LGBTIQ+. El machismo alimenta el miedo a la diferencia.

El generismo es un sistema de opresión que concibe al género solo desde el binario, en cuanto existen dos géneros que tienen una relación correspondiente con el sexo de las personas. Este modelo plantea un desconocimiento y carencia en la diferenciación entre sexo y género como dos categorías protegidas independientes; es importante tener presente que de acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se denomina sexo a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres o a la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas, sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer. Mientras que género se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas. Al existir una confusión sistemática sobre estos dos términos, las personas normalmente confunden el sexo con el género, considerando que la pertenencia a un grupo genético determinado configura directamente el género de una persona. Este sistema representa dos inexactitudes: la primera, la necesidad de correlación entre sexo y género, creyendo que el ser xx o xy correlaciona con el rol social de ser hombre o mujer en un momento social y cultural, al mismo tiempo que invisibiliza a personas intersexuales, aquellas con cromosomas xxy, así como a las personas no binarias y personas *queer*. Este marco de creencias, además de moldear un imaginario donde se anula la diversidad humana, reproduce factores de violencia excluyente y jerárquica contra personas con identidades de género y expresiones de género disidentes a las normadas por el binarismo

sexo-género, lo que refuerza las actitudes negativas, prejuicio y discriminación contra personas LGBTIQ+, estableciendo prejuicios sociales como justificantes de mecanismos sistémicos de discriminación, lo cual es una violación al principio a la igualdad.

Es importante entender el mundo más allá del binarismo, dándole una mayor amplitud en cuanto a su forma; es decir, el género constituye más categorías protegidas que la de ser hombre o ser mujer, puede llegar a ser mucho más diverso y amplio desde la propia concepción de cada persona. (Miyares Fernández, 2021) Las sociedades que han incluido el tercer sexo o a personas no binarias en sus imaginarios sociales son sociedades menos desiguales, con mecanismos de inclusión, donde se comprenden las diferentes categorías protegidas y se diferencia en la teoría y en la práctica entre sexo, género, identidad de género, expresión de género y orientación sexual.

Comprender el racismo y sus relaciones en la opresión, en cómo se interseccionan con la orientación e identidad de género, ayuda a comprender cómo los mecanismos estructurales de opresión hacen que una persona indígena, garífuna o xinca LGBTIQ+ se encuentre en mayor vulnerabilidad y vive las violencias de formas diferenciadas en cuando a vivir su diversidad humana en un sistema racista, marcado por un trasfondo histórico de opresiones, exclusiones y exterminio. El racismo se visibiliza en la justicia desde los prejuicios lingüísticos, la mayoría del sistema funciona en castellano, carece de elementos de pertinencia cultural y lingüística, carece de procesos de atención diferenciada y especializada que interseccione las categorías étnicas con la orientación sexual y la identidad de género.

Sumado a lo anterior, el aspiracional europeo hace que exista una diferencia de trato en cuanto a cómo se accede a la justicia en razón a apellidos o nacionalidad, lo que genera una diferenciación en los procesos de acceso a los derechos humanos básicos, ya que humaniza a unos grupos de acuerdo con aquello que estructura como civilización y considera salvajes a otros.

El sistema opresor heterosexual coloca como presupuesto básico que “la heterosexualidad tiene un estatuto socio-comportamental de superioridad.” (Gómez-Sánchez, 2018). Ver el mundo desde este sistema invisibiliza y coloca en estado de vulnerabilidad a quienes tienen una orientación sexual diferente a la heterosexual. Históricamente, lesbianas, gais y bisexuales viviendo en sociedades heteronormativas carecen de protección a sus derechos básicos, al mismo tiempo que se divulgan mensajes de odio que repercuten en violencia física y psicológica para personas disidentes de la heterosexualidad. Si hablamos del acceso a la justicia, el que se continúe sin proteger la orientación sexual y la identidad de género como categorías protegidas de no discriminación, perpetúa las diversas formas de violencia que sufren desde temprana edad personas LGBTIQ+, donde el miedo a la diferencia en algunos casos llega a mecanismos de exclusión, tales como las muertes violentas con odio, basados en el prejuicio de las que son víctimas las personas de la diversidad sexual y de género.

La mayoría de personas vive con sesgos capacitistas en el actuar diario, lo que repercute en que las personas con discapacidad no puedan vivir una vida independiente, máxime cuando el imaginario social hace una lectura de la discapacidad desde un modelo médico o asistencialista. Por lo anterior, la mayoría de servicios y derechos resultan inaccesibles a las personas con discapacidad, partiendo de que las instituciones del Estado carecen de accesibilidad física por carencia de diseño universal. Las formas de comunicación diaria carecen de accesibilidad para personas con discapacidad auditiva y visual, y la normativa invalida la capacidad jurídica de personas con discapacidad psicosocial e intelectual, con lo cual la exclusión ha sido el resultado de concebir los derechos solo para personas sin discapacidad. Si la discapacidad se interseccionan con la orientación sexual e identidad de género en sociedades donde estas

categorías protegidas son vulneradas continuamente, tenemos a personas LGBTIQ+ con discapacidad, que sus vidas son una constante de violencias estructurales, prejuicios, estigma y discriminación, que cuando requieren acceder al sistema de justicia encuentran múltiples barreras de acceso.

En relación con las personas LGBTIQ+, muchas han sido excluidas de espacios educativos debido a su orientación sexual e identidad de género, han estado en desventaja en relación con quienes han logrado acceder a la educación. Es preciso comprender las realidades de acceso a derechos de las personas en condición de vulnerabilidad que han sido sistemáticamente víctimas de mecanismos opresores que les rechazan y expulsan de núcleos familiares, de entornos educativos y comunitarios.

En torno al acceso y goce efectivo de los derechos, existe una exclusión social de las personas mayores para quienes no existen políticas de bienestar; en los casos de las personas LGBTIQ+, las condiciones en las que viven su vejez pueden llegar a ser mucho peor de las que vivieron en otras etapas de la vida. Cuando las personas mayores buscan acceder a la justicia existen creencias implícitas relacionadas muchas veces con el capacitismo que hace que no se les brinde atención diferencia y especializada para personas mayores.

Los sesgos se aprenden en los contextos primarios de las personas; si en sus entornos se trata de forma más condescendiente a una persona en relación con su estatus económico, los miembros de ese grupo comprenderán como norma social que el estatus económico y social es lo que da acceso a derechos y no que todas las personas independientes de su nivel socioeconómico son iguales en dignidad y derechos.

Los mecanismos de opresión han existido siempre. Cuando no se pertenece al grupo que es oprimido, normalmente cuesta identificarlos; sin embargo, los medios, el internet, todos los días reproducen y refuerzan muchos de estos elementos de diferenciación y jerarquización de las personas. Aun cuando se cuenta con leyes que protegen a las personas contra todas las categorías protegidas de discriminación, lograr combatir de forma estructural estos mecanismos implica poder verlos, nombrarlos y combatirlos, ya que todos son la base de la perpetuación de prejuicios y estereotipos contra personas en condición de vulnerabilidad. En el marco de este documento es primordial tener en cuenta que estos sistemas de opresión actúan de forma conjunta para excluir a las personas LGBTIQ+, por tanto, pueden convertirse en las principales barreras para acceder a la justicia.

CAPÍTULO 2:
BARRERAS DEL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS LGBTIQ+

Este apartado presenta los principales hallazgos encontrados en el trabajo de campo realizado el 18 de octubre 2022, que incluyó un grupo focal con personas activistas LGBTIQ+ y personas miembras de organizaciones de sociedad civil, Gente Positiva, Oasis, JOLU, ODHAG, Pan y Chocolate y Fundación Sobrevivientes.

> Analizar el acceso a la justicia desde un enfoque de acompañamiento es vital para las personas LGBTIQ+, nosotros más que litigar, nos hemos dedicado a acompañar casos, porque hemos descubierto que nuestra sola presencia en un juicio, en una audiencia, es situación suficiente para que los funcionarios actúen de una forma diferente. (Jorge Sologaistoa, director de OASIS, participante de grupo focal)

Acceder a la justicia en un país que niega la propia existencia de las personas LGBTIQ+ puede ser un camino lleno de obstáculos y desafíos, quienes se atreven a exigir justicia frente a las múltiples violencias de que son víctimas pueden enfrentarse a barreras actitudinales, de carencia de conocimiento, de falta de mecanismos de atención diferenciada y especializada. Es allí donde emprender este camino de la mano de un profesional, un familiar, activista o cualquier red de apoyo hace la diferencia.

Lograr ser iguales ante ley y ser tratados con dignidad humana es una de las luchas que, por años, activistas LGBTIQ+ han liderado en el país; sin embargo, las barreras son continuas y suelen reflejar diversos mecanismos de opresión.

La atención integral a víctimas que debería comprender a las personas LGBTIQ+, en la mayoría de instituciones, carecen de herramientas de atención diferenciada y especializada. Por lo cual, los líderes LGBTQ+ y las organizaciones de sociedad civil LGBTIQ+ son las que brindan acompañamiento y acuerpan a las víctimas para que puedan acceder a la justicia.

Luchar contra barreras actitudinales, de comunicación y abordaje, ha implicado para personas LGBTIQ+, víctimas de la violencia y el delito, sufrir victimización secundaria, ser víctimas de violencia institucional, ser discriminadas y excluidas del sistema por orientación sexual, identidad de género y expresión de género.

Los diversos sistemas de opresión se focalizan cuando se trata de una persona LGBTIQ+. Las personas abiertamente defensoras de derechos LGBTIQ+ son hostigadas a fin de debilitar sus acciones de acompañamiento y acceso a la justicia. Acceder a la justicia implica pensar en seguridad personal para no perder la vida por alzar la voz al ser víctimas de violencia.

Los participantes del grupo focal expresaron de forma reiterada que, "No hay justicia en Guatemala", menos para personas LGBTIQ+, a quienes pretenden eliminar del imaginario social como sujetas de derechos. Los prejuicios en relación con la diversidad sexual y de género, así como las creencias religiosas son instrumentalizadas para impedir el acceso a derechos a las personas LGBTIQ+, denegando el derecho a la seguridad y justicia.

> … yo tengo conocimiento y he acompañado casos de personas que han estado en terapia de reconversión o de curación de su transexualidad, bisexualidad o homosexualidad y todo eso. Incluso hay participación de ministras y ministros religiosos que refieren a esos supuestos lugares profesionales en donde aparentemente tienen psicólogos, psicólogas para poder dar esa asistencia a los pobres borreguitos del Señor que están pecando. Existe un discurso de odio que se fundamenta en razones religiosas. (Jorge Sologaistoa, director de OASIS, participante en grupo focal)

La impunidad habilita diversas y variadas formas de violencia contra las personas LGBTIQ+, cuando los agresores ven que sus actos quedan impunes, proliferan múltiples maneras de violencia jerárquica y excluyente, muchas pasan por delitos de odio basado en prejuicio. Es el caso de las prácticas de terapias de conversión.

> El término 'terapias de conversión' abarca intervenciones que tienen por finalidad cambiar la orientación sexual de una persona o su identidad de género; sus promotores afirman que estas terapias pueden transformar a las personas gais, lesbianas o bisexuales en heterosexuales, y a las personas trans o de género diverso/diferente a cisgénero, lo que significa que la identidad de género corresponde al sexo asignado al nacer. Los métodos de las terapias de conversión se basan en la creencia de que las personas de orientación sexual e identidad de género diversa/diferente son de alguna manera inferiores moral, espiritual o físicamente, debido a su orientación o identidad y que se ha de modificar esa orientación o identidad para solucionar esa inferioridad. El Experto Independiente de las Naciones Unidas sobre orientación sexual e identidad de género, Víctor Madrigal-Borloz.
>
> De acuerdo con el informe de experto sobre el tema, se establecen como las tres estrategias principales de las "terapias de conversión": la intervención psicoterapéutica basada en la creencia de que la diversidad sexual o de género tiene su origen en una crianza o experiencia anormal; las prácticas médicas basadas en la teoría que considera que la diversidad sexual o de género es una disfunción biológica inherente; y las intervenciones basadas en la fe, que actúan bajo la premisa de que hay algo intrínsecamente maligno en la orientación o identidad de género diversas. Informe terapias de conversión del Experto Independiente de las Naciones Unidas sobre orientación sexual e identidad de género, Víctor Madrigal-Borloz.
>
> En 2012, la Organización Panamericana de la Salud señaló que las "terapias de conversión" no tienen justificación médica y representan una amenaza para la salud y los derechos humanos de sus víctimas, y en 2016, la Asociación Mundial de Psiquiatría llegó a la conclusión de que "no existen pruebas científicas sólidas de que se pueda cambiar la orientación sexual innata". En 2020, el Grupo de Expertos Forenses Independiente declaró que la oferta de "terapias de conversión" es una modalidad de timo, publicidad engañosa y fraude." Informe terapias de conversión del Experto Independiente de las Naciones Unidas sobre orientación sexual e identidad de género, Víctor Madrigal-Borloz.

Las terapias de conversión son mecanismos de tortura contra personas de la diversidad sexual y de género, basada en una categoría protegida que es una característica de su identidad

como persona, sea la orientación sexual o la identidad de género, los riesgos para la salud mental de las personas LGBTIQ+ son catastróficos.

En el grupo focal, Gabriela Dávila de la Organización Gente Positiva, compartió que en Cobán a una activista, parte de la asociación Gente positiva, le invitaron a un proceso de conversión. Con la declaración de Guatemala como capital de la vida y la familia, la proliferación de mecanismos basados en prácticas violatorias de los derechos humanos de las personas LGBTIQ+ se han intensificado, máxime cuando son menores de edad y los padres legitimados en sus creencias religiosas les hacen pasar por este tipo de procedimientos, que lo que generan son daños irreparables en la salud física y mental de las personas de la diversidad sexual y de género.

Resulta preocupante que, al no existir una prohibición legal de las terapias de conversión, las niñas, niños y adolescentes son la población más vulnerable a ser expuestos a este tipo de prácticas que pueden llevar a desarrollar una discapacidad psicosocial, ansiedad, depresión, ideación suicida, estrés postraumáticos e intentos de suicidio.

Pero la impunidad no solo abre la puerta a la violencia por prejuicio contra personas LGBTIQ+, sino que a través de alternativas de negociación de los derechos de las personas se llega a conciliaciones que, en muchos casos, son la única opción, dado que la víctima no cuenta con los recursos para continuar el proceso y las organizaciones que le pueden acompañar no cuentan con los recursos necesarios para dar acompañamiento a estos casos, que por la mora judicial puede llevar hasta varios años. La desjudicialización desde el enfoque victimológico pone en riesgo a las personas en la búsqueda de salidas judiciales que no generan reparación real a las víctimas, máxime si la víctima concilia sin conocer sus derechos. Los prejuicios en contra las personas LGBTIQ+ constituyen narrativas en la función pública como: “aquí no hay delito que perseguir”, facilitando actos de conciliaciones forzadas a las que someten a las víctimas, conciliando con sus victimarios y generando actos de tortura.

Preocupa que, aun cuando exista una cultura de denuncia, se desestime la mayoría de casos, se solicite a las víctimas que brinden más información o investiguen y, en última instancia, la mayoría de casos son desestimados.

Los principales obstáculos para acceder a la justicia, que salieron del grupo focal, fueron:

1. Los prejuicios como mecanismos de exclusión permanente y por tanto de acceso a la justicia.
2. El nivel de impunidad en los casos denunciados.
3. La carencia de mecanismos de investigación y judicialización con enfoque de orientación sexual e identidad de género.
4. La religión como mecanismo de validación de la violencia y exclusión de las personas LGBTIQ+.
5. El discurso de odio basado en prejuicio.
6. El binarismo como elemento esencial del sistema de justicia.
7. La carencia de atención diferenciada y especializada para personas LGBTIQ+.

8. La falta de protocolos de investigación y litigio de casos de violencia por prejuicio a personas LGBTIQ+.

9. Los sistemas informativos sin variables desagregadas de orientación sexual e identidad de género, o personas que llenan los formularios en el sistema que no diferencian entre sexo, género, identidad de género, expresión de género y orientación sexual.

10. El alto índice de casos que se desestiman, máxime en casos de violencia basada en prejuicio.

2.1. PRINCIPALES BARRERAS DEL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS LGBTIQ+

- Desconocimiento de las personas trabajando en las instituciones de seguridad y justicia de las categorías protegidas y sus mecanismos de protección, lo que dificulta garantizar los derechos de las personas LGBTIQ+, generando deficiencias en la toma de denuncia, investigación y judicialización de casos de crímenes de odio.

- Se hacen presentes múltiples mecanismos de opresión que se manifiestan en los servicios que brinda la institucionalidad del sector justicia; a saber: cero sensibilizaciones, misoginia, racismo, machismo, nula tolerancia para brindar un acompañamiento libre de prejuicios, desconocimiento de la orientación sexual e identidad, género de las personas, estigmas hacia la población LGBTIQ+ y mandatos culturales y religiosos que no permiten acceder a un sistema de justicia en condiciones de igualdad.

- Discursos de odio, basados en razones religiosas que no permite que funcionarios y funcionarias públicas desliguen sus creencias religiosas de su trabajo.

- Carencia de sistemas informáticos con el catálogo de variables incluidas, desconocimientos de los estándares de atención y abordaje de las personas LGBTIQ+.

- La falta de una política pública LGBTIQ+ limita los mandatos de las instituciones; se carece de presupuesto para hacer acciones diferenciadas y especializadas.

- El desinterés de funcionarios públicos de informarse y formarse sobre la violencia por prejuicio basado en orientación sexual e identidad de género.

- La mora judicial facilita el no seguimiento de casos y los desestiman como una vía de solución inmediata.

- El estigma y los prejuicios generan comportamientos de falta de empatía e inclusión; ello se manifiesta en la carencia de rutas de denuncia con acciones diferenciadas a personas LGBTIQ+, invisibilización de las personas en los estudios de victimización para la mejor toma de decisión basada en evidencia, falta de protocolos y guías de actuación, y ausencia de asignación presupuestaria para garantizar los derechos de las personas LGBTIQ+.

La falta de atención en cuanto a la salud mental de las personas y más de las personas LGBTIQ+ que han sido violentadas y que se atreven a denunciar, y que en el momento sacan una serie de anécdotas, de historias de vida y que al final se va por distintas ramas del caso; no se aterriza mucho en la problemática que la persona quiere denunciar, porque la persona lo que está

buscando es ese tipo de apoyo, ese tipo de atención de que le escuchen y si no se tiene la sensibilidad para comprender esto, pues, piensas: "esta persona está loca, esta persona está mal, está persona está exagerando o se está victimizando". (Henry España, Defensoría de la Diversidad Sexual, de la Procuraduría de los Derechos Humanos)

Se evidencia cuando las acciones de las instituciones no son diferenciadas o especializadas y el desconocimiento se vuelve una excusa para negar un servicio Estatal. La falta de gobernanza en la atención especializada a personas LGBTIQ+ genera violencia institucional en los servicios que se facilitan e invisibiliza las necesidades reales de las personas LGBTIQ+ al momento de acceder a la seguridad y justicia. La heteronormatividad limita los servicios de asistencia creando victimización y negación del servicio.

> Hemos visto casos, por ejemplo, en personas que han sufrido cinco distintas violencias o vulneración de derechos y han presentado cinco distintas denuncias, y a la persona ya se le ve como a una persona problemática y no como a una persona en alto grado de vulnerabilidad, tomando eso que sea una persona LGBTIQ+ o principalmente si es una mujer trans. (Henry España, Defensoría de la Diversidad Sexual, de la Procuraduría de los Derechos Humanos)

- Atenciones violatorias de los derechos humanos básicos de las personas LGBTIQ+.

> En atención en prevención del suicidio, una mujer con orientación sexual demisexual, quien había sido violentada desde los tres años de edad hasta los ocho años, y había tenido intentos de suicidio. Se le brindó acompañamiento y se le referenció al Hospital Nacional de Salud Mental. En este hospital fue atendida por un psiquiatra que le indicó que debía de continuar teniendo prácticas en sus genitales con hombres, porque quizás lo que ella tiene es un odio hacia los hombres y por eso tiene esa orientación sexual, que básicamente su matriz no está bien adecuada, entonces debe de hacer cambios físicos en ella para poder tener prácticas sexo genitales con hombres y disfrutarlo de alguna manera. La organización consultó a la PDH, y otras organizaciones porque la atención era violenta contra la persona que como víctima buscaba atención profesional, se nos informó que no procedía acción legal, no hay algo que perseguir. Pero esa atención fue violenta. Violenta los protocolos de atención a víctimas de violencia sexual, violenta los protocolos de atención a personas diversas. (Jonathan De León, JOLU)

Al buscar apoyo profesional, la víctima termina por ser violentada por los profesionales de los servicios, que demuestran prejuicios sexuales y utilizan la heteronormatividad como mecanismo de opresión. Ante una mujer con ideas suicidas se le aconseja buscar relaciones falocéntricas como parte de su tratamiento. Este tipo de barreras actitudinales y de violencia basada en prejuicio debe ser sancionada, protegiendo las categorías de orientación sexual e identidad de género.

Los obstáculos de acceso a la justicia identificados en la consulta al grupo focal dan relevancia de mecanismos de exclusión que tienen carga de prejuicios y estereotipos de las personas LGBTIQ+ y que califican a las personas como conflictivas, agresoras; que cuando son víctimas se juzga su estilo de vida. Es relevante y evidente la falta de sensibilización hacia un modelo de atención con enfoque de DDHH, que garantice atenciones especializadas y diferenciadas

El grupo focal ayudó a abordar la realidad de las barreras que existen sobre el acceso a la justicia de las personas LGBTIQ+ desde diversas miradas, desde el trabajo de representantes la sociedad civil, defensoras y juristas. El espacio encontró puntos a priorizar sobre las siguientes barreras que se deben trabajar en las instituciones del Estado:

- Espacios libres de prejuicios.
- Abordar el discurso de odio que discrimina.
- Servicios integrales con enfoque diferenciado.
- La criminalización de las y los defensores de los derechos de las personas LGBTIQ+.
- Mecanismos de acompañamientos más integrales.
- Fortalecer la institucionalidad de la defensa de los derechos humanos de las personas LGBTIQ+.
- Buscar mecanismos para reducir las moras de investigación y judicialización de casos LGBTIQ+.
- Elaborar una ruta de denuncia según los recursos existentes en las instituciones del Estado con enfoque en los derechos de las personas LGBTIQ+.

2.2. PERSISTIR PARA EXISTIR EN EL SISTEMA DE JUSTICIA

Nadie debe vivir dentro de la penumbra del acoso; las personas LGBTIQ+ son acosadas por patrones de violencia basados en prejuicios y estigmas de una sociedad binaria que no entiende la diversidad de su ciudadanía, obligándolas a buscar entornos menos violentos y a tomar decisiones de desplazamiento de sus entornos primarios, en búsqueda de protección en lugares donde el nivel de violencia puede ser controlada o moderada. El acoso es entendido como una amenaza a los derechos humanos, donde el acosador establece actos ritualizados de violencia psicológica, simbólica y física para generar miedo. Invisibilizando la violencia y el impacto que tiene en la persona LGBTIQ+, silencia a sus víctimas y las aísla. El acoso en contra de las personas LGBTIQ+ las jerarquiza y excluye, refuerza mecanismos de opresión sistémicos que generan marginación.

La siguiente información es parte de una entrevista realizada en el marco de esta investigación a Damon Velarde, quien nos comparte su experiencia de querer acceder al derecho a la seguridad y justicia. Ser víctima de violencia basada en prejuicio, para luego ser víctima del sistema de justicia, muestra la exclusión sistémica de una sociedad donde la seguridad e integridad de las personas LGBTIQ+ no son una prioridad.

> Yo sufrí de acoso y amenazas de parte de un grupo de ocho adolescentes por donde yo vivo. Cuando yo tenía unos 13 o 14 años jugaba con ellos, pero mi identidad siempre fue muy clara. Pero en ese momento me conocían como “ella”, cuando yo transicioné a los 17 y 18 años fue que ellos se dieron cuenta y el acoso comenzó cuando yo estaba entre los 18 y 19 años. Y pues fui a poner la denuncia correspondiente. Esto sucedió en el 2019, cuando llegué a poner la denuncia me mandaron a un área específica que es directamente solo para personas de la comunidad LGBTIQ+, según los expertos que estaban en el lugar, estarían sensibilizados y me podían atender de mejor forma. (Damon Velarde)

Damon explicó al Ministerio Público que el acoso fue debido a que se enteraron que él es una persona trans. Los niveles de riesgo y violencia a los que están expuestas las personas trans por el único hecho de existir, configura una multiplicidad de mecanismos de opresión, que terminan en acoso y violencia.

> Prosiguieron con la investigación, más que todo para que yo relatara todo lo que me había pasado, que contara los sucesos; me dijeron bueno, mire, como son menores de edad no podemos hacer nada. Entonces lo único que podemos hacer es que usted hable con los papás; les respondí ¿cómo voy a hablar con los papás, si los papás son también igual que los hijos? Esas actitudes son algo aprendido. Me dijeron: "lo podemos ayudar a seguir investigando, pero necesitamos que usted nos consiga la dirección, número de teléfono y nombres de cada uno de los que están molestándole." O sea, querían que yo fuera el investigador. ¿Cómo voy a arriesgarme a ir a casa por casa preguntando por mis agresores?, ¿qué le tendría que decir a mi agresor?, "mira cómo te llamas, es que te voy a colocar una denuncia, necesito tu nombre." Eso no es correcto y eran ocho chavos. ¿Cómo iba ir casa por casa, pidiendo dirección y nombre y apellido para que ellos pudieran analizar la investigación? (Damon Velarde)

La institución encargada de la investigación le pide a la víctima, en este caso Damon, que, para poder continuar con su caso, él asuma la carga operativa de la investigación, haciendo inoperante su caso dentro las instituciones que son las encargadas de investigar y velar por la seguridad de la víctima, ignorando elementos de seguridad y sus niveles de riesgo a su integridad física y psicológica. Hacer una solicitud así a una víctima en riesgo, quien acude al sistema buscando sentirse protegida por un sistema de justicia, demuestra el poco interés del sistema en el caso.

> Entonces yo, con tal de protegerme, no seguí el proceso que ellos me pidieron, que era investigar, únicamente lo que hice fue resguardarme. Este año justamente me llamaron para informarme que querían que yo desestimara el caso, prácticamente impune, porque el acoso continuó. Pero el problema era que yo no podía investigar sus nombres ni sus direcciones, porque, no tenía cómo hacerlo y si lo hacía era ponerme en riesgo. Quise proseguir con la denuncia porque algunos de mis agresores ya son mayores de edad; me dijeron: "Mira, te damos veinticuatro horas para que decidas si quieres proseguir el caso o vamos a desestimar". Entonces me puse a juntar toda la información que pude. Y como como a las cinco horas me llegó un correo electrónico del Ministerio Público que decía que estaban desestimando mi caso por falta de seguimiento, se archivó y ahí quedo. Las pruebas las tengo. Aún continúan acosándome, pero mi hermano me protege, también he pensado en mudarme para tener más seguridad. En la denuncia, mi mamá brindó información a la policía, sobre el trato a hombres trans y la diferenciación entre mujeres trans, y hombres trans, no existen datos de hombres trans, invisibilizarnos más de lo que ya estamos dentro del Estado. (Damon Velarde)

La impunidad es una manifestación de la violencia en contra de las personas que retan a la sociedad dentro de un sistema binario. Damon buscaba justicia, pero el sistema le interpuso muchas barreras para que al momento de desestimar su caso no contara con los indicios suficientes para denunciar a sus victimarios. Culpabilizaron a la víctima con el hecho de obligarle a investigar a sus agresores por sus propios medios para darle continuidad a su caso. Aquí, la búsqueda de justicia es un acto de rebeldía, máxime cuando el sistema invisibiliza su identidad de género al momento de justificar la violencia generada por los victimarios.

Promover la cultura de denuncia para que las personas se acerquen al sistema cuando son víctimas es una parte del acceso a la justicia, pero es importante institucionalizar mecanismos de atención, investigación y judicialización diferenciados y especializados de casos donde las víctimas son LGBTIQ+, esto es fundamental para que se genere un real y efectivo acceso a la justicia.

2.3. UNA POSIBILIDAD DE JUSTICIA NEGADA A LAS PERSONAS LGBTIQ+

El índice global de impunidad[4] IGI-2020 asignó a Guatemala el lugar 59 de 69 países con un valor total de 46.88. El país formó parte del IGI-2017, ocupando el lugar 51 entre 67 países. Su rubro peor calificado fue el sistema de justicia con 89.96 a nivel estructural. El Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia (CESIJ) observa que la tendencia global para reducir la impunidad en el interior de los países sigue siendo una agenda pendiente. (Centro de Estudios Sobre Impunidad y Justicia. 2020). Guatemala tiene varios desafíos en relación con los altos índices de inseguridad y violencia generalizada contra personas en condición de vulnerabilidad, la impunidad en las instituciones impacta en la desigualdad, dificultando el acceso a la justicia.

Las personas víctimas de delitos facilitados por el internet, normalmente no denuncian; tener la valentía para denunciar violencias basadas en prejuicio por orientación sexual e identidad de género en ambientes digitales, puede convertirse en un camino lleno de retos y desafíos.

En el marco de esta investigación se entrevistó a Noe Vásquez, quien nos compartió su experiencia de acceder a la justicia. Este apartado recopila segmentos de la información compartida.

> Mi nombre es Noe Vásquez, tengo 39 años, trabajo en comunicación social, comunicación virtual y en gestión cultural. Soy una persona no binaria y cuando el caso se dio yo estaba laborando con una organización de Derechos Humanos que acompaña casos de justicia transicional.
>
> En el 2021, en un caso que trabajé, el cual estaba bajo reserva, se generaron varios incidentes; se viralizó en redes sociales el caso que estaba apoyando. En ese contexto, durante las audiencias existieron mensajes de odio cuando estábamos en las transmisiones de las audiencias, escribían que el caso era una farsa, comenzaban a insultar a los familiares implicados en el caso.
>
> Por este trabajo que estaba realizando, un día me llegó un mensaje a medianoche a mí messenger, a mí cuenta personal; en el mensaje me insultan, me dicen lesbiana, me dicen: "sí, yo vivía en donde usted vivía antes y las vecinas pensaba no sé qué de ustedes, ya sabemos que se mudaron". Lo que yo leo es: me quieren intimidar, me dicen que sí me están siguiendo, saben quién soy, saben que vivo con alguien y que encima saben que estoy en un proceso trans. Fue un único mensaje que me llegó y traté de identificar la cuenta; yo no tenía acceso a la cuenta, no había perfil, sólo un nombre y una foto. Entonces se lo comuniqué a la oficina donde laboraba, me dijeron: "Sí está feo y está relacionado con el caso". Me dijeron: "Mira, sería bueno que lo presentaras al Ministerio Público como una denuncia y vamos a pedir el acompañamiento de una organización experta en acompañamiento a defensores de derechos humanos.

El acompañamiento facilita el proceso de la denuncia e investigación, es un mecanismo de protección y seguridad para las víctimas con el fin de darle seguimiento al proceso jurídico que se establezca. Noe recibe la sugerencia de llevar el acompañamiento de una organización experta en protección a personas de derechos humanos que es clave para el registro y seguimiento de casos. Noe cuenta con el acompañamiento y asesoría técnica, dónde realizar la denuncia y qué ruta seguir para reducir cualquier barrera en el acceso a la justicia.

---

4 El índice Global de Impunidad mide en los sistemas de justicia y seguridad a nivel mundial el grado en que se respetan los derechos humanos. La metodología de medición de IGI es el análisis de una secuencia de eventos que inicia con la comisión de un delito, la existencia de una denuncia e investigación, hasta la sentencia o proceso de reparación del daño con el fin de entender problemas de desempeño en la estructura, "diseño institucional y capacidad instalada", funcionamiento "operación efectiva y resultados" de los sistemas de seguridad y justicia, así como la existencia de violación de derechos humanos. Cabe destacar para fines de este estudio, que el sistema de medición no incluye categorías de orientación sexual e identidad de género ni de otros grupos excluidos que acceden al sistema de justicia.

> Fuimos a la unidad de denuncias para activistas de derechos humanos, puse mi denuncia e imprimí el mensaje, se los di y realizaron pocas preguntas. Como al mes me dijeron: "Mire, vamos a pasar su denuncia a la unidad de periodistas porque usted es periodista, y de plano por su trabajo".

> Me pasaron con un fiscal que no está sensibilizado con el tema LGBT, me realizaron una entrevista por parte de la policía, que se percibía que no tenía claro el proceso por ser un delito cibernético, integraron a investigadores del Departamento de Delitos Informáticos, fui a los varios lugares, me tomaron la denuncia, explicamos que no era un hecho aislado, que lo ligábamos al caso que estábamos llevando en mi trabajo y les pedíamos por favor que investigaran; el policía dijo que iba a investigar y que sí tenía que ver con el caso, nunca más nos volvió a ver después de esto.

El sistema demuestra dificultades para abordar delitos facilitados por internet, carencia de conocimiento de las rutas y abordaje de interseccionalidad de diferentes categorías protegidas que, en un momento determinado, pueden colocar a una persona en condición de mayor riesgo y vulnerabilidad.

> El fiscal nos mandó al INACIF para que me hicieron una prueba psicológica y un peritaje lingüístico, cuando yo fui al INACIF me hicieron una prueba psicológica, fueron como tres meses y después otros tres meses para las otras unidades, era desgastante porque cada semana tengo otra cosa que hacer en seguimiento de mi caso.

Para identificar al agresor no se hizo uso de la evidencia digital, ni de analizar la IP o buscar el perfil, propusieron una acción fuera de cualquier parámetro de atención victimológica, ignorando los riesgos de Noe.

> El seguimiento del fiscal fue: "Vamos a llamar al fulano que usted le abrió la primera denuncia para que venga acá, se explique, tal vez es él". Y le digo, "Yo no quiero eso, no me interesa hablar con un acosador que casi me amenazó de muerte, eso es revictimizar."

Negación de justicia

> Al tiempo me llega la notificación: "Sí hay delito, pero no hay nadie a quien perseguir, entonces no se desestima sino sólo se archiva, ese caso ya se archivó." Ese fue el resultado del acercamiento a la justicia.

Archivar el caso fue la respuesta de justicia que obtuvo Noe; el premio de consuelo fue mencionar que sí hay delito, pero no tienen a quién perseguir. Las personas a cargo de investigaciones de delitos facilitados en la internet deben utilizan las herramientas tecnológicas y el uso de evidencia digital, de otra forma la respuesta a todos los casos será que no se identifica al agresor. Es esencial que los fiscales se apoyen en las unidades de ciber, tanto de la Policía Nacional Civil como la del Ministerio Público; que en los casos utilicen las herramientas tecnológicas y mecanismos a su disposición para lograr identificar a los agresores y disminuir el nivel de impunidad en ciberdelitos.

Por resultados como los obtenidos en este caso, pocas personas se atreverían a interponer una denuncia, son más las barreras que la posibilidad de obtener justicia y todo se convierte en procesos administrativos, elaboración de informes que no son vinculantes en la investigación de persecución criminal.

> Tengo pendiente de ir a recoger el expediente porque lo quiero, porque me daba cuenta de que llenaban el formulario que escribían señor Noe Vásquez o en otro lado señora Noe Vásquez, nunca me preguntaron mi pronombre.

Noe, al ser una persona no binaria, el sistema generó barreras al acceder a la justicia. El abordaje de su caso evidencia la carencia de sistemas de registros accesibles a las necesidades de las personas LGBTIQ+, que logren registrar casos que están vinculados a la orientación sexual e identidad de género.

No basta con que las instituciones cuenten con protocolos, guías, rutas de atención diferenciada y especializada para personas LGBTIQ+, si no se institucionalizan y se llevan a la práctica. La atención y abordaje se pueden convertir en la primera barrera de acceso.

> Ayuda tener acompañamiento, nunca es fácil, pero nunca queda muy claro el proceso; hay que denunciar, nos falta cultura de denuncia y aunque no llegue a nada, yo sabía por dónde era, poner una denuncia a mí no me molesta, es muy engorroso, es muy cansado, tenés que ir y te quitan el tiempo.

Noe considera importante tener una cultura de denuncia con el fin de registrar todos aquellos casos en contra de los derechos de las personas LGBTIQ+.

2.4. PREJUICIOS SOCIALES, LA JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DE LAS FAMILIAS DIVERSAS

Ser familia diversa en una sociedad que sobrevalora la heteronormatividad pasa por alto estándares en relación con las familias, como los planteados hace más de diez años por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Átala Riffo vs Chile.

En el marco de esta investigación tuvimos una entrevista con Dulce Alvarado, quien pasó por un proceso con su hijo, que le dejó huellas imborrables y le enfatizó todo el tiempo que su familia no es “normal”. Dulce convive con una pareja de su mismo género, se autodetermina como lesbiana, tiene un hijo con autismo.

El caso comienza porque se da una queja de que se estaba maltratando a un niño. A la casa de Dulce llega la Procuraduría General de la Nación (PGN) por una queja de una vecina, en la cual se denunciaba el maltrato a un menor, debido a que se escuchaba mucho llanto. El niño de acuerdo con las evaluaciones psicológicas de INACIF no presenta signos de maltrato.

Se lleva a cabo una serie de procesos e investigación en relación con el maltrato; sin embargo, varios de los profesionales de las instituciones intervinientes mostraron actitudes y expresiones prejuiciosas a lo largo del proceso, generando un trato diferenciado basado en la orientación sexual de Dulce.

Se lleva al proceso como testigos a familiares de Dulce, con los que ella no tiene relación alguna, en parte por los prejuicios relacionados con su orientación social, con lo cual generan más daño al obligar a Dulce a convivir con personas que han sido sus agresoras. Los padres de Dulce intervienen en el proceso y dan declaraciones en contra de ella.

> En relación al caso que atravesé durante dos años. Que al fin se acabó. Este año, hace unas semanas, fue complejo porque en todo momento creo que se perjudicó debido a mi orientación sexual. Yo soy lesbiana y vivo con mi pareja. Ambas somos mamás de Santiago. Él nos dice mamás a las dos, porque él quiere, no porque lo hayamos impuesto de esa forma. Un día veintiocho de enero del dos mil veinte nos vino a visitar la PGN buscando a Santiago. Luego de eso nos vinieron a visitar para llevarnos con el nene a la evaluación psicológica. Porque se había dicho que nosotras lo agredíamos física y psicológicamente.

> La persona que me entrevistó a mí, desde el inicio, la psicóloga, cuando le mencioné que vivía con mi pareja y que era lesbiana, me dijo: "Ah, pero eso no es normal, ¿verdad?" Yo no le respondí nada, si era normal o no, ella sólo se corrigió al decir: "Bueno, quiero decir, no es usual". Durante toda la entrevista fue bastante agresiva.

Prejuicios durante el proceso

En el caso de Dulce se llevó a cabo un proceso con una serie de evaluaciones psicológicas donde se demostró que el niño no presentaba ningún signo de maltrato, la jueza en varias ocasiones durante el proceso le dijo a Dulce: "Esto no es por su condición de lesbiana". Cuál era el objetivo de nombrarlo, de hacerlo público para todas las partes. El expediente y los audios nunca deberían mencionar la orientación sexual de una persona. Ello es como si mientras evalúo cualquier caso resalto una categoría protegida, para reafirmar que no hay sesgo por dicha categoría.

Hoy en día, es claro jurídicamente que la orientación sexual e identidad de género no son elementos que estipulen que una persona tiene las calidades idóneas o no para ejercer la maternidad; por tanto, los procesos deberían actuar al margen de ello, así como no nombran en el expediente de forma reiterada que la persona es de una etnia en particular, no hay razón para hacerlo con casos donde los padres son LGBTIQ+.

Una de las psicólogas que entrevistó a Dulce tuvo como primera reacción decirle que: "Una relación entre dos mujeres 'no era algo normal'".

Repasemos un poco lo que ha dicho la CIDH sobre las familias constituidas por personas LGBTIQ+:

> 145. En el presente caso, este Tribunal constata que el lenguaje utilizado por la Corte Suprema de Chile relacionado con la supuesta necesidad de las niñas de crecer en una "familia estructurada normalmente y apreciada en su medio social", y no en una "familia excepcional", refleja una percepción limitada y estereotipada del concepto de familia que no tiene base en la Convención al no existir un modelo específico de familia (la "familia tradicional").
>
> 143. En ello es coherente la jurisprudencia internacional. En el caso Salgueiro da Silva Mouta Vs. Portugal, el Tribunal Europeo consideró que la decisión de un tribunal nacional de retirar a un padre homosexual la custodia de su hija menor de edad, con el argumento que la niña debería vivir en una familia portuguesa tradicional, carecía de relación razonable de proporcionalidad entre la medida tomada (retiro de la custodia) y el fin perseguido (protección del interés superior de la menor de edad).
>
> 144. Asimismo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos señaló en el Caso Karner Vs. Austria, que: el objetivo de proteger la familia en el sentido tradicional es más bien abstracto y una amplia variedad de medidas concretas pueden utilizarse para implementarlo […] como es el caso cuando hay una diferencia de trato basada en el sexo o en la orientación sexual, el principio de proporcionalidad no solamente requiere que la medida escogida sea, en principio, adecuada para el cumplimiento del objetivo buscado. También se debe demostrar que era necesario excluir a ciertas categorías de personas para lograr ese objetivo. (Átala Riffo y niñas Vs Chile, 2012)

La misma corte en la sentencia del caso de Átala vs chile en sus consideraciones retoma aspectos importantes:

> 171. Según la jurisprudencia del Tribunal Europeo, el disfrute mutuo de la convivencia entre padres e hijos constituye un elemento fundamental de la vida de familia, y el artículo 8 del Convenio Europeo tiene como objetivo preservar al individuo contra las injerencias arbitrarias de

las autoridades públicas y establecer obligaciones positivas a cargo del Estado a favor del respeto efectivo de la vida familiar.

172. Respecto al concepto de familia, diversos órganos de derechos humanos creados por tratados han indicado que no existe un modelo único de familia, por cuanto éste puede variar. De igual forma, el Tribunal Europeo ha interpretado el concepto de "familia" en términos amplios. Respecto a parejas de diferente sexo, ha señalado reiteradamente que:

> La noción de familia bajo esta norma no está circunscrita a relaciones basadas en el matrimonio y puede abarcar otros vínculos de 'familia' de facto, donde las partes están viviendo juntas fuera del matrimonio. Un niño nacido en tal relación es *ipso jure* parte de tal unidad familiar desde ese momento y por el mero hecho de su nacimiento. Por tanto, existe entre el niño y sus padres un vínculo que implica vida familiar. Además, el Tribunal recuerda que el goce mutuo de la compañía del otro entre los padres y el niño constituye un elemento fundamental de la vida familiar, aunque la relación de los padres esté rota, y [en consecuencia,] medidas nacionales que limiten tal goce, conllevan una interferencia con el derecho protegido por el artículo 8 del Convenio193.

173. En el Caso X, Y y Z vs Reino Unido, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, siguiendo el concepto amplio de la familia, reconoció que un transexual, su pareja mujer y un niño pueden configurar una familia, al señalar que: Al decidir si una relación puede considerarse como 'vida familiar', una serie de factores pueden ser relevantes, incluyendo si la pareja vive junta, la duración de su relación y si se ha demostrado el compromiso mutuo al tener hijos conjuntamente o por otros medios.

174. En primer lugar, y respecto a la protección convencional de parejas del mismo sexo, en el Caso Schalk y Kopf vs Austria, el Tribunal Europeo revisó su jurisprudencia vigente hasta ese momento, en la cual solamente había aceptado que la relación emocional y sexual de una pareja del mismo sexo constituye "vida privada", pero no había considerado que constituyera "vida familiar", aun al tratarse de una relación a largo plazo en situación de convivencia. Al aplicar un criterio amplio de familia, el Tribunal Europeo estableció que "la noción de 'vida familiar' abarca a una pareja del mismo sexo que convive en una relación estable de facto, tal como abarcaría a una pareja de diferente sexo en la misma situación", pues consideró "artificial mantener una posición que sostenga que, a diferencia de una pareja heterosexual, una pareja del mismo sexo no puede disfrutar de la 'vida familiar' en los términos del artículo 8" del Convenio Europeo. (Átala Riffo y niñas Vs Chile, 2012)

Con lo cual, desde hace más de diez años, la CIDH ha expresado de forma clara que se deben proteger todos los núcleos familiares, respetando los estándares de la convención, máxime en casos donde existe núcleo familiar, ello es convivencia, contacto frecuente y cercanía personal y afectiva.

177. Por tanto, es visible que se había constituido un núcleo familiar que, al serlo, estaba protegido por los artículos 11.2 y 17.1 de la Convención Americana, pues existía una convivencia, un contacto frecuente, y una cercanía personal y afectiva entre la señora Átala, su pareja, su hijo mayor y las tres niñas. Lo anterior, sin perjuicio de que las niñas compartían otro entorno familiar con su padre. (Átala Riffo y niñas Vs Chile, 2012)

La jueza, durante el proceso criticó la crianza que brindaba Dulce a su hijo, ya que "permitía" que el niño jugara con muñecas diciéndole que "tenía un niño, no una niña", ya que eso es una "agresión para la heterosexualidad de su hijo".

> Santiago cuando era más pequeño, él juega con todo lo que él quiera, tenía muñecas, tenía trastes y todos tenía carritos, tenía todo, o sea todo lo que él quisiera y lo que pudiera jugar. Y es que cuando un niño juega con una muñeca no está mostrando su orientación sexual o tal vez ser transgénero, que eso fue algo que también la jueza mencionó que yo tenía un niño no una niña.

Es necesario que quienes imparten justicia en cualquier rama del derecho, lo hagan libres de estereotipos y prejuicios, el impartir justicia desde un sistema opresor de género binario, puede hacer que expresiones como estas sean aceptables en el marco judicial.

Al hacer un análisis profundo de estas dos frases se muestra un desconocimiento y confusión sobre las cinco categorías protegidas básicas: sexo, género, identidad de género, expresión de género y orientación sexual. La jueza concibe el mundo desde un sistema opresor binario y la orientación sexual como algo amoldable de acuerdo con los roles de género. Además de presuponer la orientación sexual del menor desde una opresión heteronormativa, desconociendo los estándares y el precedente del caso de Átala; veamos algunos:

> El Tribunal constata que, durante el proceso de tuición, a partir de una visión estereotipada sobre los alcances de la orientación sexual de la señora Átala (supra párr. 146), se generó una injerencia arbitraria en su vida privada, dado que la orientación sexual es parte de la intimidad de una persona y no tiene relevancia para analizar aspectos relacionados con la buena o mala paternidad o maternidad. Por tanto, la Corte concluye que el Estado vulneró el artículo 11.2, en relación con el artículo 1.1. de la Convención Americana, en perjuicio de Karen Átala Riffo. (Átala Riffo y niñas Vs Chile, 2012)

> 128. Por su parte, los peritos Uprimny y Jernow citaron y aportaron una serie de informes científicos, considerados como representativos y autorizados en las ciencias sociales, para concluir que la convivencia de menores de edad con padres homosexuales no afecta *per se* su desarrollo emocional y psicológico. Dichos estudios concuerdan en que: i) las aptitudes de madres o padres homosexuales son equivalentes a las de madres o padres heterosexuales; ii) el desarrollo psicológico y el bienestar emocional de los niños o niñas criados por padres gays o madres lesbianas son comparables a los de las niñas o los niños criados por padres heterosexuales; iii) la orientación sexual es irrelevante para la formación de vínculos afectivos de los niños o las niñas con sus padres; iv) la orientación sexual de la madre o el padre no afecta el desarrollo de los niños en materia de género respecto a su sentido de sí mismos como hombres o mujeres, su comportamiento de rol de género y/o su orientación sexual, y v) los niños y las niñas de padres homosexuales no son más afectados por el estigma social que otros niños. Asimismo, la perita Jernow mencionó varios fallos de tribunales nacionales que se refirieron a investigaciones científicas como prueba documental para afirmar que el interés superior del niño no se vulnera con la homosexualidad de los padres. (Átala Riffo y niñas Vs Chile, 2012)

> 129. La Corte resalta que la "American Psychological Association", mencionada por la perita Jernow, ha calificado los estudios existentes sobre la materia como "impresionantemente consistentes en su fracaso para identificar algún déficit en el desarrollo de los niños criados en un hogar gay o lésbico […] las capacidades de personas gays o lesbianas como padres y el resultado positivo para sus hijos no son áreas donde los investigadores científicos más autorizados disienten" En consecuencia, la perita concluyó que: cuando la especulación sobre un futuro daño potencial para el desarrollo del niño es refutado de manera sólida por toda investigación científica existente, dicha especulación no puede establecer las bases probatorias para la determinación de la custodia. (Átala Riffo y niñas Vs Chile, 2012)

La heteronormatividad como único modelo – Escuela de padres

Durante el proceso, Dulce debió ir a una escuela de padres: "en la primera audiencia nos lo pidieron y terminamos la escuela para padres con mi pareja antes de la segunda audiencia."

La escuela de padres fue virtual; Dulce afirma que todo lo que se explicaba relacionado con la crianza estaba desde un modelo heterosexual.

> Entonces nada, absolutamente nada de lo que nos decían en la escuela para padres nos servía porque no era aplicable, o sea, planificación familiar […] entonces estoy pagando para escuchar una charla que va dirigida a un sector al cual yo no pertenezco.
>
> La escuela de padres es pagada, es una pérdida de dinero, se paga ciento cincuenta quetzales por sesión por persona, pero son doce sesiones por veinticuatro, porque éramos dos personas.
>
> Terminamos la Escuela para padres antes de la segunda audiencia. En la segunda audiencia mandan a llamar a mi mamá.

En el procedimiento se vio normal que los padres de Dulce rindieran testimonio, con conocimiento de que no existía una relación, en parte por los prejuicios basados en su orientación sexual.

> Y ahí es donde la cosa se pone horrible. Porque en la siguiente audiencia llega mi mamá. Mi relación con mamá es horrible. O sea, es la relación como más inexistente. No sirve. O sea, hasta el momento la relación es horrible, simple y sencillamente porque ellos son de no aceptar.
>
> La relación de mi papá y mi mamá es completamente disfuncional. Mi papá tiene problemas de ira. Fue un papá golpeador. Bastante. Y mi mamá, por su lado, nos dejaban sin comer y otras formas de violencias. Entonces tampoco es como que yo la quiero ni tengo porque quererla. No todos tenemos la dicha de tener una familia que funcione. Tenía una tía paterna, ella siempre trató como que medio apoyarme.

Luego de la intervención de sus padres, le dan la protección y abrigo de su hijo a su tía y su padre.

> A pesar de que Santiago, cantidad de veces durante las audiencias dijo que no se le maltrataba, que no se le estaba haciendo nada mal. La jueza no toma en cuenta lo que Santiago dice y le dan el abrigo temporal a mi tía y a mis papás.

La jueza no tomó en cuenta para nada lo que el niño decía en las audiencias, ya que él a viva voz mencionaba que no estaba siendo maltratado.

> Entonces Santiago seguía quedando en la casa con mi tía. Un montón de problemas nos causó eso, porque él se empezó a enfermar de alergias y todo porque no limpian la casa, o sea, la casa siempre estaba sucia. Yo hablaba con ellos, pero no se podía. Ofrecí llegar a limpiar la casa y no me dejaban, entonces bien complejo. Encima de eso solo podía ver a mi hijo una vez cada quince días.

A pesar de que Dulce explicó que tenía casi nula relación con sus padres, les enviaron a todos a terapia familiar.

> Nos empezaron a mandar a terapia familiar, ellos la llaman copaternidad, o sea, prácticamente era hacerme la idea de que yo iba a copaternar con mi mamá, mi papá y mi tía en estas terapias. Me hicieron hablar como varias veces de una agresión, de sexo no consensual que yo tuve, entonces fue bien traumático. Porque en ningún momento le pusieron un límite a mi mamá, ni ellos mismos pusieron un límite, tener que justificar mi orientación sexual constantemente.

> Era horrible, era un maldito calvario tener que sentarme y poner mi mejor cara y recibir agresiones, tanto del lado de los psicólogos por negligencia, y por no poner un alto a mi mamá y mi papá.
>
> En total, no sé cuánto dinero malgasté allí. Pero, yo te sé decir que fueron más de trescientos quetzales en terapias de copaternar.
>
> Luego de eso, el nene dijo que quería estar conmigo o con la tía Tere, pero me mencionó a mí antes, me entiendes. Y la jueza dijo que lo que más le convenía era estar con la tía.

Dulce, quien debía seguir asistiendo a terapia con personas con relación consanguínea, que no necesariamente eran su núcleo familiar, buscó acompañamiento jurídico privado con una abogada que vio la vulneración a sus derechos y le asesoró cómo lograr recuperar a su hijo. "Eso fue maravilloso y me devolvieron el nene. Tengo el abrigo temporal, pero espero que ya pronto permanente. Pero sí fue horrible todo el proceso."

2.5. NO DEJARSE DERRUMBAR POR EL SISTEMA DE JUSTICIA

Dejar de normalizar la violencia

Vivir en Guatemala siendo una persona LGBTIQ+ es enfrentarse diariamente a una realidad hostil, donde la violencia, la discriminación y los prejuicios por orientación sexual e identidad de género están a la orden del día. Los hechos que se narran a continuación se basan en la entrevista realizada a Aldo Dávila el 25 de octubre de 2022. La persistencia de la mano de una asesoría técnico-jurídica de calidad lograron que se establecería un precedente en la justicia nacional en casos de discriminación.

Aldo Dávila era parte de un chat con exprofesores, excompañeros y amigos del colegio; el 16 de julio del año 2014 muere un colega de estudios.

> Se muere un patojo del colegio y ponen en el grupo: "mucha, mataron a Cooper por robarle su moto", y todos: "Ala, pobre Cooper". Entonces pone el exprofesor, que para ese entonces no era pastor todavía; era hijo del pastor en ese momento, fue en el 2014 y pone: "ya ven patojos, por andar en malos pasos, por eso hay que andar en el camino del señor", y continuó, "porque ahora a Cooper lo espera la eternidad en ríos de lava"; escribí yo: "creo que no es momento de criticar lo que ya no está, mejor hay que ser más humilde y preguntemos si algo les hace falta y a él mandémosle mucha luz; desgraciadamente, a lo mejor no tuvo el diezmo para poder llegar a la iglesia y poder ser atendido por alguien que lo orientara". Ese fue mi comentario y es en donde se va en contra mía y vuelve a sacar toda la homofobia que me demostraba en la adolescencia.
>
> … eso ocurre como a las nueve la mañana, escribí mi comentario como a las diez y voy a una reunión en una embajada, siempre por el tema de VIH, porque no había recursos en ese entonces, iban a perder los recursos y como estamos en una embajada nos quitan los teléfonos, no podés entrar a las embajadas con teléfono, lo dejé en el casillero, escribí y dejé el teléfono en el casillero. Cuando salí a la una de la tarde, tenía llamadas perdidas de mi hermana, de amigos del colegio, ¿qué pasó está todo bien? "Mira el chat, el Caleb despotricó en contra tuya, tienes que irlos a denunciar". Entonces me pongo al día, que cuando veo todo, digo, sí hay que ir a denunciarlo. Un comentario mío y él se fue en contra mía y todos: "Ya Caleb", "bájele". Él seguía y luego como es de esa gente que siente que no le va a alcanzar la justicia.

Al leer el chat, Aldo se encuentra con mensajes ofensivos en relación con su orientación sexual y a ser una persona viviendo con VIH.

Exactamente que eso fue lo que hizo él en el grupo de chat, porque en el grupo de chat, pone él, "el que tu hermano se revuelque con otros hombres y tenga sida, es evidencia del castigo de Dios". Eso fue en el 2014, mi diagnóstico de VIH no era público todavía en el 2014 y él lo hace público. El 16 de julio del año 2014 soy víctima por estigma y discriminación hacia mi orientación sexual y hacia mi diagnóstico VIH positivo que era confidencial.

Predicar con el ejemplo

Cuando tu servidor u otras personas decidimos poner la denuncia, tenemos que entender que es un proceso desgraciadamente muy lento, donde se pasan semanas o meses para que te llamen a ratificar la denuncia y luego a conciliar. En mi caso, pues, con este caso en donde se logra la sentencia este año (2022), tuvimos reunión conciliatoria cuatro veces, el agresor no llegó a ninguna y luego el MP da por archivado el caso; así, "vimos que no hay los suficientes elementos de discriminación, racismo, estigma y lo archivamos". Afortunadamente, mi abogado, bastante astuto, Julio Rodríguez, de Líderes Profesionales, apela y dice: "No, aquí hay elementos muy serios, documentados donde el señor le dice sidoso, que odia a los homosexuales, que le espera el infierno, que está en el derecho de discriminar cuando algo no le guste y está en escrito". Afortunadamente esta apelación funciona, la dan a lugar y el MP empieza con peritajes, donde sí se determina como discriminación, estigma y un alto grado de odio hacia mí.

¿Qué sintió cuando archivan su caso?

Una frustración, una impotencia, una rabia; estaba mi abogado y le dicen: "No, ya lo vimos, ya se examinó el expediente y no vemos delito que perseguir; aquí no hubo discriminación, no hubo estigma, no hubo ningún tipo de odio"; sentí una cosa espantosa, afortunadamente el abogado se puso las pilas y dice: "No, apelamos". Y la apelación se logra. Pero entonces, también eso indica, que tenés que acompañarte de un buen abogado, porque el abogado puede decir: "Bueno, ni modo, se archivó, lo sentimos, da la vuelta y se va". No, en ese caso, sí había alguien capaz.

El eterno proceso conciliatorio

Hubo ocho audiencias de conciliación y él nunca fue a ninguna. Entonces, le dictan orden de aprehensión y allí es donde ya empieza todo.

Lo que estoy diciendo fue 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022… pasaron nueve años para que a mí se me hiciera justicia. Nueve años, en donde el agresor faltaba hoy, ponían la audiencia a los nueve meses y volvía a faltar y ponía la audiencia a los nueve meses, *y* así se fue alargando. Hasta que el Juez ya dicta: "Esto es un desacato a mi autoridad, aquí el desacato no es a usted, la discriminación no es a usted, yo soy un juez y yo en este momento giro la orden de aprehensión". Pasaron dos años, en un retén por lo del Covid 19 lo paran y allí lo trasladan y se empieza a manejar que es porque el señor era maestro en el colegio que yo recibí clases, era hijo del director y el señor me atacaba enormemente, pero la denuncia no fue por eso, la denuncia fue porque en el año 2014 en un grupo de ex alumnos del colegio, empieza a atacarme y a ofenderme y a discriminarme, y yo por ni en cuenta, entonces le dan un tinte: "No lo están atacando por un hecho que pasó hace treinta años". Yo enterré eso. Yo no podía dejar de ser coherente y cuando yo llevo a la gente a poner denuncias, no podía ser que me estuvieran atacando a mí y yo no pusiera una denuncia y yo le di seguimiento. Te repito, fueron nueve años para encontrar justicia.

No puede ser que yo le diga a la gente: denuncie, denuncie y yo no denunciara; por eso fue que me atreví a denunciar y esperé a que se llevara todo el proceso, que es parte del miedo de la gente, cuando miran que son tres, cuatro años y la justicia no avanza.

Persistir y resistir de la mano de un profesional calificado

Al ganar la apelación se abre de nuevo el caso, y se abren de nuevo las memorias.

> Se abre otra vez el caso, entonces me llaman a conciliación y el agresor no vuelve a llegar, otras cuatro veces, y allí se abre el juicio, entonces, cuando se abre juicio es cuando gira orden de captura y es cuando empieza este juicio que para mí fue desgastante; mira, yo siempre he dicho que uno está empoderado y demás, pero hay cosas que te vuelven a regresar y te lastiman, ¿verdad?, porque desgraciadamente el volverlo a ver me hizo regresar a mis años de adolescente, cuando yo era discriminado en el colegio. Y entonces, si me discriminaba algún chavo de mi edad o de otro grado, pues vas vos y pones la queja, ya era adulto, ya era activista, ya con la identidad sexual asumida, te duele otra vez volver y regresar. Porque en ese sentido, si a mí me discriminaba un alumno, vas vos con tu maestro y mire miss, mire profe, me está jodiendo, pero en ese sentido yo sufrí porque quien me discriminaba era el maestro, él decía: "Hombres aquí, mujeres aquí y Aldo aquí", en el templo del colegio, delante de todo el colegio. Entonces mi denuncia no obedece a eso, simplemente me volvió a recordar esos momentos tan jodidos en mi vida, porque tanto me podía ir a quejar a la casa, tenía trece o catorce, yo era un niño muy afeminado y no podía ir a la casa y decir: "Me están molestando porque dicen que soy mariquita". No, no podía, porque no entendía cómo iba a ser el trato de mis papás en ese entonces. Entonces, bien complicado, me regresó a eso, a la discriminación, al estigma, al dolor porque sos un niño y no te podés defender. Entonces lo que hacía era llorar en las tardes, porque ya no quería ir al colegio y entiendes tantas cosas y decís: por eso la deserción escolar, por eso dejas de estudiar para no ir cinco horas a ese lugar en donde todo mundo te humilla, te ataca, te agrede, te vulnera, alumnos y maestros. Ahora entiendo y que yo era como… yo siempre he sido como muy persistente, yo he sido muy necio, he sido muy… no me dejo vencer tan rápido, pero en algún momento yo sí pensé en desistir del colegio, yo si pensé en ya no ir al colegio. Pero también tenía a mi madre que decía: "Tenés que estudiar". Pero no le decía a mi madre, lo que pasa es que no quiero ir porque me pegan por ser diverso, me pegan por ser hueco, no.
>
> Mi mamá me decía: "Tenés que seguir estudiando, no podés dejar de estudiar". Porque yo sí ya no quería ir al colegio. Y sí te recuerda eso, esta sentencia, entonces, en este caso, llaman a exalumnos, porque me dicen: "¿Tiene testigos?". Sí, los que estábamos en ese chat cuando me manda al infierno y de que él tiene derecho a discriminar a la diversidad sexual y que él discrimina así y qué, él es así, odia a los homosexuales, así lo escribió.
>
> Le secuestran la computadora en el MP; efectivamente los mensajes, él ya no pudo decir no salieron de su computadora, salen de su IP, entonces se hizo muy público con grupos de exalumnos, recibí llamadas de España, de Estados Unidos, de México y me decían: "Esa sentencia si se llega a lograr Aldo, no te limpia a vos, nos limpia a todos los que fuimos víctimas de discriminación en ese colegio, porque a vos te chingaban por ser hueco, pero a otros nos jodían por otras cosas". Y yo no me di cuenta por estar en mi mundo de que me agredían a mí, pero luego me vengo a enterar de abusos sexuales en ese colegio.

La atención integral como elemento diferenciador

En este caso, durante todo el proceso, Aldo tuvo acompañamiento psicosocial de la institucionalidad durante el tiempo que duró el proceso, lo cual, aunado a otros factores como una defensa técnica eficiente y una red de apoyo, hacen que se obtenga justicia.

> Tuve acompañamiento psicológico del MP en cada audiencia, ellas llegaban y me decían: "Cuando quiera hablar usted me llama, nos reunimos, si quiere venir al MP, si quiere lo hacemos en otro lado, vamos a su oficina". Pero yo no sé si fue, creo que fue más la juzgadora que el abogado, que en el debate no me dejaban estar cuando hablaban los testigos, yo estaba afuera. Ahora que terminó

el debate, ves tantas cosas de fuera, pero yo sí llevé testigos, llevé exalumnos y los únicos testigos que llevó la parte acusada eran los hermanos del acusado y las exparejas sentimentales de los hermanos del acusado, exalumnas del colegio, y yo a ex alumnos del colegio que estaban en el chat.

De parte del MP sí estuvieron todo el tiempo muy pendiente; me llamaban y no al llegar a ser diputado, siempre, en todo el proceso me llamaban: "¿Cómo está? ¿Quiere hablar?" Porque yo lo miraba a él y me descomponía. Entonces ellas eran "ejercicios de respiración, mire para otro lado, enfóquese", porque así miraban lo mucho que me afectaba estar cerca de él.

Estar cerca de él, es que yo dije, cuando yo salgo del closet a los diecisiete años y yo le digo a mi madre y a mis hermanos, "miren soy gay, mamá no espere nuera, no espere nietos"; y le digo a mi mamá: "No trasvisto, no quiero que confundas las cosas, no me visto de mujer todavía", allí me libero por completo y a mi criterio bien cerrado, esos años, porque fueron once años en ese colegio y que ahora ya de hombre adulto me vuelva agredir otra vez, pero esta vez ya no estaba con el niño, con el adolescente, ya estaba con otro hombre que sí se podía defender y fue lo que hice, defenderme jurídicamente, pero para mí eso era lo más feo y me afectaba enormemente volver a estar en un espacio con él.

Ser la mejor versión

Es que muy irónica es la vida, porque yo me atrevería a decir que una persona que impulsó mucho mi activismo, sin que se diera cuenta obviamente, fue la mamá del agresor. Pues una vez, yo era un gay, un chico, un niño bastante afeminado, entonces me molestaban. En sexto primaria, recuerdo, estaba yo y alguien me dice mariquita y hueco y no sé qué y ya pasa de decírmelo y yo le contesto y me pega y yo le pego. Y paramos en la dirección, entonces a él lo castigan y a mí también porque también le pegué y lo mandan al templo porque nos mandaban. Se queda la directora conmigo y me dice palabras que me quedaron allá adentro y que me impulsaron muchísimo y que me siguen impulsando; me dijo: "Usted es lo que dicen que es, yo no sabía". Y me pongo a llorar porque no le puedo decir sí soy o no soy, no… "Si es, sea el mejor, si es no se vaya a dedicar a cortar pelo, sea grande". Mira cómo se pone la piel, porque me impactó mucho, "sea el mejor, sea grande, demuéstreles que si es lo que dicen que es, va a llegar muy lejos".

A mí me marcaron muchísimo, porque era una señora mayor con esos estereotipos de que los gays solo somos para cortar pelo o para coser ropa y me lo dijo: "No se vaya a dedicar a cortar pelo". Y me dijo eso y me mandó a castigar al templo porque le había pegado también al chico. Entonces, yo se lo dije en el debate, qué diferencia su madre con usted y yo a su mamá tengo que decirle algo, si en algún momento yo le puedo hacer a su mamá un monumento se lo voy a hacer, porque yo hoy estoy en donde estoy, porque su mamá me dijo que yo tenía que ser el mejor y estoy queriendo serlo. Porque su mamá era muy así, era como muy peleonera, tal vez como yo soy, entonces ella veía en mí a alguien diferente, pero ella no miraba mi orientación o lo afeminado que yo era.

A la defensa de los prejuicios sociales y religiosos

El agresor durante el proceso continuó agrediendo a Aldo, argumentando que era su derecho a la libre expresión. Pasando por alto que un límite a la libertad de expresión son los discursos de odio.

El agresor argumentaba "que él puede expresar, hablaba mucho de la libre expresión del pensamiento, de que él puede expresar lo que él piensa y lo que él siente y que Dios lo permite", todo era Dios, Dios, Dios, Dios… "de que yo estaba revolviendo el pasado con lo de ahora." Para nada, a mí sí me afecta verlo, porque me recordaba el pasado, pero yo estaba allí por la denuncia puesta el 16 de julio del 2014.

En el juicio, el pastor agresor empieza a hacer transmisiones en vivo en las redes sociales y a hablar de que es perseguido, llamando a los pastores a nivel nacional a que se unan porque si se llega a ir preso, es que todos los pastores se iban a ir presos, critica a la jueza, por su forma y sigue atacándome de sidoso, de hueco.

Hubo peritajes del MP, donde había peritaje por escritura, en donde determinaban la escritura, si había o no había discriminación en la manera de escribir. Fueron tres peritajes, sí, el impacto del daño que podía haber en redes sociales, una publicación de ese tipo fue otro peritaje y de a cuántas personas pudo haber llegado esa información en donde se hacía público mi diagnóstico de VIH y se me discriminaba por ser gay.

La estrategia jurídica logró demostrar el impacto y el daño del discurso de odio, máxime cuando atacas categorías protegidas de no discriminación como la orientación sexual y ser VIH positivo.

Lograr justicia

Es una sentencia por discriminación, por orientación sexual y por hacer público mi diagnóstico de VIH; hay una ley que me ampara, que es la ley 27-2000.

Este año dictaron sentencia, una juez dictó sentencia, donde me preguntan: ¿Qué es lo que usted pide? Entonces yo pedí que se pidiera una disculpa pública por el mismo medio social que se me había agredido. Imagínate, llevó nueve años la sentencia, llegar a juicio, siete años… también pedí una disculpa en un medio de información, un medio impreso de información. Y pedí que la persona que me había agredido recibiera un curso sobre las personas LGBT, cómo tratarles, porque es director de un colegio y de parte de una Iglesia evangélica. Y pues, la señora jueza dio lo que yo pedí y es la primera vez que se condena a alguien por estigmatizar y discriminar a alguien de la diversidad sexual.

El agresor ha apelado, metió casación y todo se le ha caído. La sentencia ya está firme y yo esperaría que se esté cumpliendo antes de que termine el mes de noviembre 2022.

Mi sed de justicia quería un precedente y lo logré. Hoy ya hay un precedente de un caso de sentencia por discriminación a alguien de la diversidad sexual.

El poder de saberte acuerpado

Luchar por la justicia en un espacio de tiempo que es hostil, requiere de redes de apoyo, amigos y de familiares que estén acuerpando a quien pasa por este proceso.

Mi familia y unos activistas me acompañaron durante el proceso. Sin el apoyo de mis hermanos, de mi madre, de mi pareja, de mis amigos, hubiera sido muy difícil el proceso.

Solo el apoyo incondicional de mi madre y mis hermanos; mi madre me acompañó a todas las audiencias; entonces, si yo me iba, salía del país y había audiencia, me podía conectar por zoom, a pesar de que yo no estaba en la audiencia, pero los amigos míos del colegio sí estaban y mi madre iba a las audiencias para acompañar a mis amigos del colegio.

Me sentí muy acuerpado, iban activistas, iba mi familia, iba mi equipo, sí llegaron los socios, llegaron personas trans, llegaron los del colectivo, llegaron varias organizaciones.

El agresor también buscó ser acompañado en el proceso

> De grupos religiosos sí, porque ellos sí trataban de movilizar pastores, no llegaban. Sólo llegaban uno o dos, con unos cuernotes como de chivo.
>
> El agresor hizo un llamado público a los pastores, a la comunidad evangélica y no llegó, pero nadie.
>
> Es importante que exista más acompañamiento, vuelvo y repito, hablo desde el privilegio, iba con mi familia, iba con amigos, con amigos de la diversidad sexual y con asociaciones, pero mucha gente va sola, entonces más acompañamiento porque yo te estoy hablando de cómo me fue a mí, pero para empezar la gente no denuncia porque no hay acompañamiento, desde allí ya estamos mal.

Principales barreras del proceso

Prejuicios

> La primera persona que desestima el caso. S*í*, vi por su gesticulación y por su manera de hablar cuando decide archivar el caso; sí, vi como cierto grado de desprecio, "aquí no hay ningún delito", "aquí no hay nada, no hay ningún delito, ninguna falta porque el señor expresó su manera de pensar, que no les guste…", en la apelación, pero también encontré gente como muy comprometida con su trabajo. La Fiscalía de Derechos Humanos del MP me dio buen acompañamiento, en ese momento sentí mucha compañía y apoyo de la Fiscalía. (Aldo Dávila. Entrevista 25 de octubre 2022)

Un constante esfuerzo para que el sistema deje de confundir dos categorías protegidas independientes, orientación sexual e identidad de género

> Durante el proceso, constantemente, "eso no es orientación sexual, es identidad de género", y escuchando comentarios como "todo el tiempo están con la agenda globalista", sí, reeducar a la gente porque todo el tiempo decían: "es que su desviación" o "Dios creó hombre y mujer", "es que su identidad de género" o sea, lo mío no es identidad de género, lo mío es orientación sexual. (Aldo Dávila. Entrevista 25 de octubre 2022)

La lentitud

> … que fuera rápido, que no pasaran nueve años, me pude haber muerto de sida por falta de medicamentos. Me pude haber muerto de sida antes de conocer la sentencia, antes de que se llegara a esto. Fueron nueve años, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022; por favor, nueve años para conocerla, demasiado tiempo. (Aldo Dávila. Entrevista 25 de octubre 2022)

2.6. EL MIEDO A LA DIFERENCIA CONFIGURA DESIGUALDAD

Las cuatro historias compartidas muestran fuertes barreras de acceso a la justicia; las barreras actitudinales continúan siendo muy fuertes y marcan parámetros que en muchos casos determinan que las personas víctimas de violencia basada en prejuicio continúen con los procesos. Por otra parte, llama la atención la continua falta de conocimiento, empatía y tecnicismo de las personas que brindan atención primaria a víctimas en las instituciones del Estado.

En la historia de Damon se presentan fuertes barreras de acceso para obtener una atención diferenciada y especializada como persona trans; además, se minimizó el nivel de riesgo de la víctima y se le pasó la carga de la investigación. El acoso se invisibiliza, no se generan procesos de protección y el impacto en la seguridad y vida de las personas en una sociedad donde la heterosexualidad/cisgénero es sobrevalorada, colocando en condiciones de vulnerabilidad a las personas LGBTIQ+.

Noe, en su experiencia con la búsqueda de justicia encontró un sistema carente de abordajes diferenciados y especializados, así como poco tecnicismo para poder interseccionar categorías protegidas sin necesidad de invisibilizar otras. Una de las acciones que más sorprende es que en delitos facilitados por internet no se utilicen las herramientas de evidencia digital, ni se entienda el impacto de estos delitos en las víctimas y su seguridad. El mayor obstáculo es que a falta de proceso de investigación usando tecnología, la solución es generar un careo con un agresor, vulnerando los derechos de la víctima, generando estrés y falta de confianza en el sistema.

La historia de Dulce nos muestra la exclusión sistémica de las familias diversas en un Estado que no comprende que, para personas LGBTIQ+, pueden ser sus familias sus principales agresores, generando procesos carentes de enfoque de derechos humanos. Una escuela de padres, donde los programas se desarrollan bajo la norma de la heterosexualidad/cisgénero y profesionales desactualizados en lo que en el marco de derechos humanos es considerado familia, que expresan de forma abierta prejuicios y estereotipos en relación con la diversidad sexual y de género.

En el caso de Aldo Dávila, su resistencia y persistencia durante nueve años, y contar con una red de apoyo y un buen acompañamiento jurídico fueron elementos claves para lograr justicia. Como en la mayoría de los casos de violencia por prejuicio, y sobre todo aquellos relacionados con delitos facilitados en le internet, se buscó desestimar el caso. El tiempo dado en el caso para negociar fue demasiado amplio: ocho audiencias de conciliación en las que el agresor no se presentó, lo que implicó tiempo. Carencia de mecanismos para detener las agresiones durante el proceso por parte del agresor escudándose en la libre expresión.

Las barreras van desde lo actitudinal, donde personas dentro de las instituciones del Estado expresan sus prejuicios y estereotipos en relación con las personas LGBTIQ+ de forma abierta, la ausencia de procesos y procedimientos que salvaguarden los derechos de las víctimas y la falta de apertura para entender el imaginario social fuera de la heterónoma, constituyen barreras de acceso a la justicia, además de la falta de institucionalización de atenciones y abordajes, diferenciados y especializados para personas LGBTIQ+.

Jonathan De León, coordinador de JOLU, en entrevista con el equipo de investigación expresó que la atención a víctimas desde un enfoque respetuoso de las personas LGBTIQ+ es una de las mayores carencias del sistema y su principal obstáculo. La continua patologización de las personas por el simple hecho de ser LGBTIQ+ se da en los diversos espacios de atención. JOLU, en su experiencia de trabajo ha observado prejuicios y discriminación en la atención psicológica o psiquiátrica. El carecer de una política inclusiva de salud mental genera que situaciones de vulnerabilidad sean invisibilizadas, provocando violencia institucional, máxime que la salud mental carece de enfoque de derechos humanos. Las víctimas de violencia por orientación sexual o identidad de género no son abordadas desde el enfoque del trauma y esto forma parte del acceso a la justicia de las personas LGBTIQ+.

El trabajo de la salud mental es clave para las personas LGBTIQ+, con este se persigue generar y motivar la cultura de la denuncia de todas las violencias que viven. Para el acceso a la seguridad y justicia se debe de informar y formar en los derechos humanos y estándares de abordaje de personas LGBTIQ+.

Andrea Díaz, directora de la organización Vidas Paralelas, trabaja por la lucha de los derechos de la comunidad lésbica y de mujeres disidentes de la heterosexualidad. Desde hace años tiene una línea de trabajo en relación con el acceso a la justicia de las personas LGBTIQ+. Desde su trabajo nos comparte lo que implica el acceso a la justicia en Quetzaltenango:

> Un caso que he acompañado es de un chico gay, aparentemente lo atropellaron y murió. El INACIF y el Hospital dicen que la causa de la muerte fue porque fue atropellado. La familia al recibir el cuerpo se da cuenta que tiene una herida profunda a un lado de la cintura y que esa pudo ser la causa de la muerte. Los comentarios que han surgido por este caso son relacionarlo con un crimen pasional.

Las inconsistencias en los procesos y los dictámenes invisibilizan elementos claves en una investigación; minimizar las muertes de personas LGBTIQ+ a crímenes pasionales es prejuiciar y desvalorizar las vidas de este colectivo. Es necesario que las instituciones de investigación al realizar su trabajo lo hagan de manera objetiva y sin sesgos, prejuicios y estereotipos que generan impunidad en casos de muertes violentas en contra de personas LGBTIQ+.

Andrea Díaz, quien lleva más de quince años trabajando en la defensa de los derechos de las personas LGBTIQ+, manifiesta que los obstáculos que ha identificado en el sistema de justicia son:

- El temor de cómo van a reaccionar las autoridades cuando interpones una denuncia y qué van a decir porque eres una persona LGBTIQ+; los prestadores de servicios por sus creencias religiosas pueden determinar si te atiende bien.
- En mi trabajo me he encontrado con personal policial que tienen su hora de lectura bíblica en horarios laborales; este tipo de actividades también lo deberían de hacer para leer legislación nacional e internacional en materia de derechos humanos.
- No existe investigación diferenciada si fue un crimen por prejuicio, por orientación sexual o identidad de género.
- Si la víctima es una persona trans no utilizan su nombre social.
- Algunos prestadores de justicia dicen: “la biblia dice hombre y mujer”.
- Hay una carencia en términos de seguridad de las víctimas; comenta Andrea:

> En casos de mujeres lesbianas que son víctimas de violencia sexual, de “violaciones correctivas”, no quieren denunciar porque sus agresores son personas cercanas a ellas. Las víctimas preguntan que, si denuncian, qué seguridad pueden darles, si al denunciar cómo pueden mantener su integridad física.

Las víctimas no creen en la justicia de Guatemala, por eso no denuncian, porque van a perder el tiempo y no van a tener ningún resultado. Andrea compartió:

> En tiempo de la pandemia Covid 19, en tiempo de confinamiento, a un joven menor de edad lo sacan de su casa por su orientación sexual, va a la oficina de atención a la víctima a solicitar apoyo, el juez dio orden para que en el centro de migración lo recibieran por tres días y después lo

trasladaron a un hogar seguro. Las instituciones de justicia carecen de mecanismos eficaces para proteger a víctimas LGBTIQ+, máxime si son niñas, niños o adolescentes.

El inconveniente es que el sistema de protección a menores carece de mecanismos de atención para menores y adolescentes LGBTIQ+; la orientación sexual y la identidad de género se invisibiliza en el sistema de niñas, niños y adolescentes, y aun cuando el Comité de los Derechos del Niño ha dado recomendaciones al respecto, se continua en un sistema lleno de prejuicios y discriminación.

En los casos de personas excluidas de sus grupos familiares por orientación sexual e identidad de género, en la mayoría de los casos, para su protección se desplazan internamente hacia el departamento de Guatemala; sin embargo, en el país no hay una institución especializada en atención a menores LGBTIQ+, víctimas de la violencia y el delito.

Vidas Paralelas durante unos años tuvo un refugio para personas mayores de 18 años, expulsados de sus casas por ser personas LGBTIQ+, en dicho refugio mujeres diversas y trans encontraron un especio seguro para no terminar en situación de calle. Hoy, debido a la ausencia de fondos en programas de prevención y atención victimológica a personas LGBTIQ+, no se cuenta con un espacio seguro de alberge en esta situación de exclusión de sus núcleos familiares. El inconveniente es el incremento de personas LGBTIQ+ de todos los rangos etarios en situación de calle, producto de la exclusión social.

Vidas Paralelas trabaja en fortalecer las mesas interinstitucionales en temas de atención diferenciada y especializada a personas LGBTIQ+ y, desde su institución, hacen acompañamiento para garantizar el acceso a derechos a personas LGBTIQ+. Se está trabajando con investigadores para descentralizar los servicios con un enfoque diferenciado.

Casos como el narrado por Andrea nos lleva a recordar lo vivido en el caso Hogar Seguro, que demostró el nivel de desprotección por el que pasan las niñas, niños y adolescentes gais, lesbianas y trans, quienes tienen derechos; su protección es obligación de Estado de Guatemala. La tragedia del Hogar Seguro, el 8 de marzo de 2017, evidenció la existencia de las niñas y niños lesbianas, gais, bisexuales y trans, quienes habían sido negados e invisibilizados en el sistema, y son marginados y sujetos de múltiples formas de violencia, la cual se exacerba en los procesos de institucionalización, en parte debido al desconocimiento y confusión entre sexo, género, identidad de género, expresión de género y orientación sexual. Nerak, pieza clave durante 2017 y 2018, expuso las violencias y la necesidad de visibilizarlas, pero organizaciones de derechos humanos decidieron no nombrar esta realidad en el caso; a continuación, la situación expuesta por NERAK a varios comités de derechos humanos desde el 2017.

> La realidad de las personas LGBTI en Guatemala pasa por lo concebido "diferente", dentro del marco de una sociedad donde la identidad de género cisgénero y la orientación sexual heterosexual es supervalorada, y donde todo lo diferente a ello es marginado, violentado y vulnerado en la esfera social. Dicha realidad se transpola a los niños, niñas y adolescentes LGBTIQ+, quienes son expulsados y/o desechados de sus núcleos familiares, situación que les deja sin recurso familiar y muchos al estar en situación de calle o desprotección entran bajo el mecanismo de protección del Estado; muchos de estos NNA, principalmente las niñas y niños trans no cuentan con una atención y protección diferenciada con respeto de su identidad de género. La ignorancia del sistema ante la temática LGBTIQ+ hace que las víctimas que no son catalogadas como "normales" sean revictimizadas y no logren afrontar de manera segura y efectiva los diferentes traumas generados a lo largo de su vida. Durante la tragedia del Hogar Seguro las niñas y adolescentes trans fueron tratadas como ciudadanas de segunda categoría, al punto que ninguna institución bajo el mandato

de la Secretaría de Bienestar Social –SBS– pudo brindarles protección, algunas fueron enviadas a refugios de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de personas –SVET– y otros duraron varios días sin ser reubicados a pesar del trauma sufrido.

Dos semanas después del suceso y en parte debido al poco *expertiz* en el trato y abordaje de las niñas, niños y adolescentes LGBTIQ+, dos adolescentes trans no lograban ser reubicadas ya que no eran aceptadas por ninguna institución, la situación fue tal que se requirió a la mayoría de activistas LGBTIQ+, que si deseaban hacerse cargo de las jóvenes, situación inviable, máxime por las condiciones de riesgo y seguridad en la que viven las personas activistas LGBTIQ+ en Guatemala. La situación puso en evidencia el poco manejo de la temática, además de que el Estado no cuenta con mecanismos inclusivos y eficaces de protección para personas LGBTIQ+, quienes sufren de violencia estructural dentro del imaginario binario, heterosexual de la estructura de protección de niñas, niños y adolescentes en Guatemala.

En la actualidad muchas familias se desintegran y algunos de sus miembros son institucionalizados en razón de la orientación sexual y/o identidad de género. Por lo que muchas mujeres lesbianas y hombres gais han perdido la patria potestad de sus hijos e hijas en razón de su orientación sexual. Las personas trans principalmente las niñas trans se encuentran en condición de calle a temprana edad, expuestas a múltiples violencias, quienes aun cuando son institucionalizadas siguen viviendo violencia que afecta de forma permanente sus vidas.

Todos los niños, niñas y adolescentes necesitan protección. Hay quienes, por circunstancias especiales, necesitan mayor contención y apoyo que otros, y el Estado y la sociedad deben brindar una atención especial. Cuando se piensa en la "protección especial", conforme la Convención de los Derechos del Niño se está refiriendo a aquellas personas que tienen menos de 18 años de edad, que pueden tener sus derechos fundamentales fuertemente amenazados o abiertamente violados de diversas maneras. Son circunstancias o hechos especiales que demandarán medidas especiales de protección para equiparar en el cumplimiento de derechos a todos los niños y niñas, además del ejercicio y cumplimiento de las políticas públicas universales con énfasis en la prevención y la detección oportuna y precoz.

Así, las niñas y niños LGBTIQ+ tienen derecho a ser tratados con respeto a su dignidad humana, máxime cuando su recurso familiar está débil o fracturado, ya que si esta protección es efectiva, se construyen barreras y mecanismos de protección que ayudan a la prevención y abordaje de problemáticas y conflictos que generan tensión y desajuste en la conformación familiar e individual de los niños, niñas y adolescentes –NNA– , sirviendo como "caldo de cultivo" para problemas y fenómenos a gran escala, de mayor impacto, como el crimen organizado, las maras, la trata de personas, y otro tipo de fenómenos que afectan al país en general.

La institucionalización es vista como la forma más eficaz de protección de NNA; sin embargo, esta práctica produce múltiples daños.

> La institucionalización de menores trae consecuencias desfavorables en su desarrollo afectivo ya que pierden la capacidad para establecer relaciones íntimas y duraderas; además de desarrollar déficits en sus funciones biológicas y cognitivas. (Flores, Huertas y González, 1997)

> Las instituciones son el último lugar donde se debería poner a un niño que sobrevivió a un trauma. Estos entornos caóticos e inseguros sólo contribuyen al sufrimiento de las niñas y niños y a generar problemas de salud mental a largo plazo. (Dr. Matt Mason, Universidad de Georgetown)

> Urge adaptar el sistema a los lineamientos, recomendaciones y estándares internacionales en relación al abordaje, enfoque y tratamiento de familias diversas. Especialmente en relación a la Corte Interamericana en el Caso Átala Riffo e hijas vs Chile. (Átala Riffo y niñas Vs Chile, 2012)

> La construcción de sociedades sostenibles, diversas e inclusivas en un proceso que pasa por la educación, comprensión e institucionalización de mecanismos de respeto donde nadie se quede atrás en el reconocimiento y goce efectivo de sus derechos. (NERAK pieza clave)

Aun hoy, muchas personas LGBTIQ+ carecen de entornos familiares seguros, o sus familias son su principal agresor; lograr visibilizar esta problemática, que las organizaciones de derechos humanos, tanto de la sociedad civil como en general, especialmente las que trabajen con niñas, niños y adolescentes, lo hablen, expongan las situaciones y dejen de invisibilizar a un sector de la población que existe, persiste y busca constantemente ser tratadas en condiciones de igualdad.

Otra realidad que se invisibiliza es la de las personas LGBTIQ+ privadas de libertad, donde los prejuicios, discriminación y violencia basados en orientación sexual e identidad de género no han sido abordados. En el año 2015, REDNADS con el apoyo de HIVOS generó el primer diagnóstico de personas LGBTIQ+ en siete cárceles en Guatemala, donde se visibilizaban las principales formas de violencia que sufrían las personas LGBTIQ+, se generaron estándares mínimos de atención y abordaje a personas LGBTIQ+ en situación de privación de libertad. La inestabilidad política y el poco seguimiento a esta problemática por parte de la institucionalidad del Estado han hecho que, al momento, ocho años después, dichos estándares no estén institucionalizados y se continúen dando casos de tratos crueles e inhumanos contra las personas LGBTIQ+ privadas de libertad.

Hemos visto en el apartado anterior las barreras de acceso al sistema siendo víctima de violencia y el delito. Sin embargo, en ocasiones, las personas que se enfrentan al sistema de justicia de forma desigual y son procesadas requieren una defensa técnica adecuada.

Andrea Barrios, del Colectivo Artesana, expresó que es importante ver que la orientación sexual e identidad de género son utilizados como mecanismo de criminalización y discriminación cuando una persona está siendo procesada como victimaria o cumpliendo condena. Andrea expresó su preocupación en relación con los mecanismos de opresión como el machismo, la heteronormatividad que generan prejuicios y estereotipos que llevan a la vulneración de derechos. Una de las barreras sistémicas de desigualdad que se están comenzando a derribar es la concerniente con la visita íntima en cárceles de mujeres, que históricamente ha sido un derecho vetado. Desde el Colectivo Artesana, con apoyo de la jueza Mireya Batun, se trabajó el protocolo de visita íntima que incluye a las mujeres en todas sus diversidades lesbianas, bisexuales y trans. Lograr la implementación e institucionalización del protocolo implica un avance en igualdad de derechos en relación con la población privada de libertad, este protocolo ayuda a garantizar los derechos sexuales y reproductivos, que incluye un apartado procedimental para el sistema penitenciario en el abordaje de parejas del mismo sexo y personas trans.

En el trabajo que hace el Colectivo Artesana se han logrado identificar las principales barreras en la cadena de seguridad y justicia, mostrando la carencia de lenguaje incluyente, la invisibilización de las necesidades específicas en entorno de encierro, máxime de las mujeres diversas que son madres, quienes son discriminadas en algunos programas por temas de orientación sexual.

Las principales acciones de discriminación y desigualdad que viven las personas privadas de libertad LGBTIQ+ son:

- En la etapa del proceso de privación de libertad, las personas LGBTIQ+ no cuentan con mecanismos que garanticen los derechos de las personas en situación de privación de su libertad.
- El sistema penitenciario no aplica la legislación internacional en pro de los derechos de las Personas Privadas de Libertad (PPL), facilitando actos de tortura, situación que se intensifica si es una persona LGBTIQ+; sus derechos están más en riesgo de que se traduzcan en discriminación y tortura.
- Hace siete años, luego de un precedente judicial de amparo, un proceso diagnóstico y una formulación de estándares de atención a personas privadas de libertad LGBTIQ+, se pensaban subsanar muchas de estas situaciones de desigualdad en el acceso a derechos en el sistema penitenciario. Existe una carencia de procesos de institucionalización de procesos que implicaron el cumplimiento de una decisión de amparo; no se ven reflejadas en la gestión penitenciaria las acciones de trabajo que han realizado las ONG en la capacitación del personal y elaboración de estándares de atención mínima a PPL LGBTIQ+.
- La discriminación por asociación hacia los hijos de las mujeres privadas de libertad; en algunos casos restringe sus derechos básicos, como el derecho a alimentación por ser parte de una familia diversa.
- La política de castigos documentada en el diagnóstico del 2015, y que aún se siguen generando, son reflejos de los mecanismos de tortura que implementa el personal penitenciario como forma de violencia por la orientación sexual e identidad de género de la PPL. Las instituciones religiosas, coordinando con el sistema penitenciario, incitan la violencia en contra de las PPL LGBTIQ+ al estigmatizarlas por su orientación sexual o identidad de género.

Esteban Celada, abogado de la Asociación de Profesionales por la Dignidad y la Justicia, compartió con el equipo de investigación su experiencia acompañando casos de personas LGBTIQ+. Él comentó como defender a personas criminalizadas por su orientación sexual e identidad de género deja secuelas que aun cuando logran demostrar su inocencia, marcan su vida y su salud física y mental. A continuación, fragmentos de la entrevista que el jurista brindó al equipo de investigación en septiembre 2022.

> Acompañé un caso de un compañero que, en su territorio, en su comunidad, él era abiertamente gay y lo que sucedió es que los vecinos, sobre todo una familia con la que tenía conflictividad por tierras, en algún momento presentan una denuncia en contra de él, aduciendo que hubo agresión sexual y violación de un niño menor de catorce años.
>
> El caso es que, supuestamente, lo que sucede es que en el baño de un centro comercial, supuestamente, él siguió al adolescente, y que además de exponerle sus partes íntimas, intentó tocarlo, intentó tener relaciones sexuales con él y que el niño salió traumatizado, corriendo a buscar la ayuda de un policía, el policía no vio nada, y entonces llega el policía y lo que hace es revisar el maletín que él traía y en el maletín, efectivamente, él traía un lápiz labial, corrector, cosméticos y entonces viene él y dice: “sí, él es una persona LGBTIQ+, por eso lo que dice el niño, tiene razón”, y sin más, se lo llevan al Juzgado de Turno, el juez lo liga a proceso, le decreta prisión y lo más grave de todo y que es una situación que me impactó mucho, fue que la noche que él entra a prisión es

violentado sexualmente, lo obligan a hacer sexo, sin ningún preservativo, sin ningún tipo de nada, lo obligan a tragarse el semen de las personas que lo violentaron sexualmente y luego de eso él resulta infectado de VIH.

Fue un litigio bastante fuerte porque tenía mucha implicación social, mucho estigma social y mucho dolor emocional en él. Lo que no perdonaba es que lo hubieran infectado de VIH y que él haya sufrido todo lo que sufrió, no sólo esa noche, sino muchas noches más, por ser gay, porque al final eso era su principal castigo. Y fue como el principal condicionante en la que costó mucho jurídicamente el que los jueces entendieran que ser gay, que ser hombre gay, no significaba que no tuviera control sobre sus actos y que no tuviera discernimiento de las conductas que al final podían ser punibles.

Lo más difícil fue que no había ninguna organización que acompañara el caso, sino que tuvimos que armar y tejer una red entre personas que trabajábamos por cuenta propia.

Las cosas que se lograron probar en el proceso: Tuvimos que hacer una inspección ocular y una reconstrucción de hechos en los baños en que supuestamente habían sucedido las cosas y el relato del niño era totalmente construido. O sea, no había espacios, tener acceso de un baño a otro como él había dicho, además habíamos pedido los planos de construcción y todo, para que no hubiera habido ninguna alteración, ni modificación de cuando habían sucedido los hechos para esa fecha.

Hubo necesidad de consultores técnicos para probar al final, que incluso cuando le tomaron la declaración anticipada al adolescente, que había sido una supuesta víctima, había como verbos muy construidos. Entonces analizar el discurso, ver si efectivamente la edad cognitiva daba cuenta del lenguaje que estaba usando en términos sexuales el adolescente. Se dio la declaración ante la jueza, ante los diferentes jueces y se construyó todo esto y al final el resultado del litigio fue una sentencia absolutoria para él. Una sentencia absolutoria, la juez en nombre del Estado le pidió perdón, porque él se sintió reparado. Creo que fue una forma de iniciar un proceso que no sé si lo pudo culminar, porque yo soy abogado y no tenía la capacidad de ofrecerle los servicios de atención de seguimiento, pero él estaba muy dolido por el tema del VIH.

Litigar casos donde se criminaliza a las personas por su orientación sexual e identidad de género implica contar con una defensa técnica que utilice todos los recursos a su disposición, y lograr entender los riesgos y desafíos que implica desmontar prejuicios basados en la sexualidad desde un mecanismo de opresión heteronormativo, además de la carencia de recursos en el ámbito jurídico para la construcción de casos que logren mecanismos probatorios eficaces que puedan probar prejuicios sociales, al mismo tiempo que puedan brindar atenciones victimológicas adecuadas con enfoque de derechos humanos a personas LGBTIQ+.

Esteban Celada también nos compartió otra experiencia de litigio:

Fue el caso de una mujer trans que fue sentenciada; ella sí fue sentenciada y fue hasta el recurso de casación que se logró revertir el proceso, porque en el mercado había tenido una riña con otra mujer y la había denunciado por violencia contra la mujer. Lo que a mí me llamó la atención es que tuvimos la necesidad de presentar dictámenes psicológicos, psiquiátricos y médicos de cómo la expresión de identidad de género va mucho más allá, porque lo que se intentó medir allí fue, que si efectivamente una mujer trans puede pensar y puede golpear como una mujer. Y eso fue muy fuerte, muy fuerte porque al final en eso radicaba la decisión de la juez, si efectivamente podía ser una lesión, si había golpes o si era un delito de violencia contra la mujer. Y la pena sí variaba increíblemente, de una lesión que pueden ser dos años a violencia contra la mujer, que puede ser de cinco a ocho años. Y fue muy interesante acuerparnos de profesionales, por ejemplo, hasta de traumatólogos, hasta decían: "mire la forma de golpear de una mujer trans es diferente a la de un hombre, no son puñetazos". Lo que la víctima tenía eran aruñones, eran escoriaciones, ella decía; "porque no está pensando en la lógica de una persona hetero cis, que va a golpear a puñetazos, sino

se está reafirmando y está pensando como la mujer trans que es". Se logró en casación cambiar el delito de violencia contra la mujer a lesiones y creo que también fue un aspecto positivo.

Avanzar en romper prejuicios y estereotipos relacionados con la identidad de género implica la necesidad de que el sistema de justicia salga del imaginario heterosexual cisgénero. Esteban en su acompañamiento a víctimas LGBTIQ, criminalizadas o víctimas de violencia basada en prejuicio, ha observado cómo el estigma, el prejuicio y discriminación por orientación sexual o identidad de género puede ser un factor decisivo en las decisiones judiciales. También la carencia de enfoques víctimo-criminológicos que brinden atención diferenciada y especializada, así como procesos respetuosos de los derechos humanos básicos de las personas LGBTIQ+. Las principales barreras que ha visto Esteban Celada en los procesos donde ha brindado acompañamiento jurídico son:

- Carencia de coordinación entre los jueces y los servicios victimológicos.
- Violación de los derechos de las víctimas, especialmente cuando son personas LGBTIQ+.
- Falta de medidas de reparación a las víctimas de las malas decisiones de las y los operadores de justicia, que generaron grandes daños en las personas LGBTIQ+.
- Presencia de estereotipos y prejuicios en las relatorías de casos con las personas LGBTIQ+.

La elaboración de informes de vulnerabilidad de victimización de estigma que se aplican en las áreas de atención victimológica del Ministerio Público es determinante para la creación de salvaguardas de las personas LGBTIQ+. Este tipo de informes únicamente se realizan en casos que logran tener un acompañamiento de profesionales idóneos y conocedores de los derechos de las personas LGBTIQ+.

La atención diferenciada y especializada es importante para implementar un litigio estratégico que cubra todas las esferas que requiere un caso, también es importante preparar a las personas LGBTIQ+ ante este tipo de trabajo para que no desistan del proceso y generar las condiciones de seguridad para que estos avancen.

La expresión de género de una persona determina muchas veces el trato que recibirá por parte del sistema de justicia y si se sale del binarismo genera un riesgo más alto de ser victimizada.

CAPÍTULO 3:
INSTITUCIONALIDAD DEL ESTADO. TODO LO QUE HACEMOS IMPORTA

El presente apartado presenta las barreras de acceso a la justicia en relación con la obtención de información pública de los casos de personas LGBTIQ+ que han accedido a las instituciones de seguridad y justicia. La ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008, tiene como objetivo facilitar la información requerida por la ciudadanía a las instituciones del Estado, con el fin de cumplir con el derecho de acceder a la información existente. Este apartado se estructura a partir de la información brindada por las instituciones y el análisis de las realidades de las instituciones sobre el trabajo que realizan según su mandato. La información que generan las instituciones de seguridad y justicia es relevante para la toma de decisiones basadas en evidencia en materia de criminalización, índices de seguridad, análisis de los retos y barreras que tienen las instituciones en los servicios que prestan de manera centralizada o descentralizada, qué poblaciones son las que más acceden a la justicia y, en términos del estudio, cuál es el nivel de inmersión en materia de generar datos de los personas LGBTIQ+ que acceden a la justicia.

3.1. LO QUE NO SE CUENTA NO EXISTE

Otro mecanismo de opresión que genera barreras de acceso a la justicia es la invisibilización de las personas LGBTIQ+ en los sistemas informáticos de las instituciones de seguridad y justicia. Se cuenta con campos y catálogos de los casos de personas LGBTIQ+ y, en muchos casos, no se registra información que puede ser relevante al momento de realizar la atención, investigación y judicialización; es relevante también la falta de conocimiento de los funcionarios públicos al momento de atender a una víctima-victimario LGBTIQ+.

A pesar de contar con la Ley de Acceso a la Información Pública, las instituciones no cuentan con un registro de datos abiertos para determinar prevalencias o estadísticas de casos atendidos según el mandato institucional.

En el marco de esta investigación se solicitó información a la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH), Policía Nacional Civil PNC/Oficina de Atención a la Víctima, Procuraduría General de la Nación (PNG), Ministerio Público (MP), Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF), Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), Organismo Judicial (OJ) e Instituto de la Víctima y Defensa Pública Penal (IDPP). No se obtuvo información por este medio del INACIF ni de la PDH. La siguiente información fue la que cada institución suministró.

Organismo Judicial

Cuenta con datos de la población LGBT, tanto como persona sindicada, como persona víctima o agraviada, únicamente a partir de su orientación sexual.

Entre las víctimas de femicidio se logró establecer que existen víctimas registradas, identificadas como mujeres bisexuales. Reportan haber llevado cinco casos de personas LGBT del 2020 al 2022. Existe un caso de una persona gay que ha sido clasificada como víctima en un juzgado de trabajo y previsión social. Casi siempre se cuenta con información de personas LGBT, víctimas, pero existe el subregistro del análisis de las personas que están siendo sindicadas o condenadas. En general, en dato duro se registra una persona gay y nueve personas bisexuales en el periodo del año 2020 al año 2022. El Centro de Información Desarrollo y Estadística Judicial informa que del 2016 al 2022 se registran doce expedientes de población LGBT.

Ministerio Público

Se evidenció que cuenta con el campo de mujeres lesbianas, pues se establece a la par de esta orientación sexual en el delito de "violencia contra la mujer". Queda poco claro en el sistema informático cómo se administra la información de la denuncia porque inmediatamente el sistema genera un registro con la información: "no es delito".

Es importante establecer que se coloca en la columna de "orientación" la identidad trans; este es un reflejo de la confusión de las categorías; de acuerdo con la información suministrada, no se encuentran bien clasificados los campos y los catálogos del sistema informático, lo que genera subregistros.

Es importante elaborar un expediente único en las instituciones de seguridad y justicia para garantizar la calidad del dato y eliminar subregistros. Los sistemas informáticos deberían ser interoperables para unificar la información y manejar los mismos datos.

El Ministerio Público reporta en el SICOMP (El sistema de Información para el Control de la investigación y trámite de procesos por parte del Ministerio Público) los siguientes datos: del 2015 al 2022 un total de 922 casos de atención a víctimas LGBTIQ+.

Ministerio de Gobernación/Policía Nacional Civil

Existen campos y catálogos por orientación sexual e identidad de género. Se registra un aumento de mujeres lesbianas que presentan denuncias ante en las oficinas de atención a la víctima.

Se cuenta integrado el campo de bisexuales en el sistema informático del Ministerio de Gobernación. Los datos obtenidos de junio a diciembre reportaron diez denuncias en el 2020. No se contó con los datos del Sistema Penitenciario, que forma parte de las instituciones que pertenecen al MINGOB.

Procuraduría General de la Nación

La página de solicitud de acceso a la información no estaba habilitada al momento de requerir los datos. Se solicitó la información a través de un correo institucional. La entrega de la información solicitada fue inmediata, con la siguiente respuesta institucional: "Es inexistente en los registros de la institución" de acuerdo con los parámetros de la solicitud.

Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

El INACIF es una pieza clave y útil en los casos de las personas LGBTIQ+, ya que su intervención con médicos/as, trabajadores/as sociales y psicólogas/os es fundamental por los peritajes para la investigación criminal. Aunque su sistema informático contiene los campos "edad" y "sexo", según los informes cargados en su página, no se obtuvo información.

Instituto de la Defensa Pública Penal

Desde el año 2020 cuenta con un Protocolo de Atención a la Comunidad LGBTIQ+ y de Actuación de los Defensores Públicos del Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala y una versión actualizada en el año 2022. En el 2020, la mayoría de las personas atendidas eran trans y para el año 2021, la mayoría se identificaban como hombres gais. La información obtenida del periodo del 2020 al 2022 tiene registrados 66 casos de población LGBTIQ+, sindicados de la comisión de delitos o faltas.

Ministerio de Salud y Asistencia Social

La información ha sido recogida del Sistema de Información Gerencial de Salud (SIGSA), un sistema que facilita la obtención de información de todas las sedes del Ministerio. La atención brindada a la población LGBT es muy general. Existe mucha atención a la población trans; lamentablemente no se especifica si se trata de mujeres trans o de hombres trans. Datos generales obtenidos del periodo 2020 al 2022, morbilidad atendida a población homosexual, trans, bisexual, da un total de 4,834 casos en los diferentes servicios del ministerio de salud.

Instituto de la Víctima

En el campo de identidad de género se colocan los términos de "femenino" y "masculino", una clasificación que no permite entender si se trata de una persona intersex, mujer u hombre con características femeninas o masculinas. Es necesario revisar el sistema informático, ordenar los campos e implementar catálogos para ir mejorando la calidad de la data. Los datos obtenidos de la información pública solicitada de junio 2020 a junio 2022 indica que han atendido 21 casos de personas LGBTIQ+ con el apoyo de los servicios legal, social y psicológico.

Las instituciones consultadas que brindaron información carecen de datos en relación con las personas LGBTIQ+; no se generan datos oficiales, invisibilizando a las personas LGBTIQ+; existe un subregistro que no permite generar cambios en los servicios, en la investigación y judicialización con un enfoque diferenciado.

Es necesario realizar alianzas con el Instituto Nacional de Estadística, trabajar la actualización de los datos y avalar los campos y catálogos de las personas LGBTIQ+ que se están integrando en los sistemas informáticos de las instituciones, con el fin de generar información oficial que sea de fuente primaria, de información para las estrategias de prevención de la violencia y el delito, de seguridad ciudadana, análisis victimológico, del fenómeno criminal y análisis de los casos que son judicializados.

Organizaciones de la sociedad civil LGBTIQ+ cuentan con observatorios sobre los derechos de las personas LGBTIQ+, que se utilizan como fuente de información para la elaboración de informes y estudios. Este tipo de trabajo ha permitido visibilizar la situación de seguridad que viven las personas LGBTIQ+.

3.2. ACERCAMIENTO AL INSTITUTO DE LA VÍCTIMA

Teniendo como referencia la información suministrada por el acceso a la información del Instituto de la Víctima, se generaron acercamientos para comprender su sistema informático. Estos diálogos con personal del Instituto aportaron información para un análisis más profundo.

Se realizó un diálogo de análisis grupal de la información que genera el sistema cuando se solicita información pública en relación con personas LGBTIQ+. Con las colegas encargadas de acceso a la información se aclararon dudas en relación con las categorías protegidas: sexo, género, identidad de género, orientación sexual y expresión de género, así como de las subcategorías de cada una, con el fin de que se ampliaran las competencias en cada categoría y su independencia; básicamente el hecho de que una persona se autoidentifique en una categoría no genera pertenencia en automático a otra.

Con el equipo del área jurídica se generó la coordinación de un proceso de formación de tres sesiones sobre nociones básicas sobre derechos de las personas LGBTIQ+. En este proceso formativo se evidenciaron los siguientes avances institucionales en la temática:

- El Instituto de la Víctima brinda atención y abordaje diferenciado y especializado a personas LGBTIQ+, aplicando un enfoque de derechos humanos.
- Utilizan los pronombres adecuados, respetando el nombre social y el resto de estándares mínimos de atención, generando el ambiente de confianza para un abordaje respetuoso de las diferentes interseccionalidades.
- Han abordado casos que interseccionan diferentes categorías, donde han logrado aplicar los estándares de atención necesarios a la interseccionalidad de la orientación sexual y la identidad de género, de igual forma con etnia, edad, persona viviendo con VIH, etcétera.

La institución es consciente de la importancia de generar precedentes en relación con las personas LGBTIQ+ y de lograr construir protocolos, no solo de atención y abordaje, sino también protocolos de investigación y litigio, como elementos que ayuden a avanzar en lograr el acceso efectivo a la justicia a las personas de la diversidad sexual y de género.

3.3. TODO LO QUE HACE EL SISTEMA IMPORTA

En el marco de esta investigación se planteó entrevistar a personas que trabajan en el sistema de seguridad y justicia, aunque encontramos barreras a dicho diálogo; principalmente, el temor que hablar sobre el tema les pueda ocasionar señalamientos, discriminación por asociación o afecte su empleo. Logramos entrevistarnos con el licenciado Marco Tulio, Agente Fiscal de Fiscalía de DDHH del Ministerio Público, y con la licenciada Paola Rodríguez, jueza “A”, del Juzgado 12 Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social del Organismo Judicial. En este apartado se recopilan algunos de los aportes dados por los funcionarios en las entrevistas respecto a las principales barreras de acceso a la justicia de las personas LGBTIQ+.

En el Ministerio Público se cuenta con una agencia que se dedica a llevar los procesos que estén relacionados con la discriminación. El licenciado Marco Tulio ha trabajado en la Fiscalía de Derechos Humanos desde hace siete años. Desde su perspectiva, los casos de discriminación contra personas LGBTIQ+ son muy “difíciles de probar”, se tiende a evitar la judicialización de los casos. Para este fiscal, las principales barreras de acceso a la justicia y de violencia hacia las

personas LGBTIQ+ se fundamentan en sistemas de opresión, como el machismo, los patrones culturales aprendidos en casa y el desconocimiento de las realidades y derechos de las personas LGBTIQ+. También identificó como barreras las siguientes:

1. La falta de seguimiento de las víctimas a la denuncia; muchas no vuelven a ratificar la denuncia.

2. Muchas denuncias carecen de datos básicos o existe imprecisión en los datos que aportan.

3. En algunos casos existe precisión en los datos que aportan, pero no existen elementos de prueba o de evidencia que puedan fundamentar un hecho.

4. Muchas personas se acercan a denunciar conductas que no son delitos.

Llevar un caso a judicialización implica que la víctima esté empoderada y tenga la persistencia para continuar el proceso. En algunos casos, las víctimas, debido a la lentitud de los procesos prefieren conciliar a seguir con el proceso.

Licenciada Paola Rodríguez, jueza "A", del Juzgado 12 Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social del Organismo Judicial. De acuerdo con la jueza, el sistema de justicia no está adaptado para las personas LGBTIQ+, existen muchas barreras, especialmente para las mujeres trans, debido a que al tener un documento de identificación que no se acopla con su identidad de género, provoca inconvenientes en el sistema de justicia, porque no se resguarda la integridad de las personas encarceladas. En las audiencias no se respeta el nombre social de las personas trans, se les nombra por el nombre que aparece en el DPI, faltando a su integridad.

Se evidencia una fuerte barrera para abordar el tema en la institución; existe mucho tabú en el sistema de justicia, especialmente con los que tienen más tiempo trabajando en el OJ; además del prejuicio a lo interno, existen prejuicios entre el gremio de abogados por tomar casos relacionados con personas LGBTIQ+, especialmente contra la población trans. La jueza, entre los obstáculos considera relevantes los siguientes:

- Carecer de un DPI que identifique a las personas trans, así como de la sensibilización para tratarlas de acuerdo con su identidad y no conforme a un documento.

- Falta de conocimientos sobre el tema de la diversidad sexual y falta de interés en adquirir esa formación.

- En la Escuela de Estudios Judiciales no existe dentro del pensum un apartado para formar a las y los jueces sobre el tema de la diversidad sexual y de género, aun cuando las juezas y jueces deben formarse constantemente, pues su función como representantes del Organismo Judicial es impartir justicia objetiva y transparente.

El sistema de seguridad y justicia tiene la deuda histórica de eliminar las barreras de acceso a la justicia para personas LGBTIQ+, el nivel de impunidad continúa cobrando vidas de personas que son víctimas de violencia excluyente, solamente por el hecho de ser.

CAPÍTULO 4:
JUDICIALIZACIÓN DE CASOS

Recopilar sentencias de casos de personas LGBTIQ+ fue un reto, la mayoría de denuncias son desestimadas, archivadas y algunas terminan en conciliaciones, si a ello le sumamos la demora del sistema de justicia, tenemos un nivel de impunidad elevado en relación con los casos de las personas LGBTIQ+, víctimas de la violencia y el delito en Guatemala.

Los esfuerzos constantes de organizaciones como LAMBDA y Líderes Profesionales buscan que las barreras de acceso vayan disminuyendo al trabajar de la mano con víctimas y buscar el acceso a procesos en condiciones de mayor igualdad.

La mayoría de personas que fueron parte de esta investigación, trajeron a la mesa el tema de la necesidad de que el sistema de justicia respete la laicidad del Estado como mecanismo para lograr desmontar prejuicios y estereotipos hacia las personas LGBTIQ+ que desean acceder al sistema de justicia.

4.1. REDUCIDO NIVEL DE JUDICIALIZACIÓN DE LOS CASOS LGBTIQ+

Las decisiones que se lograron recopilar fueron gracias a algunos de los abogados que participaron en esta investigación, solicitudes ante el Organismo Judicial, algunas de las personas que accedieron al sistema de justicia, Líderes Profesionales que, además de brindarnos la entrevista, compartieron algunas decisiones judiciales, entre ellas la sentencia del caso de Aldo Dávila. Con los datos obtenidos en la Unidad de Acceso a información se tuvo conocimiento de sentencias emitidas por el Organismo Judicial, así que se hizo nuevamente una solicitud a esta unidad con los números de expedientes de los casos que identificaban. En cuanto a la sentencias, respondieron que no tenían ese dato.

La carencia de decisiones en este apartado confirma que todas las barreras que este informe describió en capítulos anteriores, el nivel de impunidad en los casos a personas LGBTIQ+, refuerza los discursos de odio, los prejuicios, estigma y discriminación hacia personas por el solo hecho de su orientación sexual, expresión de género e identidad de género.

1. En el año 2021, la organización Líderes Profesionales asesoró a una persona que fue despedida de la empresa donde laboraba por su diagnóstico VIH positivo. Desde su opinión jurídica se asesoró para iniciar un proceso por discriminación en contra de una empresa por haberle despedido tras saber su diagnóstico. La víctima decidió conciliar y lo resolvieron extrajudicialmente.

2. Líderes Profesionales, en el caso de custodia de un menor, donde el padre es homosexual, brinda su acompañamiento. En entrevista con Julio Rodríguez nos comenta los hechos:

> La progenitora presenta denuncia ante la Procuraduría General de la Nación, porque teme por la seguridad de sus dos hijos menores, ya que el padre es gay y ella considera que esa situación pone en riesgo a sus hijos y ya no quiere que se relacionen con el papá.

La decisión no toma en cuenta la mención inicial de la madre en relación con la orientación sexual del padre, no se menciona para nada el alegato inicial de la señora. Se decreta la colocación provisional de los niños con su progenitor en calidad de familia biológica.

Este caso muestra una luz de esperanza y cómo una asistencia técnica de calidad hace que las categorías protegidas de orientación sexual e identidad de género no sean un punto de tasación de la idoneidad de ser padre, conforme al precedente del caso Átala Riffo vs Chile en la CIDH.

3. Desestimación. Véanse hechos más detallados en el Capítulo 2, apartado 6.2. Persistir para existir en el sistema de justicia.

Numero de sentencia	MPE01-2020-19700	Fecha	21 de julio de 2022
Órgano que la dicta	Agencia Fiscal Contra los Delitos de Discriminación, Fiscalía de Derechos Humanos, Ministerio Público	Lugar	Guatemala

El caso trata de un hombre trans adolescente, donde ocho adolescentes, vecinos de la víctima, al enterarse de que la transición de la víctima estaba en proceso, empezaron a molestarle diariamente. El joven trans fue amigo de sus vecinos durante la infancia, quienes le conocían de algunos años, pero cuando cumplió los diecisiete/dieciocho años, aproximadamente, empezó con su transición a hombre, esto no les gustó a sus vecinos y empezaron amedrentarlo, le llamaban constantemente y le insultaban. De hecho, se sentía muy inseguro, tanto así que no quería salir de casa, a menos que fuera acompañado.

Luego de presentar su denuncia, el Ministerio Público le dice vía telefónica que lo mejor es que desestime y que deje de "provocar así a la gente". Le habían dado veinticuatro horas para que presentara algún medio de prueba, le notifican por correo electrónico que había sido desestimada su denuncia.

En la resolución no respetaron su nombre como hombre trans, a pesar de que sí lo describen en el mismo apartado. No hicieron la investigación correspondiente, aduciendo que la víctima no atendía las llamadas telefónicas y, por lo tanto, concluían que no tenía interés en continuar el proceso. Es ilógico por parte del Ministerio Público pretender que una persona atendiera llamadas de un número que desconocía, cuando la denuncia se trataba de que le estaban amedrentando constantemente vía telefónica. No respetaron su identidad.

Resulta un total desinterés, empatía y sensibilidad ante la problemática que la población trans puede atravesar en uno de los ámbitos comunitarios donde se desarrolla. Especialmente por tratarse de una agencia que está especializada en delitos por discriminación.

1. Líderes Profesionales acompañó y asesoró durante nueve años a Aldo Dávila, para obtener un precedente judicial en un caso de discriminación por orientación sexual y por ser una persona viviendo con VIH.

Número de sentencia	01186-2014-03443	Fecha	11 de abril de 2022
Órgano que la dicta	Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal de Municipio y Departamento de Guatemala	Lugar	Guatemala

Los hechos y el proceso se encuentran descritos de forma más detallada en el Capítulo 2, apartado 6.5.

No dejarse derrumbar por el sistema de justicia

Aldo Dávila, activista, hombre gay y persona viviendo con VIH fue agredido por un exprofesor en un chat de exalumnos del colegio en el año 2014, sufriendo amenazas y discriminación.

La sentencia es un precedente que hace referencia no sólo a las sentencias emitidas por la Corte de Constitucionalidad, sino que cita la Convención Americana de Derechos humanos y la sentencia Átala Riffo y niñas vs Chile, para exponer sobre el delito de discriminación por orientación sexual. Así también, citan al comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al Comité de los Derechos del Niño y al Comité Contra la Tortura y el Comité Para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer.

Llama la atención en el texto, cómo algunos peritos se siguen refiriendo a la orientación sexual como preferencia sexual. Ya expuso la víctima en el Capítulo 2, cómo la terminología y la confusión entre categorías protegidas fue una eterna lucha durante el proceso.

Es importante cómo la defensa técnica logró presentar varios peritajes y hacer el análisis del lenguaje. Se presentó una experta trabajadora social y antropóloga para ratificar el dictamen pericial sociocultural sobre discriminación por orientación sexual y vivir con VIH, para establecer cómo se estructuran en las redes sociales virtuales la reproducción y legitimación de la violencia simbólica, cómo se vulnera el pleno ejercicio de los derechos humanos, así como evidenciar que las expresiones estigmatizantes emitidas contra la víctima se utilizan para hacer pública la condición de salud de una persona con el fin de humillarle.

Como parte de la reparación digna, se le solicita al agraviado que haga una disculpa pública hacia la víctima, así como en un diario de mayor circulación, el pago de una donación para una campaña para evitar la estigmatización de los derechos de una persona con VIH-SIDA, y que evite divulgar por cualquier contenido digital la orientación sexual de la víctima y el pago de Q50,000 al querellante (víctima). También se ordenó que el agresor asista a talleres sobre derechos humanos.

Es una sentencia muy completa y llena de recursos y argumentos jurídicos aplicables a casos de discriminación contra personas LGBTIQ+. La argumentación establece cómo los comentarios del agresor, además de humillantes, son discriminatorios; esto se confirma en la apelación del 20 de junio de 2022, emitido por la Sala Primera de la Corte de Apelaciones del Ramo penal, Narcoactividad y Delitos contra el Medio Ambiente.

2. Caso Karla Reyes. Izabal.

Número de sentencia	18002-2016-00135	Fecha	21 de noviembre de 2016
Órgano que la dicta	Tribunal de Sentencia penal, Narcoactividad y Delitos contra el medio Ambiente del Departamento de Izabal	Lugar	Puerto Barrios

Se trata de una mujer trans, Karla Reyes, quien muere como resultado de la violencia de su conviviente; ella era muy conocida en la comunidad, pues tenía un salón. El agresor, su conviviente, y la víctima discutían, estaban bebiendo y en algún momento ella lo atacó. Él se defendió, le hirió con un objeto punzocortante en la pierna, ella se desangró y falleció. Él no la auxilió de inmediato, sino que la llevó a casa de su mamá y allí perdió la vida.

Es un caso de transfemicidio, con omisión de auxilio. Es tipificado como homicidio preterintencional. Durante el proceso no utilizan el nombre social de la víctima, irrespetándola y discriminándola por sus dos categorías protegidas, su identidad de género y su orientación sexual. Para identificar a la víctima la describieron como "una persona transexual, identificándose con el sexo opuesto a su sexo biológico", lo que denota un total desconocimiento en relación con la identidad de género.

En la declaración del agresor, sí transcriben el nombre social con el que la víctima se identificaba, incluso utilizaba el pronombre "ella", testimonio aceptado como medio de prueba en la audiencia.

También una única perita de INACIF utiliza el pronombre "ella" para referirse a la víctima, y hace la aclaración: "me refiero a Carlos como femenino, porque me dijo que era conocida como Karla y era la pareja femenina de él". Dictamen y ratificación aceptada como medio de prueba en audiencia.

A estas declaraciones no se les dio valor probatorio por no ser testigos referenciales y no presenciales de los hechos y, en tal razón, no ayudaron al esclarecimiento de la verdad histórica, según se establece en la sentencia:

- La madre del agresor declara que por respeto se refiere a la víctima como "ella". En su declaración le llamaba siempre por su nombre femenino.
- La mamá de la víctima también se refería a la misma con su nombre femenino, aunque utilizó pronombres masculinos también. La víctima y el agresor la visitaban, ella sabía que eran pareja.
- Se hizo presente también el representante legal de una organización que se dedicaba a la defensa de los derechos de la población LGBT en Izabal (ALII); denominó a la víctima como transexual y explicó qué era ser una persona trans.

En este caso existía suficiente prueba para establecer que la víctima era una mujer trans y que debía ser identificada como tal. Aunque, de hecho, no se hace mención de su documento de identidad tal cual. El juez no hizo mayor análisis en la sentencia. Se limitó a establecer que era para él prueba válida y a establecer que se trató de un homicidio preterintencional, porque no tuvo el agresor la intención de causarle la muerte y que sí solicitó ayuda al llevarla a "la residencia de su madre", porque era muy difícil llevarla al hospital porque estaba muy lejos.

Este caso invisibiliza la relación de núcleo familiar entre el agresor y la víctima, con lo cual desconoce la violencia generada en una relación de pareja. Este caso desconoce las condiciones reales entre las partes, viendo la violencia como agresiones de dos personas sin ningún vínculo.

3. Desestimación, ver hechos más detallados en el Capítulo 2, apartado 6.2, Persistir para existir en el sistema de justicia.

Número de sentencia	Amparo 01018-2012-00127	Fecha	16 enero de 2013
Órgano que la dicta	Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Medio Ambiente	Lugar	Guatemala

El amparo se trata de la protección de la categoría protegida expresión de género de las mujeres trans, quienes estando privadas de libertad por una orden del director de un centro penitenciario, son obligadas a cortarse el cabello, no así a sus pares hombres cisgénero.

En el año 2012, el subdirector operativo del Sistema Penitenciario, con base en una noticia sobre el escape de un prisionero que se había vestido de mujer, emite una circular estableciendo que "por antecedentes a fugas, a partir de la presente fecha los privados de libertad homosexuales deberán vestir en todo momento la vestimenta según su género natural (hombres homosexuales como hombres con el cabello recortado, mujeres lesbianas como mujeres), conforme corresponde, debiendo supervisar constantemente el cumplimiento de dicha normativa, para evitar incidentes que pudieran manifestarse aprovechando el horario de visitas". Dando como resultado que dos mujeres trans mediante coacción les cortaran el cabello. Siendo esto un acto discriminatorio, violatorio de su identidad de género y expresión de género.

Este amparo, como parte de su decisión de proteger a las mujeres trans de los tratos crueles e inhumanos de los que fueron víctimas, obliga al sistema penitenciario a tomar medidas de no repetición y generar datos oficiales en relación con las personas LGBTIQ+ en el Sistema Penitenciario, así como estándares de atención y abordaje a personas de la diversidad sexual y de género privadas de libertad.

El nivel de judicialización de casos es bajo; sin embargo, mientras se terminaba de escribir este informe salió la sentencia de Nancy Sacul, mujer trans, q'eqchi', del municipio de Chisec, que migró a la ciudad. Tenía 34 años y utilizaba la indumentaria maya de su región, fue asesinada el 2 de julio de 2022 en la zona 11 de la ciudad de Guatemala. El Tribunal Décimo Unipersonal encontró culpable a Bersavi Revolorio Najarro del asesinato de Nancy Sacul, dándole una pena de 21 años de cárcel. De acuerdo con el LAMBDA y el Observatorio de Derechos Humanos y Violencia por Orientación Sexual e Identidad de Género, el proceso tuvo vacíos, la investigación no respetó el nombre social de la víctima. Esperamos que esta sentencia incorpore elementos de cómo este transfemicidio es un delito de odio basado en prejuicio.

4.2. LOS RETOS DE ACOMPAÑAR JURÍDICAMENTE CASOS LGBTIQ+

Acompañar jurídicamente casos donde intervienen personas LGBTIQ+ sigue siendo un desafío en el sistema jurídico guatemalteco, en parte porque la mayoría de abogados, jueces y otros profesionales carecen de formación específica en derechos humanos de las personas LGBTIQ+, la mayoría se hicieron profesionales sin nunca abordar el tema en la academia.

En el marco de este proceso entrevistamos a abogados que, desde diferentes procesos, han acompañado casos de personas LGBTIQ+ en el camino de exigir justicia; el siguiente apartado recoge los principales desafíos a los que se han enfrentado, así como la percepción de cuáles son las barreras del acceso a la justicia para personas LGBTIQ+.

Rocío Samayoa, de la Asociación Lambda, es una de las abogadas en el caso emblemático de corte de cabello de personas trans en el Sistema Penitenciario y cuenta con experiencia de trabajo en cargos de defensa de los DDHH de personas LGBTIQ+. Rocío nos compartió su experiencia como asesora jurídica en casos de personas de la diversidad sexual y de género, de lo que implica las barreras en el sistema de justicia.

Entre las principales barreras que ha afrontado en el sistema de justicia al acompañar casos de personas LGBTIQ+ están las siguientes: la discriminación por asociación en el gremio de abogados; la violación al derecho laboral de las personas trans que ejercen el trabajo sexual; la carencia de protocolos para la atención diferenciada y especializada; la violencia psicológica que minimiza el impacto que pueda tener las víctimas LGBTIQ+ en el tema de stress post traumático; las moras en las investigaciones y procesos judiciales; el desconocimiento de los DDHH de las personas LGBTIQ+ y de los relacionado con la orientación sexual e identidad de género; el retardo de la administración de justicia; la lentitud en el diligenciamiento de expedientes; el estigma al tema LGBTIQ+; las demoras del sistema, que desesperan a las personas y, en algunos casos, desisten de seguir con los procesos; el sistema de justicia machista, y el buscar solucionar todo por conciliación.

Es necesario pensar en el acompañamiento de los casos con el apoyo de otras organizaciones con el fin de no dejar a las víctimas solas cuando ya no se cuenta con recursos de un proyecto de ayuda institucional. El sistema de justicia es binario, solo reconoce el concepto de hombres y mujeres, limitando el acceso a la justicia de las personas con su interseccionalidad. El enfoque de atención victimológica es desde una perspectiva del binarismo, lo que reduce el acceso a servicios esenciales a personas LGBTIQ+.

El instituto de la víctima es clave en los procesos de seguimiento de los casos LGBTIQ+, especialmente en facilitar atención psicosocial que es un mecanismo para que las víctimas continúen su proceso.

Rocío, basada en su amplia experiencia nos compartió:

> Los cambios de nombre que trabajamos vía judicial son once, las personas que aceptaron sabían que era un reto y nos costó mucho, todavía tenemos uno después de dos años tratando de sacarlo del juzgado, porque siempre había un error, siempre había como una equivocación en el número de partida, una equivocación en el nombre, ahí se perdió el expediente.
>
> Todavía existe mucho prejuicio en relación a VIH, increíble pero ahorita es más aceptado el tema LGBTIQ+ que VIH y porque ahorita realmente se perdió toda incidencia.
>
> Uno de los obstáculos es el desconocimiento del tema relacionado a orientación sexual, identidad de género como un derecho, creo yo que el control de convencionalidad no ha sido suficientemente socializado para que podamos incluir estos dos derechos ya entre la gama de derechos en el marco Constitucional y que no solamente quede como convencionalidad. Y derivado al desconocimiento a la orientación sexual e identidad de género hay un retardo de la administración de justicia, hay un retardo en el diligenciamiento de los expedientes, pero realmente los casos tienen un retardo adicional a lo que normalmente tendría que tener un proceso. Y pues eso conlleva la desesperación

de las personas y muchas veces dicen "mire, sabe que ya no sigamos, ya no quiero nada" o por la violencia que hay en el país algunas personas prefieren irse del país a seguir con el proceso, entonces realmente el impacto negativo de llegar a judicializar un caso es complicado y no todos están como con la disponibilidad de poder afrontar también las consecuencias de esto.

En relación con la discriminación por asociación, Rocío ha sido víctima de ello dentro del gremio de abogados y el movimiento de derechos humanos.

He tenido mucho estigma, discriminación en el ámbito de derechos humanos, no solo en el ámbito profesional, solo es "¡ah!, Rocío, tú trabajas con esos temas verdad; ¡ah!, es que Rocío es de esos temas", pue sí, aquí realmente asumen, [que] yo he sido una persona con VIH, he sido lesbiana, he sido trabajadora sexual, pues trans no me han dicho pero tal vez en algún momento.

Para María Galindo, que es abogada particular, en su práctica profesional ha acompañado casos de personas LGBTIQ+. Comentó que en el gremio de abogados ser homosexual en algunos espacios se ve como algo "contagioso". Existen muchos prejuicios y en su quehacer se daban comentarios en detrimento de las personas, reduciéndolas a su orientación sexual de manera despectiva, haciendo estos comentarios: "¡Ay! Ese tu cliente homosexual" o "ese tu cliente bisexual" o incluso "esa clienta lesbiana". Existen prejuicios en relación con representar personas de la diversidad sexual, por sanción social, es decir, el "qué dirán", especialmente el temor a ser señalados o afectar el prestigio profesional en el que están trabajando y poner en duda su propia sexualidad. De acuerdo con la abogada, existen aún muchos abogados "de antaño" y pocos jóvenes, mucho menos los que se atrevan a litigar o que tengan un puesto alto de poder como funcionarios públicos. Las y los profesionales jóvenes pueden llegar a ser oprimidos o influidos, de modo que no pueda avanzar los temas de derechos de las poblaciones LGBT.

María Galindo comentó la falta de avances en la defensa de los derechos humanos LGBT, ella siente que aún se vive como en los años ochenta, que se heredó un miedo generalizado a expresar abiertamente lo que querían o lo que sentían por miedo a la persecución.

En relación con temas de familias diversas, existen vacíos para las personas que no viven la heteronorma. Especialmente en los juzgados de familia y niñez, estos son los más cerrados en la temática de la población diversa, lo que se refleja en la falta de sentencias o resoluciones basadas en jurisprudencia internacional. En lo particular, cierta concepción de lo "moral" puede limitar o influir los derechos de algunas personas, especialmente cuando se ven involucrados niñas o niños en procesos de familia. Existe una línea de pensamiento de la sociedad en que la homosexualidad "pervertiría" a los hijos o hijas. Desde su experiencia, ningún juez ha realizado alguna cita de las sentencias de la Corte IDH.

La abogada Jennifer Bravo defendió en Izabal, en 2017, uno de los primeros casos en los que se pretendía establecer una calificación de transfemicidio. La abogada se sintió juzgada por estar defendiendo a una mujer trans, le hacían preguntas sobre su propia orientación sexual y sobre su estado civil.

El juez, en este caso, deliberadamente amonestaba a la abogada Jennifer para que se limitara a nombrar a la víctima como hombre legal y nunca le reconoció el nombre social a la víctima. El juez se reía de las declaraciones de las amistades y familiares cada vez que se referían a la víctima como mujer. La misma sentencia no cuenta con elementos suficientes que justifiquen el no reconocimiento de la víctima como mujer trans. Se terminó calificando como un homicidio preterintencional entre dos hombres cisgénero, no se reconoció el estatus de conviviente entre

el agresor y la víctima, generando invisibilización y una violación a la identidad de género de la víctima. El juez, en este caso en particular, no tomó en cuenta los testimonios ni los peritajes especializados.

Durante el proceso de apelación, la abogada del Ministerio Público dijo: "Dios hizo a los hombres de las mujeres, y aquí estamos ante un problema". Lo que demuestra además una violación al Estado laico.

De acuerdo con la opinión de Jennifer, las principales barreras de acceso a la justicia son: los prejuicios en relación con las personas LGBTIQ+; la falta de conocimiento del bloque de constitucionalidad y el control de convencionalidad; la violación a la laicidad del Estado, mientras se administra justicia y el desconocimiento de los derechos humanos de las personas LGBTIQ+.

Julio Rodríguez, abogado de Líderes Profesionales, que brindan apoyo técnico jurídico gratuito, orientado a la defensa de los derechos amenazados o violentados de las personas que viven con VIH, comunidad LGBTIQ+, mujeres víctimas de violencia, niñez y adolescencia, acompañaron el caso de Aldo Dávila, logrando la primera sentencia por discriminación basada en orientación sexual y VIH.

En su experiencia profesional, el abogado Rodríguez ha encontrado mucha resistencia en algunos sectores de abogados en cuanto a desconocimiento en el tema de VIH y mal versión en el tema LGBTIQ+, una de las principales barreras es la actitudinal, las personas al denunciar, reciben comentarios o burlas por parte de los operadores de justicia, como "por hueco te pasó"; esto genera desconfianza de las víctimas en el sistema de justicia.

El abogado compartió sobre la discriminación por asociación lo siguiente:

> … una vez subí a un elevador, había un colega yo le saludé, él iba y según él era una broma, me dijo, "sos de los abogados, defiende huecos", así con esas palabras y "le va bien". Pues a mí no me afectó.

De las principales barreras de acceso a la justicia, el abogado Rodríguez destaca: la falta de sensibilización de los operadores de justicia en relación con las personas LGBTIQ+; la victimización secundaria que reciben las víctimas que genera pérdida de confianza en el sistema; prejuicios y discriminación; normalización de la violencia y el desconocimiento que existe por parte de las personas LGBTIQ+ sobre la posible persecución penal de un hecho acontecido; los operadores no orientan a las personas víctimas para generar una denuncia que pueda ser útil en la persecución penal, explicando que lo mínimo para plantear una denuncia es: lugar, tiempo, relato de los hechos exactos y si tienen conocimiento de quién cometió el delito; falta de ratificación de la denuncia, o no les dan continuación por tiempo, por recursos o por falta de interés; existe retardo en la aplicación de justicia; carencia de profesionales que mencionen como recurso el uso del control de convencionalidad para los casos que están representando. El abogado hace uso frecuente del control de convencionalidad y ha percibido cómo las y los jueces han utilizado como herramienta esencial la legislación internacional en materia de derechos humanos.

La abogada y teóloga Pamela de León, quien con un enfoque de trabajo con las personas LGBTIQ+ y desde la Iglesia ecuménica ha generado un diálogo interreligioso, inclusive y afirmante, con la comunidad sexo genérica, son pioneros en Guatemala de la teología *queer*. Pamela nos compartió su perspectiva en relación con las barreras de acceso a la justicia para las personas LGBTIQ+. Para ella existe una diferencia en la atención basada en los prejuicios.

> Ella compartió que, en un caso del acceso a la justicia laboral, la persona solicitante no fue atendida hasta que fue acompañada de un profesional jurista. La actitud del funcionario fue de invisibilizar a la persona que estaba interponiendo la denuncia, hacerle esperar más que a otras personas, le hicieron sentir incómodo al joven que en algún momento quería desistir de pelear sus derechos laborales, se evidenció que el personal manejaba muchos prejuicios en contra de las personas LGBTIQ+.

El acompañamiento jurídico puede modificar la forma como se comporta el sistema con las personas, lo que evidencia una desigualdad; en lugar de proteger a la persona que se encuentra más vulnerable, le obstaculizan con barreras actitudinales el acceso.

Pamela expresa que dentro de las principales barreras de acceso a la justicia a personas LGBTIQ+, ella a través de su experiencia, ha identificado que las instituciones del sector justicia atienden de manera prejuiciosa o simplemente no atienden a las personas LGBTIQ+, que los procesos son muy burocráticos con el fin de desesperar a las personas, la carencia de personal capacitado y sensibilizado en atención a personas LGBTIQ+, funcionarios y funcionarias que llevan sus prejuicios al área laboral y la carencia de atención integral a víctimas con enfoque de DDHH.

Lo que comparten los abogados es una muestra de que el acceso a la justica de personas LGBTIQ+ no es real, ni efectiva, debido al personal con alta carga de prejuicios que implementan barreras que imposibilitan el acceso a la justicia.

Marco Castro, abogado de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, que acompañaron el proceso de amparo por el caso de cabello de mujeres trans en centro carcelarios, también acompañan a las personas LGBTIQ+ que solicitan el acompañamiento, interseccionan e incluyen a la población de la diversidad sexual y de género en el quehacer diario, como en el trabajo en cárceles. Con el observatorio de cárceles se denunciaron violaciones de DDHH de personas LGBTIQ+, así como en el trabajo en las comunidades donde tienen un enfoque interseccional con las personas beneficiarias de sus programas.

Marco expresó como principales barreras: las personas operadoras de justicia no saben realizar intenciones diferenciadas por orientación sexual e identidad de género; uso de lenguaje despectivo contra las personas LGBTIQ+; prejuicio social como mecanismos de exclusión; carencia de institucionalización de protocolos de atención y abordaje a personas LGBTIQ+; generar victimización secundaria; subregistros que complejizan la toma de decisión basada en evidencia para la elaboración de procedimientos; protocolos y capacitación del personal para mejorar los servicios hacia las personas LGBTIQ+; discriminación por asociación; irrespeto al nombre social de las personas trans; carencia de clasificación en el Sistema Penitenciario cuando se trata de personas LGBTIQ+, no se mide el nivel de riesgo que pueda tener la persona antes de enviarlo a una cárcel; falta de cultura de denuncia; carencia de espacios seguros en las instituciones de seguridad y justicia; la mayoría de los casos no llegan a judicializarse, ello responde a la lentitud del proceso, por lo que la víctima abandona el proceso, casos desestimados, conciliaciones.

La ODAGH, al ser parte de procesos que generan jurisprudencia en casos de impacto en Guatemala, están en constante mejora para poder facilitar mecanismos de defensa de los derechos de las personas LGBTIQ+.

La Abogada Bellanira Osorio cuenta con experiencia de litigio y acompañamiento jurídico en casos de personas LGBTIQ+, trabajó en Cristosal y con OTRANS, Organización de Mujeres Trans Reinas de la Noche. Ella comenta que en algún momento se sintió atacada personalmente por estar defendiendo a mujeres trans, en particular por parte de funcionarios/as del sector justicia; en relación con las barreras del sistema expresó: descuido y negligencia; limitaban los casos al análisis patologizante de la población trans y, por ende, minimizaban la problemática aduciendo que se trata de crímenes pasionales; los operadores de justicia hacen preguntas prejuiciosas y estereotipadas sobre la población trans; los fiscales demuestran desprecio y discriminación a la población trans. Además de su identidad por otras razones: pobreza, forma de vestir, por su ocupación, especialmente si se trata de una trabajadora sexual; prejuicio por parte de las juezas de familia en los casos en que se ven involucrados niños conviviendo con parejas homoparentales, especialmente de mujeres; la pobreza de las víctimas y de sus familiares impiden el acompañamiento y seguimiento de los casos; además, la carencia de pertinencia cultural y lingüística en los casos; en algunos casos, auxiliares fiscales de forma premeditada cambiaban el rumbo de la investigación de acuerdo con la conveniencia personal, y la falta de capacitación al Ministerio Público y al Organismo Judicial en temas LGBT.

Bellanira enfatizó en la importancia del acompañamiento de abogadas/os litigantes con conocimiento en temas LGBT para guiar los procesos penales. Su principal trabajo ha sido capacitar, uno a uno, a las y los fiscales en las distintas fiscalías, porque no tienen conocimiento sobre el tema de la diversidad sexual, pero particularmente de la identidad de género.

Geraldine González, abogada particular y ex funcionaria, considera que vivimos en una sociedad conservadora y cuesta abrir la mentalidad de las personas y que, incluso, quienes tienen conocimientos en materia de derechos humanos (académicos con títulos superiores) no han estudiado los derechos de las personas LGBTIQ+. En relación con la discriminación por asociación, expresa que ha sido calificada como “lesbiana”, simplemente por estar cerca de las causas de la población LGBT.

En la percepción de la abogada existe un trabajo interinstitucional a favor de los derechos de las poblaciones que ella denomina clave, especialmente la Procuraduría de DDHH, la Defensoría Pública Penal, el Ministerio Público, el Instituto Nacional de la Víctima, la Defensoría de la Mujer Indígena y entidades privadas.

La abogada encuentra estigma y discriminación, reconociendo al Estado pro vida y pro familia y que esto afecta el sistema de justicia; según ella, existe un desconocimiento de los derechos humanos y las mismas estructuras de poder no dejan que personas con conocimiento de derechos humanos accedan a puestos clave que puedan generar cambios.

Geraldine intentó trabajar capacitaciones en el sector justicia, especialmente para tratar los temas de HSH y mujeres trans; sin embargo, le dijeron que “aquí en justicia no me hable de población clave”.

Cristosal es una organización que trabaja para promover la justicia, los derechos humanos y sociedades democráticas en Centroamérica, a través del litigio estratégico, investigación, aprendizaje, monitoreo de DDHH y la atención a víctimas de violaciones de DDHH. El abogado de Guatemala quien brindó la entrevista centra su experiencia en casos de mujeres trans.

Las principales barreras que ha encontrado en el acceso a la justicia de personas LGBTIQ+ son: la diferencia de trato a víctimas en relación con su identidad de género; falta de sensibilización de los operadores de justicia; barreras actitudinales, sobre todo en atención a víctimas LGBTIQ+; los asesinatos de mujeres trans son conocidos en las fiscalías de vida y no en las fiscalías de la mujer del Ministerio Público a pesar de las instrucciones o protocolos internos de esta institución; el Ministerio Público no hace uso de los protocolos o mecanismos específicos de femicidio para tratar los casos de asesinato de mujeres trans, sino que utiliza los mecanismos "genéricos"; existe una resistencia en el Ministerio Público para tratar los casos de violencia contra la población trans; no hacen uso de las pericias psicológicas de las circunstancias particulares de las víctimas, que pueden ser catalogadas como prejuicios hacia ellas y que pueden aportar al proceso penal.

Luego de conocer la perspectiva desde la experiencia de acompañamiento de los abogados que fueron parte de este estudio, es impactante el desvalor que desde la comunidad jurídica se le puede dar a acompañar casos de personas LGBTIQ+. El prejuicio y la discriminación por asociación es una barrera para poder contar con abogados expertos en la materia en diferentes lugares del país.

La principal barrera es actitudinal, seguida por barreras de conocimiento y abordaje de los casos en el sistema de justicia.

Las perspectivas de los abogados se encuentran en la misma línea de las personas que compartieron sus experiencias en la búsqueda de justicia. Eliminar barreras de acceso pasa por la institucionalización de una cultura de respeto a las personas LGBTIQ+.

CONCLUSIONES

1. Las personas LGBTIQ+ han sido victimizadas en todo el proceso de acceso a la justicia por su orientación sexual e identidad de género y ya no creen en la justicia.

2. La impunidad habilita varias formas de violencia en contra de las personas LGBTIQ+ hasta invisibilizarlas en las sentencias como mecanismo de opresión a lo no binario.

3. No ser iguales ante la ley, invisibilizando la existencia de las personas LGBTIQ+, hace que las barreras sean múltiples, causando mecanismos de opresión que no permiten el acceso a la seguridad y la justicia que garantice la integridad de las personas LGBTIQ+.

4. La carencia de herramientas para un abordaje integral de las personas LGBTIQ+ disminuye las posibilidades de obtener una atención integral con respecto a los derechos de las víctimas.

5. El acompañamiento a personas LGBTIQ+ a acceder a procesos de seguridad y justicia es una acción de retar al sistema no binario a cumplir con sus obligaciones y reducir la victimización, ampliando los mecanismos de monitoreo para ir eliminando barreras actitudinales en los servicios que presta el Estado para no ser excluidas del sistema de justicia.

6. El sistema de justicia cuenta con enfoques tradicionales de trabajo que no están vinculados con el enfoque de derechos humanos, en la que el centro es la persona para acceder a sus derechos de manera libre y en igualdad de condiciones.

7. Que no hay justicia en Guatemala es una constante en la percepción de las personas defensoras de DDHH de las personas LGBTIQ+, lo evidencian con la alta carga de prejuicios y estereotipos que se integran en los servicios que prestan las instituciones de seguridad y justicia.

8. Desestimar los casos es una violencia simbólica y estructural que deja un mensaje claro a las personas LGBTIQ+; en algunos casos, negociar conciliaciones deja un mensaje claro de que son ciudadanos de segunda categoría ante la ley.

9. Poner la carga de responsabilidad en las víctimas de la violencia y el delito; al solicitarles la búsqueda de más indicios de sus agresores, realizar careos con sus victimarios y referir para otros trámites dentro del proceso de justicia a lugares poco sensibilizados e informados sobre los derechos de las personas LGBTIQ+, pone en riesgo a las personas en la búsqueda de seguridad y justicia.

10. La salud mental se vulnera más cuando las personas LGBTIQ+ encuentran muchas barreras en el acceso a la justicia.

11. Negar un servicio estatal a personas LGBTIQ+ cuando la atención no es diferenciada y especializada. La falta de gobernanza de procesos y procedimientos en la atención genera violencia institucional, invisibilizando las necesidades de atención reales de las personas LGBTIQ+ al momento de acceder a la seguridad y justicia.

12. Desinformación que tiene fuerte carga de prejuicios y estereotipos de las personas LGBTIQ+; la falta de sensibilización, la falta de mecanismos de sanciones administrativas en casos donde se dé el discurso de odio y se discrimine, y no contar con rutas para la denuncia son algunas barreras identificadas para el acceso a la justicia para personas LGBTIQ+.

13. La invisibilización de las personas LGBTIQ+ en los servicios que prestan las instituciones de seguridad y justicia o generar subregistros, hace que la toma de decisión basada en evidencia no cuente con los argumentos necesarios para establecer políticas, protocolos y planes para garantizar el acceso a la justicia de las personas. El binarismo en la información que se genera en instituciones es un mecanismo de violencia institucional que prevalece y anula a las personas LGBTIQ+ como ciudadanos de derechos.

14. La defensa de los derechos de las personas LGBTIQ+ ante el sistema de justicia ponen en riesgo e impone barreras a defensores judiciales y de derechos humanos.

15. El prejuicio por asociación que reciben abogados y defensores por el trabajo que realizan en pro de los derechos de las personas LGBTIQ+ en el acceso a la justicia hace que los posicione en un estado de riesgo en el ejercicio de su trabajo.

16. Los derechos no son negociables y la violencia no se puede justificar como reconciliable ante la violencia generalizada en contra de las personas LGBTIQ+.

RECOMENDACIONES

A las personas LGBTIQ+

- No dejar de creer en la justicia; buscar los mecanismos para acceder a los derechos es un mecanismo de rebeldía en contra del sistema excluyente; con ello se busca tener acceso a la justicia ante cualquier violación de derechos de las personas LGBTIQ+ y dejar precedentes.
- No dejar de realizar denuncias ante cualquier violencia ejercida, basada por la orientación sexual e identidad de género, ante las instituciones de seguridad y justicia con el fin de visibilizar la violencia ejercida en contra de personas LGBTIQ+.
- Implementar mecanismos de protección y seguridad al momento de acceder al sistema de justicia; hacerse acompañar de instituciones y personas defensoras de los derechos humanos con el fin de ir reduciendo actos de discriminación y victimización en el acceso a la seguridad y justicia.
- Documentar las barreras identificadas en el proceso de acceso a la justicia, con el fin de exponer las situaciones vividas en espacios que se puedan generar para evidenciar las violencias que se generan en contra de las personas LGBTIQ+ en el acceso a la justicia.
- Integrarse a grupos de defensa de los derechos humanos de las personas LGBTIQ+ con el fin de ampliar su tejido social y contar con elementos de salvaguardas antes, durante y después de haber accedido al sistema de justicia.
- No callar ante los actos de discriminación en contra de las personas LGBTIQ+, ante un sistema de justicia que invisibiliza la violencia y los delitos en contra de las personas LGBTIQ+ como un mecanismo de poder y control.

A las instituciones del sector seguridad y justicia

- Priorizar la apertura de espacios seguros para personas LGBTIQ+ con el fin de acceder en condiciones de igualdad a los servicios de las instituciones de seguridad y justicia.
- Crear nuevos paradigmas en los servicios que se facilitan en el acceso a la justicia con enfoque de derechos de las personas LGBTIQ+.
- Actualizar sus sistemas informáticos con el fin de eliminar los subregistros existentes relacionados con casos de personas LGBTIQ+, y facilitar datos de las realidades de las personas LGBTIQ+ para la creación de información de seguridad y acceso a la justicia de la población de estudio.

- Coordinar con organizaciones de la sociedad civil para facilitar apoyo técnico en integrar el enfoque de derechos humanos de las personas LGBTIQ+ a todos los procesos y procedimientos, con el fin de ir haciendo los cambios con un enfoque más integral y con la validación de procesos por personas expertas.
- Fortalecer los procesos de formación del personal de las instituciones del sector de seguridad y justicia, que contenga métricas de valoración en criterios de implementación, cambios de comportamientos y mejora de servicios en materia de acceso a la justicia de personas LGBTIQ+.
- Establecer sanciones administrativas dentro de las instituciones del Estado que trabajan el acceso a la seguridad y justicia a las personas que revictimicen, que discriminen y ejerzan algún tipo de violencia, con el fin de dejar precedentes y posición de las instituciones en garantizar y respetar los derechos de las personas LGBTIQ+.
- Se recomienda realizar acciones afirmativas para ir avanzando en los compromisos y recomendaciones a los Estados miembros de muchas convenciones internacionales en pro de los derechos humanos de las personas LGBTIQ+.

A las personas que defienden los derechos de las personas LGBTIQ+

- Implementar planes de seguridad como mecanismo de salvaguarda a la criminalización existente en contra de defensores de derechos humanos.
- Establecer coordinaciones con instancias expertas en protección a defensores de DDHH de las personas LGBTIQ+, con el fin de generar rutas de denuncia y seguimiento ante un hecho de violencia o amenaza en contra de ellas.
- Implementar procesos de salud mental con el fin de tener siempre herramientas personales que no afecten su integridad y salud física y mental.
- Para eliminar los imaginarios sociales de prejuicios por asociación que afectan el trabajo de abogados es necesario establecer estrategias de información dirigidas a gremios profesionales, con el fin de ir creando sociedades más comprometidas e incluyentes.

BIBLIOGRAFÍA

Albertoni, E. A. (s.f.). *Teoría de las elites y elitismos*. Obtenido de https://revistas.unam.mx/index.php/rmcpys/article/download/71107/62820/210282

Asamble General Naciones Unidas A/HRC/43/41 (2020). *Rights of persons with disabilities. Report of the Special Rapporteur on the rights of persons with disabilities*. Ginebra: ONU.

Átala Riffo y niñas Vs Chile, Serie C No. 239 (Corte Interamericana de DDHH 24 de febrero de 2012).

Carreras, M. (1991). *Elitismo y Democracia de Pareto a Schumpeter.* Obtenido de Revista de Estudios Políticos (Nueva Epoca): https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/27117.pdf

Casaús Arzú, M. E. (2019). *Racismo, Genocidio y Memoria*. Guatemala: F&G.

Cenarro, A. (2016). *Entre el materialismo y el pronatalismo: el Seguro de Maternidad en los orígenes de la dictadura de Franco (1938-1942)*. Obtenido de Universidad de Zaragoza: https://revistaayer.com/sites/default/files/articulos/102-2-ayer102_genero_ciudadania_franquismo.pdf

Centro de Estudios sobre impunidad y justicia (2020). *Escalas de impunidad en el mundo. Índice Global de Impunidad 2020 (IGI-2020)*. San Andrés Cholula, Puebla, México: Fundación Universidad de las Américas, Puebla.

Chahbenderian, F. (2014). "Política de la Apariencia y Políticas Corporales: un análisis a partir de los vestuarios y adornos." Obtenido de Revista Latinoamericnaa de Estudios sobre Cuerpos, Emociones y sociedad: https://www.google.com/url?sa=t&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjSuLKU9bX8AhWrQzABHQArBMYQFnoECA0QAQ&url=http%3A%2F%2Fwww.relaces.com.ar%2Findex.php%2Frelaces%2Farticle%2Fview%2F120&usg=AOvVaw1nKAMjsoDHcct981npmPdd

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2012). *Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes*. Obtenido de http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/estudios/

Corvalán, A. (2012). *Universidad Diego Portales*. Obtenido de https://repositorio.uahurtado.cl/static/pages/docs/2012/n607_6.pdf

Duque vs Colombia , Serie C No. 310 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 26 de febrero de 2016).

Flor Freire vs Ecuador , Serie C No. 315 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 31 de agosto de 2016).

Fundación Mirna Mack, H. (2012). *Discriminación por orientacion sexual e identidad de género*.

Gómez-Sánchez, D. (2018). *Heterosexismos y homofobia en la novela latinoamericana de tema homosexual*. Obtenido de Universidad Pedagónica Nacional: http://www.scielo.org.co/pdf/folios/n47/0123-4870-folios-47-00037.pdf

Instituto Nacional Electoral (s.f.). Obtenido de https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/recursos/cuadernoINE-1.pdf

Is Oppresion Human Nature? (s.f.). Obtenido de https://oppressionhumannature.weebly.com/religious-oppression.html

Miyares Fernández, A. (2021). *Distopías patriarcales. Análisis feminsita del "generismo queer"*. Obtenido de Revista Internacional de Filosofía: https://revistas.um.es/daimon/article/view/464561

Naciones Unidas ONU (2022). *Directrices para una comunicación inclusiva de la discapacidad*.

Olisa, M. (s.f.). *Afroféminas*. Obtenido de https://afrofeminas.com/2016/08/22/colorismo-conceptos-del-feminismo-negro/

Ortiz Vargas, S. V., Muñoz Restrepo, Y. A., & Pabón Melguizo, T. A. (2021). *Universidad Santo Tomás* . Obtenido de https://revistaartefacto.usta.edu.co/index.php/univer-citario/362-el-elitismo-y-su-influencia-en-la-autoestima-en-la-usta

Pastor Verdú, J. (2012). *Eurocentrismo, Europeísmo y Eurofobia*. Obtenido de Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Sociales-: https://conceptos.sociales.unam.mx/conceptos_final/510trabajo.pdf

Prieto, V. (2011). *El Estado Laico y Libertad Religiosa: antecedentes y desarrollos de la Constitución Colombiana de 1991*. Obtenido de Universidad de La Sabana, Bogotá: https://bv.unir.net:2769/es/ereader/unir/69559?page=120

Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad (s.f.). *Gobierno de España*. Obtenido de Ministerio de Ciencia e Innovación: https://www.capacitismo.org/contexto

Quijano, A. (2000). *Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina*. Obtenido de https://www.uv.mx/jose-marti/files/2018/08/Anibal-Quijano-Colonialidad-del-poder.pdf

RED LEGAL Y SU OBSERVATORIO DE DDHH, V. Y. (2013). *Análisis jurídico y respuesta del Estado a favor de las personas LGBTI en Guatemala*.

Richter, J., Richter, J., & María Casal, J. (2005). *Derechos humanos, equidad y acceso a la justicia*. Obtenido de FLACSO, Venezuela: https://bv.unir.net:2769/es/ereader/unir/76192?page=24

Saulquin, S. (2020). *Políticas de las Apariencias*. Obtenido de Nueva Significación del Vestir en el contexto contemporáneo: https://comunicacionycritica.files.wordpress.com/2020/07/saulquincap5_apariencias.pdf

Universidad de los Lagos (2 de enero de 2023). *Universidad de los Lagos Dirección de género. Glosario conceptual*. Obtenido de ulagos.cl: https://direcciondegenero.ulagos.cl/glosario/

van Dijk, T. A. (1993). *El Racismo de la Élite*. Obtenido de http://www.discursos.org/oldarticles/El%20racismo%20de%20la%20%E9lite.pdf

Viveros Vigoya, M. (2009). *La sexualización de la raza y la racialización de la sexualidad en el contexto Latinoamericano actual*. Obtenido de: https://www.jstor.org/stable/j.ctv253f4t7.22viver

ANEXOS

ANEXO 1
INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR GUATEMALA

Sistema de Protección	Nombre del instrumento internacional de DDHH	Decreto del Congreso de la República de Guatemala que lo incorpora	Fecha de adhesión/ Ratificación por Guatemala	Fecha de Depósito	Fecha de Publicación
Sistema Universal de Derechos Humanos	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)	Decreto del Congreso, número 69-87, del 30 de septiembre de 1987.	6 de abril de 1988	19 de mayo de 1988 – ONU.	8 de agosto de 1988
	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	Decreto del Congreso, número 9-92, del 19 de febrero de 1992	1 de mayo de 1992.	16 de marzo de 1992 –ONU.	11 de septiembre de 1992
	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965)	Decreto ley, número 105-82, del 30 de noviembre de 1982	30 de noviembre de 1982	18 de enero de 1983 – ONU	6 de enero de 1984 Existe reserva en el artículo 14 de la Convención
	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)	Decreto ley, número 49-82, del 29 de junio de 1982	8 de julio de 1982	12 de agosto de 1982 –ONU	6 de septiembre de 1982
	Convención contra la Tortura y otros tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)	Decreto del Congreso, número 52-89, del 12 de octubre de 1989.	23 de noviembre de 1989	5 de enero de 1990 - ONU	26 de abril de 1990
	Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	Decreto del Congreso, número 27-90, del 10 de mayo 1990.	22 de mayo de 1990.	6 de junio de 1990 – ONU.	25 de febrero de 1991
	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias (1990)	Decreto del Congreso, número 61-97, del 23 de julio de 1997	7 de marzo de 2003	14 de marzo de 2003, ONU	4 de julio de 2003
	Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	Decreto de Congreso, número 11-96, del 14 de marzo de 1996	19 de junio de 2000	28 de noviembre 2000 – ONU	3 de enero de 2001
	Protocolo Facultativo a la Convención Sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía (2000)	Decreto del Congreso, número 76-2001, del 11 de diciembre de 2001	30 de abril de 2002.	9 de mayo de 2002	19 de septiembre de 2002.

Sistema de Protección	Nombre del instrumento internacional de DDHH	Decreto del Congreso de la República de Guatemala que lo incorpora	Fecha de adhesión/ Ratificación por Guatemala	Fecha de Depósito	Fecha de Publicación
Sistema Universal de Derechos Humanos	Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados (2000)	Decreto del Congreso, número 1-2000, del 23 de enero de 2002	30 de abril de 2002	9 de mayo de 2002 – ONU	18 de septiembre de 2002
	Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1999)	Decreto ley, número 59-2001, del 22 de noviembre de 2001	30 de abril de 2002	9 de mayo de 2002	17 de septiembre de 2002
	Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)	Decreto ley, número 34-83, del 29 de marzo de 1983	29 de marzo de 1983	22 de septiembre 1983 – ONU	25 de noviembre de 1983
	Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (1967)	Decreto ley, número 34-83, del 29 de marzo de 1983	29 de marzo de 1983	22 de septiembre 1983 – ONU	25 de noviembre de 1983
	Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952)	Decreto del Congreso, número 1307, del 26 de agosto de 1959	18 septiembre de 1959	7 de octubre de 1959 – ONU	16 de octubre de 1959
	Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960)	Decreto Ley, número 112-82, del 20 de diciembre de 1982	21 de diciembre de 1982	4 de febrero de 1983 –ONU	10 de marzo de 1983
	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006)	Decreto del Congreso, número 59-2008, del 29 de octubre de 2008	5 de diciembre de 2008	7 de abril de 2009-ONU	18 de mayo de 2009
	Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (2002)	Decreto del Congreso, número 53-2007, del 7 de noviembre de 2007	17 marzo de 2008	9 de junio de 2008	23 de julio de 2008
Sistema Americano de Derechos Humanos	Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)	Decreto del congreso, número 6-78, del 30 de marzo de 1978	27 de abril de 1978	25 de mayo de 1978 – OEA	13 de julio de 1978
	Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985)	Decreto del congreso, número 64-86, del 11 de noviembre de 1986	10 de diciembre de 1986	29 de enero de 1987 – OEA	24 de febrero de 1987
	Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales –Protocolo de San Salvador – (1988)	Decreto del Congreso, número 127-96, del 27 de noviembre de 1996	30 de mayo de 2000	5 de octubre de 2000 – OEA	11 de octubre de 2001

Sistema de Protección	Nombre del instrumento internacional de DDHH	Decreto del Congreso de la República de Guatemala que lo incorpora	Fecha de adhesión/ Ratificación por Guatemala	Fecha de Depósito	Fecha de Publicación
Sistema Americano de Derechos Humanos	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer –Convención de Belém do Pará- (1994)	Decreto del Congreso, número 69-94, del 15 de diciembre de 1994	4 de enero de 1995	4 de abril de 1995 – OEA	11 de enero de 1996
	Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994)	Decreto del Congreso, número 18-96, del 28 de marzo de 1996	27 de julio de 1999	25 de febrero de 2000 – OEA	19 de noviembre de 2001
	Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999)	Decreto número 26-2001, del 17 de julio de 2001; modificado por el Decreto 42-2002, de 30 de mayo de 2002	8 de agosto de 2002	28 de enero de 2003 – OEA	28 de febrero de 2003
	Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos de la Mujer	Decreto legislativo, número 805, del 9 de mayo de 1951.	17 de mayo de 1951	7 de septiembre de 1951	28 de mayo de 1951
	Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer	Decreto legislativo, número 805, del 9 de mayo de 1951.	17 de mayo de 1951	28 de mayo de 1951	Depósito de ratificación, 11 de junio de 1970 Reserva en el artículo 8 (3er. Párrafo) La reserva fue retirada mediante el Decreto 23-90, del 25 de 1990, ratificada el 6 de agosto de 1990
Tratados de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)	Convenio 87-OIT Relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación	Decreto legislativo, número 843, del 7 de noviembre de 1951	28 de enero de 1951	13 de febrero de 1952 - OIT	11 de febrero de 1952
	Convenio 98 – OIT Relativo a la Aplicación de los Principios de Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva	Decreto legislativo, número 843, del 7 de noviembre de 1951.	28 de enero de 1951	13 de febrero de 1952 - OIT	12 de febrero de 1952
	Convenio 100 – OIT Sobre Igualdad de Remuneración	Decreto número 1454, del 8 de junio de 1961	22 de junio de 1961	21 de septiembre de 1961	21 de septiembre de 1961
	Convenio 105 – OIT Relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso	Decreto del Congreso, número 1321, del 7 de octubre de 1959	10 de noviembre de 1959	9 de diciembre 1959 – OIT	19 de diciembre de 1959.
	Convenio 111 – OIT Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación	Decreto del Congreso, número 1382, del 31 de agosto de 1960	20 de septiembre de 1960	11 de octubre de 1960, OIT	26 de octubre de 1960
	Convenio 122 – OIT Relativo a la Política del Empleo	Decreto del Congreso, número 41-88, del 4 de agosto de 1988	19 de agosto de 1988	12 de septiembre 1988 – OIT	19 de octubre de 1988
	Convenio 169 – OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes	Decreto del Congreso, número 9-96, del 5 de marzo de 1996	10 de abril de 1996	5 de junio de 1996 – OIT	24 de junio de 1997
	Convenio 182 – OIT Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación	Decreto del Congreso, número 27-2001, del 23 de julio 2001.	21 de agosto de 2001	11 de octubre de 2001 – OIT	17 de octubre de 2002

Sistema de Protección	Nombre del instrumento internacional de DDHH	Decreto del Congreso de la República de Guatemala que lo incorpora	Fecha de adhesión/ Ratificación por Guatemala	Fecha de Depósito	Fecha de Publicación
Otros Tratados Internacionales	Convenio para Mejorar la Suerte de los Heridos y Enfermos en al Fuerzas Armadas en Campaña -Convenio I, Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949-.	Decreto legislativo, número 881, del 16 de abril de 1952.	21 de abril de 1952	14 de mayo de 1952 - ONU	1, 2 y 3 de septiembre de 1952
	Convenio para Mejorar la Suerte de los Heridos, los Enfermos y Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar -Convenio II, Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949-	Decreto legislativo, número 881, del 16 de abril de 1952	21 de abril de 1952	14 de mayo de 1952 - ONU	1, 2 y 3 de septiembre de 1952
	Convenio Relativo al Tratamiento a los Prisioneros de Guerra - Convenio III, Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949-	Decreto legislativo, número 881, del 16 de abril de 1952	21 de abril de 1952	14 de mayo de 1952 – ONU	1, 2 y 3 de septiembre de 1952
	Convenio Relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra -Convención IV, Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949-	Decreto legislativo, número 881, del 16 de abril de 1952	21 de abril de 1952	14 de mayo de 1952 – ONU	1, 2 y 3 de septiembre de 1952
	Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales -Protocolo I-	Decreto del Congreso 21-87, del 23 de abril de 1987	21 de septiembre de 1987	19 de octubre de 1987 – ONU	6 de septiembre de 1988
	Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional Protocolo II	Decreto del Congreso 21-87, del 23 de abril de 1987	21 de septiembre de 1987	19 de octubre de 1987 – ONU	6 de septiembre de 1988
	Estatuto de la Corte Penal Internacional	Decreto del Congreso: 3-2012, del 26 de enero de 2012	22 de marzo de 2012	2 de abril de 2012	17 de julio de 2012
	Convención Para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio	Decreto legislativo, número 704, del 30 de noviembre de 1949	13 de diciembre de 1949	13 de enero de 1950 – ONU	6 de enero de 1950

ANEXO 2
RECOMENDACIONES A GUATEMALA DE LOS ÓRGANOS DE TRATADOS EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGBTIQ

#	Nomenclatura	Mecanismo	Tema	Recomendación	Tipo	ODS
1	CMW/C/GTM/CO/2 (CMW 2019)	Comité de los Derechos de los Trabajadores Migrantes	No discriminación	26.El Comité observa que el marco constitucional y legislativo del Estado Parte incluye disposiciones para luchar contra la discriminación y la xenofobia y reconoce la igualdad de derechos y la dignidad de todas las personas que se encuentran en el territorio del Estado Parte, sean o no nacionales. Sin embargo, al Comité le preocupa lo siguiente: **(a)Las actitudes discriminatorias por parte de algunos funcionarios públicos, el maltrato a mujeres y personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales, así como las respuestas xenófobas en zonas fronterizas de Guatemala;** (b)La marginalidad y pobreza que enfrentan los pueblos indígenas y las comunidades campesinas en el Estado parte, quienes, debido a su situación, son frecuentemente objeto de desalojos y desplazamientos de sus tierras ancestrales o de los lugares donde han vivido y trabajado por años, y muchos de los cuales se han visto obligados a migrar a otros países.	Preocupaciones/ Observaciones	ODS 5 Igualdad de género. 5.a. ODS 1 Fin de la pobreza. 1.4. ODS 16 Paz, Justicia e instituciones sólidas. 16.b. ODS 10 Reducción de las desigualdades. 10.3.
2				27. El Comité recomienda al Estado parte que (a) Promueva aún más la hospitalidad y solidaridad por la que son bien conocidos los guatemaltecos y propugne en las comunidades de acogida de migrantes, una cultura de paz y diálogo, es decir, la resolución pacífica de los conflictos y la valoración de la diversidad, a fin de hacer frente a los desafíos de la migración y el movimiento masivo de personas; (b) Dar a los gobiernos locales el apoyo que necesitan para gestionar la migración en sus distritos sin recurrir a la aplicación de la ley; (c) Adoptar una legislación específica que tipifique como acto punible las diversas formas de discriminación, de conformidad con el artículo 7 de la Convención, y modificar la legislación nacional cuando sea necesario para adaptarla a la Convención; **(d) Centrarse en la lucha contra la estigmatización social y sancionar todas las formas de agresión y violencia contra los migrantes, haciendo especial hincapié en la protección de las mujeres, las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales, y los niños y niñas víctimas de agresiones, y desarrollar campañas contra el machismo y la homofobia y promover la inclusión social y el respeto a la diversidad;** (e) Adopte medidas urgentes para proteger a las comunidades indígenas que se ven obligadas a emigrar y les garantice el acceso a los servicios básicos, a una buena educación y a la atención sanitaria; (f) Implemente un programa especial de orientación migratoria a las comunidades indígenas, con su consentimiento voluntario, para que conozcan sus derechos y obligaciones en su propio idioma y conozcan el apoyo que su país puede ofrecerles como migrantes fuera de Guatemala.	Recomendación	ODS 3 Salud y Bienestar. ODS 10 Reducción de las desigualdades. 10.7, 10.2. ODS 16 Paz, Justicia e instituciones sólidas. 16.b, 16.2, 16.10. ODS 4 Educación de Calidad. 4.5.

#	Nomenclatura	Mecanismo	Tema	Recomendación	Tipo	ODS
3	CAT/C/GTM/CO/7 (CAT 2018)	Comité contra la Tortura	Violencia basada en la orientación sexual o identidad de género	**40. Si bien aprecia los esfuerzos del Estado parte para garantizar los derechos de las personas LGBTI, el Comité continúa preocupado por el alto índice de violencia al que se enfrentan, en particular por los asesinatos de mujeres transgénero, muchos en el contexto del crimen organizado. Preocupa al Comité que las iniciativas de ley que perpetúan la discriminación basada en la orientación sexual, como la iniciativa de ley 5272, puedan exacerbar este tipo de ataques. El Comité se muestra además preocupado por la situación de vulnerabilidad de las personas LGBTI en detención, especialmente por la reclusión de mujeres transgénero en centros penitenciarios masculinos, exponiéndolas a altos índices de violencia sexual, la segregación por motivo de seguridad durante períodos prologados y los registros corporales invasivos y humillantes (arts. 2, 12 y 16).**	Preocupación/ Observación	ODS 5 Igualdad de género. 5.1, 5.2. ODS 16 Paz, justicia e instituciones. 16.3. ODS 10 Desigualdades reducidas. 10.3.
4				**41. El Estado parte debe:** **a) Garantizar la integridad física de las personas LGBTI en todos los ámbitos y el principio de no discriminación por orientación sexual e identidad de género;** **b) Velar por que las agresiones por motivos de orientación sexual o identidad de género sean investigadas, enjuiciadas y sancionadas y que las víctimas obtengan reparación, así como por recopilar datos sistemáticamente acerca de este tipo de crímenes;** **c) Acelerar la adopción y aplicación de protocolos de atención en el sistema penitenciario de las necesidades especiales de las personas LGBTI;** **d) Ejercer una supervisión estricta de los procedimientos de registro personales y garantizar que estos no sean degradantes, velando por que los registros invasivos solo se efectúen en casos excepcionales, de la manera menos intrusiva posible, por personal calificado del mismo sexo, y respetando plenamente la dignidad de la persona y su identidad de género (reglas 50 a 53 y 60 de las Reglas Nelson Mandela);** e) Velar porque la segregación por motivo de seguridad se ajuste a lo previsto en las Reglas Nelson Mandela.	Recomendaciones	ODS 17 Alianzas para los objetivos. 17.18. ODS 16 Paz, Justicia e Instituciones. 16.3. ODS 10 Desigualdades reducidas. 10.3.
5	CAT/C/GTM/CO/5-6 (CAT 2013)		Comunidad de lesbianas, homosexuales, bisexuales y transexuales	22. El Comité, mientras toma nota de la afirmación de la delegación del Estado parte de que se ha comenzado a abordar el tema, **observa con inquietud los informes sobre actos de discriminación contra personas lesbianas, homosexuales, bisexuales y transexuales** (arts. 2, 10, 12, 13 y 16).	Preocupación/ Observación	ODS 10 Desigualdades reducidas. 10.3.
6				**El Comité recomienda que el Estado parte adopte medidas efectivas para proteger a las personas lesbianas, homosexuales, bisexuales y transexuales contra los actos de discriminación y agresiones de que podrían ser objeto, y velar por que todos los casos de violencia sean, sin demora y de manera efectiva e imparcial, objeto de investigación, enjuiciamiento y sanciones, y porque las víctimas obtengan una reparación adecuada**. El Comité remite al Estado parte al capítulo V, sobre protección de las personas y los grupos que resultan vulnerables a causa de la discriminación o la marginación, de su Observación general Nº 2 (2007).	Recomendaciones	ODS 16 Paz, Justicia e Instituciones. 16.3. ODS 10 Desigualdades reducidas. 10.3.

#	Nomenclatura	Mecanismo	Tema	Recomendación	Tipo	ODS
7			Formación	24. El Comité toma nota de la información proporcionada por el Estado parte sobre las actividades de formación en derechos humanos y prohibición de la tortura para personal de la PNC y del sistema penitenciario, pero lamenta no haber recibido información detallada sobre los programas impartidos a otros agentes estatales en materia de prohibición y prevención de la tortura. Observa además que no se le ha presentado información sobre el efecto de las actividades de formación en la reducción de la incidencia de la tortura y los malos tratos (art. 10).	Preocupación/ Observación	ODS 16 Paz, Justicia e Instituciones. 16.1.
8				El Estado parte debería reforzar los programas de formación y capacitación existentes, y asegurar que todos los servidores públicos, en particular los miembros de las fuerzas del orden, el Ejército, el sistema penitenciario, los agentes migratorios, el Organismo Judicial y el Ministerio Público, reciban formación y capacitación obligatoria, adecuada y regular sobre las disposiciones de la Convención, que incluya aspectos relacionados con el abordaje de la violencia contra, entre otros , los niños, las mujeres, los pueblos indígenas, los defensores de derechos humanos y la comunidad de lesbianas, homosexuales, bisexuales y transexuales. El Estado parte debería también asegurar que el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul) sea una materia obligatoria en la formación de todos los profesionales que participan en la investigación y documentación de casos de tortura y malos tratos, así como promover ampliamente su aplicación. Asimismo, recomienda que el Estado parte desarrolle y aplique una metodología para evaluar la eficacia de los programas de formación y capacitación en la reducción de la tortura y los malos tratos.	Recomendación	ODS 8 Trabajo Decente y Crecimiento Económico. 8.7 ODS 16 Paz, Justicia e Instituciones. 16.1, 16.2., 16.3., 16.9., 16.10. ODS 5 Igualdad de género. 5.2.
9	CCPR/C/GTM/CO/4 (CCPR 2018)	Comité de los Derechos Humanos	Discriminación y violencia por motivos de orientación sexual o identidad de género	6. Al Comité le preocupa que la legislación no prohíba la discriminación y los delitos de odio por orientación sexual o identidad de género y no proteja el derecho al reconocimiento de la identidad legal de las personas transgénero. También se muestra preocupado por el aumento de las muertes de mujeres transgénero y por las deficiencias en el registro e investigación de actos violentos motivados por la orientación sexual o identidad de género de la víctima, y lamenta la falta de datos consolidados sobre las investigaciones, procesamientos, enjuiciamientos, sanciones y reparaciones otorgadas en casos de violencia y delitos de odio contra personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (arts. 2, 6, 7, 17 y 26).	Preocupación/ Observación	ODS 16 Paz, Justicia e Instituciones. 16.1, 16.3. ODS 17 Alianzas para los objetivos. 17.18 ODS 5 Igualdad de género. 5.2. ODS 10 Desigualdades reducidas. 10.3.

#	Nomencla-tura	Mecanismo	Tema	Recomendación	Tipo	ODS
10				7. El Estado parte debe: a) Promulgar legislación que prohíba la discriminación por orientación sexual o identidad de género y proteja el derecho de las personas transgénero al reconocimiento legal de su identidad; b) Adoptar las medidas legislativas necesarias para tipificar de manera adecuada los delitos de odio por orientación sexual o identidad de género y recopilar datos sistemáticamente sobre las investigaciones, procesamientos, enjuiciamientos, sanciones y reparaciones otorgadas en estos casos; c) Adoptar los protocolos de investigación necesarios para asegurar que los delitos motivados por la orientación sexual o identidad de género de la víctima sean: i) sistemáticamente registrados e investigados, ii) que los responsables sean investigados, procesados y sancionados con penas adecuadas, y iii) que las víctimas tengan acceso a mecanismos de denuncia seguros, a una protección adecuada y a una reparación integral; d) Incrementar sus esfuerzos para combatir los estereotipos y prejuicios contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y para garantizar que se prevengan los actos de discriminación y violencia en su contra.	Recomendación	ODS 16 Paz, Justicia e Instituciones. 16.3. ODS 17 Alianzas para los objetivos. 17.18 ODS 5 Igualdad de género 5.2. ODS 10 Desigualdades reducidas. 10.3.
11	CCPR/C/GTM/CO/3 (CCPR 2012)			11. El Comité está preocupado por la discriminación y la violencia sufridas por parte de las personas lesbianas, gais, bisexuales e intersexuales (LGBTI) y rechaza cualquier hecho violatorio de los derechos humanos de que sean víctimas en razón de su orientación sexual o identidad de género (arts. 3, 6, 7 y 26).	Preocupación/ Observación	ODS 10 Desigualdades reducidas. 10.3.
12	CCPR/C/GTM/CO/3 (CCPR 2012)			mente que no tolera ninguna forma de estigmatización social de la homosexualidad, bisexualidad y transexualidad, ni acoso, discriminación o violencia contra personas por su orientación sexual o su identidad de género. El Estado parte debe garantizar la investigación, prosecución y sanción de cualquier hecho discriminatorio o de violencia motivado por la orientación sexual o identidad de género de la víctima.	Recomenda-ciones	ODS 16 Paz, Justicia e Instituciones. 16.3. ODS 5 Igualdad de género. 5.2. ODS 10 Desigualdades reducidas. 10.3.

#	Nomenclatura	Mecanismo	Tema	Recomendación	Tipo	ODS
13	CRC/C/GTM/CO/5-6 (CRC 2018)	Comité de los Derechos del Niño	Asignación de recursos	8. Con referencia a su observación general núm. 19 (2016) sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño, el Comité recomienda al Estado parte que: a) Aumente los recursos presupuestarios destinados a hacer efectivos los derechos del niño, en particular el presupuesto asignado a los sectores sociales y a los niños en situación de desventaja, y a dar aplicación a las medidas relativas a la inscripción de los nacimientos, la malnutrición crónica, la salud, la educación, la lucha contra la violencia hacia los niños y la desinstitucionalización; b) Aborde la desigualdad a la que se enfrentan los niños indígenas y afrodescendientes, los niños que viven en la pobreza, tanto en las zonas rurales como urbanas, los niños migrantes y refugiados, los niños con discapacidad y los niños y niñas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y defina partidas presupuestarias dirigidas a estos grupos; c) Establezca un proceso presupuestario abierto en los planos nacional, regional y municipal, que incluya el diálogo público con las organizaciones dirigidas por niños; d) Adopte un sistema de seguimiento de la asignación y el uso de los recursos destinados a los niños en todas las partidas presupuestarias y realice evaluaciones del impacto acerca del modo en que las inversiones en diferentes sectores redundan en el interés superior del niño; e) Aplique medidas inmediatas para erradicar la corrupción y reducir los gastos irregulares, con el fin de movilizar el máximo de recursos disponibles para hacer efectivos los derechos del niño.	Recomendaciones	ODS 16 Paz, Justicia e Instituciones. 16.2., 16.5., 16.6., 16.9. ODS 4 Educación de Calidad. 4.7., 4.5. ODS 13 Cambio Climático ODS 1 Pobreza ODS 10 Desigualdades reducidas. 10.2., 10.3. ODS 2 Cero hambre. 2.2.
14		Examen Periódico Universal	No discriminación	13. Teniendo en cuenta la discriminación estructural de los niños por razón de su edad y la persistencia de la discriminación y la exclusión de las niñas, los niños indígenas y afrodescendientes, los niños con discapacidad, los niños migrantes, refugiados y solicitantes de asilo, y los niños y niñas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y tomando en consideración las medidas destinadas a tipificar la discriminación como delito, el Comité insta al Estado parte a que: a) Elabore y aplique estrategias de sensibilización a nivel comunitario y en las escuelas, a fin de asegurar una actitud de respeto por los niños y su reconocimiento como titulares de derechos, independientemente de su edad; b) Vele por que exista una asignación presupuestaria adecuada para aplicar la Política Pública para la Convivencia y la Eliminación del Racismo y la Discriminación Racial; c) Adopte una estrategia nacional con elementos de referencia, indicadores y mecanismos de vigilancia claros para hacer frente a la discriminación múltiple y estructural contra los niños pertenecientes a los grupos mencionados en esferas como la salud, la educación, la protección social y el nivel de vida; d) Refuerce las medidas de lucha contra la pobreza y la pobreza multidimensional extrema entre los niños indígenas y afrodescendientes, dando prioridad a la adopción de medidas a nivel municipal.	Recomendaciones	ODS 16 Paz, Justicia e Instituciones. ODS 4 Educación de Calidad. 4.7., 4.5., 4.2., 4.a. ODS 1 Fin de la Pobreza. 1.1., 1.2. ODS 10 Desigualdades reducidas. 10.4., 10.3.

#	Nomencla-tura	Mecanismo	Tema	Recomendación	Tipo	ODS
15	A/HRC/37/9 (EPU 2018)			112.15 Modificar la legislación para castigar los delitos de odio y de intolerancia basados en la discriminación, en especial por motivos de raza, orientación sexual e identidad o expresión de género (Israel);	Recomendación	ODS 10 Desigualdades reducidas. 10.3.
16				112.16 Adoptar medidas de sensibilización para garantizar que las personas pertenecientes a la comunidad de lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales no sean discriminadas por su orientación sexual y su identidad de género (Uruguay)	Recomendación	ODS 10 Desigualdades reducidas. 10.3.
17				112.17 Mejorar el respeto de los derechos humanos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, que a veces son víctimas de discriminación o incluso de delitos de odio (Francia);	Recomendación	ODS 10 Desigualdades reducidas. 10.3.
18				112.18 Crear un marco legislativo y aplicar políticas públicas y campañas de sensibilización social para eliminar la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género (Nueva Zelandia);	Recomendación	ODS 10 Desigualdades reducidas. 10.3. ODS 5 Igualdad de género. 5.2.
19				112.19 Modificar el Código Penal para castigar los delitos de odio y de intolerancia social basados en la orientación sexual, la identidad de género y las características sexuales (Eslovenia);	Recomendación	ODS 10 Desigualdades reducidas. 10.3.
20				112.20 Adoptar medidas para garantizar la protección de la vida y la integridad física y psicológica de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales (Chile);	Recomendación	
21	A/HRC/22/8 (EPU 2012)			99.30 Proseguir con los inmensos esfuerzos que ha desplegado para luchar contra la violencia en todas sus formas (Nicaragua);	Recomendación	
22	A/HRC/8/38 (EPU 2008)			16. Tomar todas las medidas necesarias para acabar con los femicidios y los linchamientos y las matanzas de personas basadas por su orientación sexual. (Suiza)	Recomendación	ODS 16 Paz, Justicia e Instituciones. 16.1. ODS 5 Igualdad de género. 5.3.
23				35. Poner un final a la impunidad por los ataques reportados de las personas de comunidades marginales, incluidas aquellas por su orientación sexual o identidad de género, así como colocar acciones que brinden esfuerzos de conciencia-sensibilización sobre estos temas, particularmente dirigido a operadores de justicia (Eslovenia)	Recomendación	ODS 16 Paz, Justicia e Instituciones. 16.3.
24				36. Adoptar medidas para acabar con la impunidad en los ataques contra los derechos humanos de las personas defensoras y contra las personas por su orientación sexual o identidad de género, incluyendo educación específica y programas que brinden conciencia para reforzar las normas legales, a las autoridades legales o cualquier otra, que se centren, entre otras cosas, en la protección de los derechos humanos de las minorías por su orientación sexual e identidad de género. (República Checa)	Recomendación	ODS 16 Paz, Justicia e Instituciones. 16.3., 16.10.

#	Nomenclatura	Mecanismo	Tema	Recomendación	Tipo	ODS
25	CEDAW/C/GTM/CO/8-9 (CEDAW 2017)	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la M	Definición de discriminación y marco legislativo	10.El Comité observa con reconocimiento que el derecho a la igualdad está consagrado en el artículo 4 de la Constitución y que el Estado parte se ha esforzado por aprobar leyes y mecanismos para el adelanto de la mujer. No obstante, sigue preocupado por la falta de un artículo amplio en la Constitución sobre el derecho a la no discriminación, de conformidad con los artículos 1 y 2 b) de la Convención, así como de legislación sobre la prohibición de todas las formas de discriminación, incluidas las sanciones correspondientes a dicha discriminación. También le preocupa la insuficiencia de las medidas adoptadas para modificar o derogar leyes y reglamentaciones discriminatorias y la falta de aplicación y divulgación de la Convención en el Estado parte.	Preocupación/ Observación	ODS 16 Paz, Justicia e Instituciones. 16.b. ODS 5 Igualdad de género. 5.1. ODS 10 Desigualdades reducidas. 10.3.
26				11.Recordando su recomendación general núm. 28 (2010) relativa a las obligaciones básicas de los Estados partes de conformidad con el artículo 2 de la Convención, el Comité reitera su recomendación anterior (CEDAW/C/GUA/CO/7, párr. 12) y pide al Estado parte que: a)Incorpore en su legislación la definición amplia de discriminación contra las mujeres y las niñas que figura en el artículo 1 de la Convención y prohíba todas las formas de discriminación contra la mujer de conformidad con el artículo 2 b), y garantice que esa legislación contemple todos los motivos de discriminación prohibidos, incluya la protección contra la discriminación de las mujeres indígenas, las mujeres garífunas, las mujeres con discapacidad, las mujeres lesbianas, bisexuales y trans, y las personas intersexuales en las esferas pública y privada, y abarque las formas concomitantes de discriminación; b) Revise su legislación, especialmente el Código Civil y el Código Penal, para garantizar que se ajuste a la Convención, y derogue las disposiciones que discriminan contra la mujer; c) Sensibilice a las mujeres en particular y a los funcionarios públicos y la población en general acerca de la Convención y los derechos de la mujer.	Recomendación	ODS 5 Igualdad de género. 5.1. ODS 10 Desigualdades reducidas. 10.3.

#	Nomencla-tura	Mecanismo	Tema	Recomendación	Tipo	ODS
27			Violencia de Género contra la Mujer	20. El Comité observa con reconocimiento la creación de una fiscalía del Ministerio Público con jurisdicción nacional sobre el femicidio y de tribunales especializados para casos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Dada la regresión de las instituciones encargadas de la protección de la mujer contra la violencia y de las medidas indicadas en el anterior informe en virtud de la Convención, el Comité acoge con satisfacción la reciente reactivación de la CONAPREVI y la política de reparación digna y transformadora en casos de violencia sexual, embarazo forzado y maternidad forzada de niñas y adolescentes. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por: a) La persistencia de la violencia de género contra las mujeres y las niñas en el Estado parte, en particular las tasas alarmantes y crecientes de femicidio, delitos motivados por prejuicios contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans, y personas intersexuales, violencia doméstica y violaciones e incesto que causan embarazos forzados, y la ausencia de datos desglosados fiables y de estrategias eficaces de prevención; b) El escaso número de enjuiciamientos de los autores y la levedad de las penas que se les imponen, que dan lugar a la impunidad sistémica, y el hecho de que no se proporcione reparación a las víctimas; c)La insuficiencia de los recursos asignados a la prevención de esa violencia y a los servicios de apoyo a las víctimas, en particular albergues; d)Las denuncias de actos de violencia sexual perpetrados por personal médico y la esterilización forzada de mujeres con discapacidad, incluidas las mujeres internadas en el Hospital Nacional de Salud Mental Federico Mora; e) La falta de protocolos normalizados que tengan en cuenta las cuestiones de género para investigar y enjuiciar los casos de violencia de género contra las mujeres y las niñas, y la insuficiente capacidad y disponibilidad de tribunales especializados en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en todo el territorio.	Preocupación/ Observación	ODS 16 Paz, Justicia e Instituciones. 16.3. ODS 17 Alianzas para los Objetivos. 17.18. ODS 5 Igualdad de género. 5.2., 5.6. ODS 10 Desigualdades reducidas. 10.3. ODS 3 Buenas Salud y Bienestar. 3.8., 3.1., 3.4.

#	Nomencla-tura	Mecanismo	Tema	Recomendación	Tipo	ODS
28				21.Recordando su recomendación general núm. 35 (2017) sobre la violencia por razón de género contra la mujer, que actualiza la recomendación general núm. 19, el Comité recomienda al Estado parte que aplique su recomendación anterior sobre la cuestión y fortalezca la CONAPREVI (CEDAW/C/GUA/CO/7, párr. 22). También recomienda al Estado parte que: a) Aplique, con carácter prioritario y dentro de un plazo determinado, un plan nacional de prevención de la violencia de género contra la mujer, incluidas las mujeres indígenas, las mujeres afrodescendientes, las mujeres que viven en la pobreza, las mujeres con discapacidad, las mujeres lesbianas, bisexuales y trans, y las personas intersexuales, y establezca un sistema centralizado de reunión de datos sobre la violencia de género contra la mujer, desglosados por edad y relación entre la víctima y el autor; b) Garantice que todos los delitos cometidos contra las mujeres y las niñas, en particular los femicidios, sean investigados por la policía, que los autores sean enjuiciados y debidamente castigados, y que las víctimas reciban una reparación adecuada; c) Asigne recursos suficientes para garantizar que los albergues para las mujeres víctimas de la violencia de género estén funcionando plenamente en todo el Estado parte y garantice que esas mujeres tengan acceso a tratamiento médico, asesoramiento psicológico, asistencia jurídica y otros servicios de apoyo; d) Garantice que todos los casos de violencia sexual y de esterilización forzada cometidos contra mujeres y niñas con discapacidad sean debidamente investigados, que los autores de esos actos sean enjuiciados y debidamente sancionados, y que todos los procedimientos médicos se lleven a cabo únicamente con el consentimiento libre e informado de las personas interesadas, de conformidad con las normas internacionales; e) Asigne recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para fortalecer y ampliar la cobertura geográfica de los tribunales especializados en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, armonice las diferentes leyes y reglamentaciones relativas a la violencia de género contra la mujer, mejore la coordinación entre las diferentes instituciones encargadas de su aplicación y apruebe el uso del *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)* para velar por que se realicen investigaciones que tengan en cuenta las cuestiones de género y se enjuicien todos los casos de violencia de género contra las mujeres y las niñas.	Recomendación	ODS 16 Paz, Justicia e Instituciones. 16.a., 16.1., 16.3. ODS 17 Alianzas para los Objetivos. 17.9., 17.18. ODS 5 Igualdad de género. 5.2., 5.6., 5.3. ODS 3 Buenas Salud y Bienestar. 3.4.

#	Nomencla-tura	Mecanismo	Tema	Recomendación	Tipo	ODS
29			Defensoras de Derechos Humanos	28. El Comité toma nota de la información proporcionada por el Estado parte sobre el proceso en curso de elaboración de una política pública para la protección de los defensores de los derechos humanos. No obstante, el Comité observa con preocupación que las defensoras de los derechos humanos en el Estado parte, en particular las mujeres indígenas que defienden los derechos sobre la tierra y los recursos ambientales, las mujeres que propugnan la protección contra la violencia de género y las mujeres defensoras de los derechos humanos de las mujeres lesbianas, bisexuales y trans y las personas intersexuales, son, cada vez más, objeto de agresiones, violencia sexual, intimidación, estigmatización, penalización de sus actividades, detenciones ilegales y campañas de difamación. También le preocupa que la protesta social sea reprimida mediante el uso de la violencia de género contra las mujeres activistas, incluida la violencia sexual. Observa con preocupación la impunidad general de los autores de la violencia de género y otras violaciones de los derechos de las defensoras de los derechos humanos, así como los presuntos casos de colusión entre los agentes del orden y los autores.	Preocupación/ Observación	ODS 16 Paz, Justicia e Instituciones. 16.3., 16.10. ODS 5 Igualdad de género. 5.2., 5.a. ODS 1 Fin de la Pobreza. 1.4. ODS 2 Cero hambre. 2.3.
30				29. El Comité recomienda al Estado parte que: a) Garantice la protección de las defensoras de los derechos humanos contra la violencia y la intimidación, en particular mediante la aprobación y aplicación de la política pública para la protección de los defensores de los derechos humanos y el protocolo de investigación para casos de agresiones contra defensores de derechos humanos, del Ministerio Público; b) Vele por la pronta investigación, el enjuiciamiento y el castigo de todos los abusos contra las defensoras de los derechos humanos, teniendo en cuenta los riesgos específicos con que se enfrentan las mujeres; c) Garantice que las defensoras de los derechos humanos y las activistas puedan realizar libremente su labor de proteger los derechos humanos de la mujer y disfrutar del derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.	Recomendación	ODS 16 Paz, Justicia e Instituciones. 16.3., 16.10. ODS 5 Igualdad de género. 5.2.

#	Nomenclatura	Mecanismo	Tema	Recomendación	Tipo	ODS
31			Mujeres Privadas de Libertad	44. El Comité observa con reconocimiento las recientes iniciativas piloto, que han recibido el apoyo internacional, sobre la reforma del sistema penitenciario, incluidas las medidas alternativas a la detención preventiva de mujeres y hombres, como el brazalete electrónico. Sin embargo, el Comité está preocupado porque el 50% de las mujeres detenidas está en prisión preventiva. Observa con preocupación el hacinamiento y las condiciones deplorables en los establecimientos penitenciarios de mujeres, así como las denuncias de casos de violencia de género, la prohibición de las visitas de las parejas de las mujeres lesbianas y trans, y el uso del aislamiento como castigo. También observa con preocupación el alojamiento inadecuado de las mujeres embarazadas y las mujeres detenidas con sus hijos.	Preocupación/ Observación	ODS 16 Paz, Justicia e Instituciones. 16.3., 16.10. ODS 5 Igualdad de género. 5.2.
32				45. El Comité recuerda las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y recomienda al Estado parte que: a) Prosiga sus esfuerzos de reforma del sistema penitenciario y reduzca el hacinamiento mediante la promoción de alternativas no privativas de libertad a la detención preventiva; b) Vele por que las mujeres privadas de libertad tengan un acceso adecuado a la atención de la salud, la nutrición y la higiene; c) Investigue sin demora todas las denuncias de malos tratos y de violencia contra las mujeres privadas de libertad y vele por que se respeten los derechos de visita de sus parejas, sin discriminación contra las mujeres lesbianas y trans; d) Ofrezca alternativas a la detención, en especial para las mujeres embarazadas y las madres con niños de corta edad, teniendo en cuenta el interés superior del niño.	Recomendación	ODS 16 Paz, Justicia e Instituciones. 16.2., 16.3., 16.1. ODS 5 Igualdad de género. 5.2., 5.1. ODS 10 Desigualdades reducidas. 10.3. ODS 3 Buenas Salud y Bienestar. 3.1., 3.8. ODS 2 Cero hambre. 2.2.
33	E/C.12/GTM/CO/3 (CESCR 2014)	Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales	No discriminación	9. El Comité toma nota de lo establecido por el Ombudsman sobre la diversidad sexual. Sin embargo, lamenta la persistencia de la discriminación en contra de los individuos en términos de trabajo, alojamiento, acceso a educación y salud en temas de orientación sexual	Preocupación/ Observación	ODS 10 Desigualdades reducidas. 10.3. ODS 11 Ciudades y Comunidades Sostenibles. 11.1
34				El Comité recomienda que el Estado parte adopte medidas, y en particular levantar medidas para tomar conciencia, para asegurar que lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero (LGBT) no sean discriminadas en base a su orientación sexual o identidad de género.	Recomendación	ODS 10 Desigualdades reducidas. 10.3.

Editorial de Ciencias Sociales
Febrero de 2023